



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 20 DE
DICIEMBRE DE 2015

No. 102

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 506.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

PAG. 2



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA.

Con fecha 23 de octubre del presente año, el C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., presentó a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión que dictaminó al entrar al estudio y análisis que se menciona en el proemio del presente, dió cuenta que en la misma se contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Durango, para el ejercicio fiscal 2016, misma que tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 22 octubre del año 2015, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2016, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo, que los municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO. En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 150, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

establezca a su favor; en todo caso, percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos, y plazos que anualmente determine en las leyes, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que los ayuntamientos tienen la responsabilidad de aprobar su proyecto de presupuesto anual de ingresos, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción I del artículo 82 de la Carta Política Local.

CUARTO. En el caso que nos ocupó, la dictaminadora dió cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 39, 42 y 52 fracción XXI en relación a la fracción I del Apartado C) del artículo 33 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos y rústicos, que sean jubilados pensionados y personas con discapacidad, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO. De igual modo, la Comisión, consideró que a manera de dar certeza jurídica al contribuyente, al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, se entenderá que los mismos se refieren al que se encuentre vigente en el mes de diciembre del año 2015, ello hasta en tanto no entre en vigor la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que con cualquier denominación se establezca y sirva para determinar la cuantía del pago de obligaciones, pues en este caso, toda referencia al Salario Mínimo Diario en esta ley, se entenderá hecha la unidad de medición aplicable.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema que sigue siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestra sociedad.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Por lo que, con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

OCTAVO. En tal virtud, de la lectura de la iniciativa aludida en el proemio del presente, se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4^a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**, emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P.J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, precisó de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

La dictaminadora señala pues, que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales, que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente, se estará coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictaminó, va más allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a/J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales; pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

NOVENO. Además de lo anterior, es menester hacer mención que en fecha 26 de junio de 2013, se aprobó el Decreto número 520, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68 de fecha 25 de agosto de 2013, en el cual se contienen diversas reformas a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, por lo que dentro de lo más relevante en dicho Decreto se contempla en su artículo 5 lo siguiente:

"Los recursos que ingresen a las haciendas públicas de los municipios por concepto de multas por infracciones a la presente Ley o al reglamento municipal correspondiente, deberá ser depositado en un fondo que se destinará a los programas permanentes contra las adicciones, de fomento a la educación, la cultura, el deporte y la seguridad pública, para lo cual el Tesorero Municipal o su equivalente, deberán realizar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en este dispositivo legal"; en tal virtud, esta dictaminadora coincide con el iniciador de las propuestas aprobadas por la Ley de Bebidas con Contenido Alcohólico, y que los ayuntamientos las apliquen a cabalidad, toda vez que con ellos se podrá ir disminuyendo en forma considerable el abuso de las bebidas con contenido alcohólico; de igual modo, las disposiciones en el mencionado Decreto deberán adecuarlo de conformidad con las leyes respectivas.

DECIMO. Por último la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, las iniciativas, con



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

las adecuaciones realizadas a las mismas son procedentes, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 506

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de DURANGO, DGO., para el ejercicio fiscal del año 2016, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,200,000.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,200,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	235,000,000.00
IMPUESTO DEL EJERCICIO	197,000,000.00
IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	38,000,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	82,000,000.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	2,000,000.00
SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	80,000,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	24,000,000.00
RECARGOS	21,000,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	3,000,000.00
IMPUESTOS	342,200,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	10,000.00
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	10,000.00
DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	9,800,000.00
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS DE CASETAS TELEFÓNICAS	300,000.00
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	2,200,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	7,000,000.00
DERECHO DE USO DE SUELOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	300,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	175,885,000.00
POR SERVICIO DE RASTRO	150,000.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	4,300,000.00
POR CONSTRUCCIONES RECONSTRUCCIONES REPARACIONES Y DEMOLICIONES	9,500,000.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	2,400,000.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	2,500,000.00
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA	1,265,000.00
EXPEDICIÓN	500,000.00
REFRENDOS	78,000,000.00
MOVIMIENTOS DE PATENTES	3,500,000.00
EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	3,900,000.00
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	10,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SERVICIOS CATASTRALES	10,500,000.00
POR CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	850,000.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	55,000,000.00
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	10,000.00
POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	3,500,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	100,000.00
RECARGOS CATASTRO	50,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	50,000.00
OTROS DERECHOS	257,298,472.36
OTROS DERECHOS	250,000.00
PAGOS VENCIDOS VARIOS	450,000.00
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	256,598,472.36
DERECHOS	443,083,472.36

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO, DE BIENES NO SUJETOS AL DOMINIO PÚBLICO	7,145,972.11
POR ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MUNICIPIO	7,145,972.11
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	2,200,000.00
RENDIMIENTOS FINÁNCIEROS	600,000.00
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1,600,000.00
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	10,000.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	10,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	25,171.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	25,171.00
OTROS PRODUCTOS	0.00

PRODUCTOS	9,391,143.11
MULTAS	39,010,000.00
MULTAS MUNICIPALES	39,000,000.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	10,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

INDEMNIZACIONES	0.00
INDEMNIZACIONES POR ÓBRAS	0.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES	9,000,000.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	9,000,000.00
APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES	10,000.00
COOPERACIONES GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS	10,000.00
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTO	410,000.00
RÉCARGOS	10,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	400,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	3,000,000.00
NO ESPECIFICADOS	3,000,000.00
REGALÍAS POR BIOGAS.	0.00
APROVECHAMIENTOS	51,430,000.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	686,623,872.70
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	434,311,333.58
FONDO DE FISCALIZACIÓN	23,605,698.28
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	172,193,035.19
IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	71,473.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	9,788,417.18
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIO, POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	23,033,453.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	4,342,545.19
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	1,183,098.28
FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	18,094,819.00
PARTICIPACIONES ESTATALES	12,123,634.16
FONDO ESTATAL	12,123,634.16



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

APORTACIONES	449,033,928.63
FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	314,850,656.56
FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	78,366,897.67
APORTACIONES ESTATALES	10,000.00
APORTACIONES A TERCEROS	10,000.00
APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	55,796,377.40
CONVENIOS	10,000.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	10,000.00
FOPEDEP 2014	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1,147,791,435.49
INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO	50,000,000.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2014	0.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO ANTICIPO FAIS	0.00
CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE	50,000,000.00
INGRESOS FINANCIEROS	50,000,000.00
TOTAL INGRESOS	2,043,906,050.96

**SON: (DOS MIL CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CINCUENTA PESOS
96/100 M.N.)**

Para determinar las contribuciones establecidas en esta Ley de Ingresos cuyo importe sea o comprenda fracciones del peso, se ajustará su monto a la unidad más próxima.

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustaren a la unidad inmediata superior.

TÍTULO PRIMERO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

I.- DE LOS IMPUESTOS

I.1 IMPUESTOS SOBRE INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 2.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto vendido en el evento mismo y puntos de venta que se hallan tenido, la inscripción para un evento determinado será equiparable a boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro. Además cuenten o no con un establecimiento fijo.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversiones y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, congregaciones religiosas, kermeses o de cualquier otra índole, tales como conferencias, talleres, llevados a cabo en unidades o campos deportivos, salones de baile, auditorios, restaurantes bares, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, recintos feriales, en general en aquellos lugares donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento en el cual exista un cobro por entrar, en el caso de que estos eventos sean presentados sin un fin específico de lucro y no exista un cobro se considerara como no sujeto para este impuesto.

ARTÍCULO 5.- Los sujetos de este impuesto pagarán la tasa o cuota fija, ya sea diaria, mensual o anual, atendiendo al criterio de los fines que se persiguen en la celebración de las diversiones o espectáculos, con respecto a las siguientes tablas:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS	OBSERVACIONES
EVENTOS SOCIALES SIN LUCRO (BODAS, XV AÑOS, ETC.)		
Salones	8	Por evento
Domicilios particulares	4	Por evento
Poblados	4	Por evento
EVENTOS LUCRATIVOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Bailes	40	Por evento
Bailes en poblados	40	Por evento
Eventos Masivos en:		
Explanadas		
Recintos Feriales		
Plaza de Toros	349	Por evento
Estadios Deportivos		
Bandas Estudiantiles		
Festejos taurinos		
Carreras de automóviles	160	Por evento
Rodeo		
Peleas de gallos	70	Por evento
Carreras de caballos	70	Por evento
Baile y Coleadura	66	Por evento
Coleadura	55	Por evento
Jaripeo	40	Por evento
Charreada	130	Por evento
Eventos Deportivos	120	Por evento
Arrancones de vehículos a motor	90	Por evento
Exhibición de autos		
Degustación de bebidas alcohólicas	80	Por mes autorizado
	12	Por día autorizado
Exposiciones artesanales	25	Por permiso autorizado
EVENTOS LUCRATIVOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Bailes con fin lucrativo sin venta de bebidas	16.5	Por evento
Evento de Bandas Estudiantiles	30	Por evento
Arrancones de vehículos a motor	25	Por evento
Circos	47	Por evento
Cualquier tipo de evento lucrativo sin venta de bebidas alcohólicas se cobrará	16.5	Por evento
PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO		



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Restaurante		
Bar		
Cantina		
Además, los establecimientos que cuenten con permiso para la venta de bebidas alcohólicas al copeo ó en envase abierto para su consumo en el propio establecimiento, de acuerdo a los giros establecidos en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango.	20	Por mes
OTROS ACCESORIOS DE ESTE APARTADO		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, racolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de	10	Por unidad en el establecimiento

Los eventos que no estén expresamente señalados en este apartado, el impuesto a pagar será equiparado a sus similares.

En todos estos eventos, aparte se cobra el impuesto por Intervención en taquilla.

CONCEPTO	PORCENTAJE SOBRE INGRESOS TOTALES
Espectáculo público o deportivo	15%
Orquestas	5%
Juegos mecánicos	15%
Circos y teatros	8%

ARTÍCULO 6.- La base de este impuesto se calculará por los interventores o personas que designe la Dirección Municipal de Administración y Finanzas computando los ingresos obtenidos al terminar cada función.

ARTÍCULO 7.- Los precios que se paguen por derecho para reservar localidades que incluya alimentos, bebidas y derecho de entrada en los espectáculos públicos o diversiones anunciadas por esta Ley, se consideran como sobre precio de las entradas y causarán el impuesto conforme a la misma tasa que se ha señalado, sobre el precio de derecho de apartado.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 8.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

ARTÍCULO 9.- Cuando el pago del impuesto sea a base de porcentaje, deberá liquidarse al interventor precisamente una vez terminado el espectáculo o la función.

I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 10.- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Municipio de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas a él, que se encuentren dentro del territorio del mismo.

ARTÍCULO 10 BIS.- No es objeto del Impuesto Predial:

- I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble sea del dominio del poder público, corresponderá a las autoridades competentes la comprobación de su pertenencia; por lo que, los sujetos que se encuentren en esta hipótesis tendrán la carga de la prueba, y son los obligados a probar ante la autoridad municipal que son susceptibles de éste beneficio.
- II. La propiedad de predios de estados extranjeros; si están ocupados totalmente por sus misiones consulares, y los demás casos establecidos por los Tratados Internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países, y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- III. Tratándose de expropiación de predios, el Impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 12.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o entramité algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquier otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 13.- La base para la determinación y liquidación del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, será la cantidad que resulte de aplicar a metros cuadrados para terreno y construcción, los valores que se especifican a continuación:

I.- VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN

I.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

CLAVE 2015	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2015 \$	UNIDAD DE MEDIDA
1901	Antiguo de lujo	Bueno	3,970.70	mts ²
1902	Antiguo de lujo	Calidad	3,616.41	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

1903	Antiguo de lujo	Ruinoso	3,344.41	mts ²
------	-----------------	---------	----------	------------------

CLAVE 2015	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2015 \$	UNIDAD DE MEDIDA
1911	Antiguo regular	Bueno	3,166.43	Mts ²
1912	Antiguo regular	Calidad	2,659.81	Mts ²
1913	Antiguo regular	Ruinoso	2,406.49	Mts ²
1921	Antiguo malo	Bueno	2,279.83	Mts ²
1922	Antiguo malo	Calidad	1,899.86	Mts ²
1923	Antiguo malo	Ruinoso	1,646.54	Mts ²
5111	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Nuevo	6,459.53	Mts ²
5112	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Bueno	5,873.60	Mts ²
5113	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Regular	4,992.58	Mts ²
5114	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Malo	4,459.22	Mts ²
5115	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Obra negra	3,546.42	Mts ²
5121	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Nuevo	5,319.61	Mts ²
5122	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Bueno	4,433.02	Mts ²
5123	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Regular	3,799.73	Mts ²
5124	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de	Malo	2,976.45	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	calidad			
5125	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Obra negra	2,298.83	Mts ²
5131	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Nuevo	4,433.02	Mts ²
5132	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Bueno	4,243.03	Mts ²
5133	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Regular	3,673.07	Mts ²
5134	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Malo	3,318.43	Mts ²
5135	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Obra negra	2,099.98	Mts ²
5211	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Nuevo	6,459.53	Mts ²
5212	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Bueno	5,873.60	Mts ²
5213	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Regular	4,992.58	Mts ²
5214	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Malo	4,459.22	Mts ²
5215	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Obra negra	3,546.42	Mts ²
5221	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Nuevo	5,319.61	Mts ²
5222	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad	Bueno	4,433.02	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	baja de calidad			
5223	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Regular	3,799.73	Mts ²
5224	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Malo	2,976.45	Mts ²
5225	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Obra negra	2,298.83	Mts ²
5231	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Nuevo	4,433.02	Mts ²
5232	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Bueno	4,243.03	Mts ²
5233	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Regular	3,763.07	Mts ²
5234	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Malo	3,318.43	Mts ²
5235	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Obra negra	2,099.98	Mts ²
5241	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Nuevo	3,135.38	Mts ²
5242	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Bueno	3,063.22	Mts ²
5243	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Regular	2,926.36	Mts ²
5244	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Malo	2,194.77	Mts ²
5245	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad	Obra negra	1,709.87	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	baja económico			
5321	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Nuevo	5,319.61	Mts ²
5322	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Bueno	4,433.02	Mts ²
5323	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Regular	3,799.73	Mts ²
5324	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Malo	2,976.45	Mts ²
5325	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Obra negra	2,298.83	Mts ²
5331	Habitacional popular de densidad baja mediano	Nuevo	4,433.02	Mts ²
5332	Habitacional popular de densidad baja mediano	Bueno	4,243.03	Mts ²
5333	Habitacional popular de densidad baja mediano	Regular	3,673.07	Mts ²
5334	Habitacional popular de densidad baja mediano	Malo	3,318.43	Mts ²
5335	Habitacional popular de densidad baja mediano	Obra negra	2,099.98	Mts ²
5341	Habitacional popular de densidad baja económico	Nuevo	3,135.38	Mts ²
5342	Habitacional popular de densidad baja económico	Bueno	3,063.22	Mts ²
5343	Habitacional popular de densidad baja económico	Regular	2,926.36	Mts ²
5344	Habitacional popular de densidad baja económico	Malo	2,194.77	Mts ²
5345	Habitacional popular de densidad baja económico	Obra negra	1,709.87	Mts ²
5351	Habitacional popular de densidad baja corriente	Nuevo	2,508.30	Mts ²
5352	Habitacional popular de densidad baja corriente	Bueno	2,229.60	Mts ²
5353	Habitacional popular de densidad baja corriente	Regular	1,755.82	Mts ²
5354	Habitacional popular de	Malo	1,089.25	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	densidad baja corriente			
5355	Habitacional popular de densidad baja corriente	Obra negra	595.28	Mts ²
5361	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Nuevo	1,811.19	Mts ²
5362	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Bueno	1,463.17	Mts ²
5363	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Regular	1,089.25	Mts ²
5364	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Malo	949.93	Mts ²
5365	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Obra negra	595.28	Mts ²
5421	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Nuevo	5,319.61	Mts ²
5422	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Bueno	4,433.02	Mts ²
5423	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Regular	3,799.73	Mts ²
5424	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Malo	2,976.45	Mts ²
5425	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Obra negra	2,298.83	Mts ²
5431	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Nuevo	4,243.03	Mts ²
5432	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Bueno	4,433.02	Mts ²
5433	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Regular	3,673.07	Mts ²
5434	Habitacional popular progresivo	Malo	3,318.43	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

	y de comercio menor, de densidad media alta mediano			
5435	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Obra negra	2,099.98	Mts ²
5441	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Nuevo	3,135.38	Mts ²
5442	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Bueno	3,063.22	Mts ²
5443	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Regular	2,926.36	Mts ²
5444	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Malo	2,194.77	Mts ²
5445	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Obra negra	1,709.87	Mts ²
5451	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Nuevo	2,508.30	Mts ²
5452	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Bueno	2,229.60	Mts ²
5453	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Regular	1,755.82	Mts ²
5454	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Malo	1,089.25	Mts ²
5455	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Obra negra	595.28	Mts ²
5461	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Nuevo	1,811.19	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

5462	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Bueno	1,463.17	Mts ²
5463	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Regular	1,089.25	Mts ²
5464	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Malo	949.93	Mts ²
5465	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Obra negra	595.28	Mts ²
5531	Habitacional de interés social mediano	Nuevo	4,433.02	Mts ²
5532	Habitacional de interés social mediano	Bueno	4,243.03	Mts ²
5533	Habitacional de interés social mediano	Regular	3,673.07	Mts ²
5534	Habitacional de interés social mediano	Malo	3,318.43	Mts ²
5535	Habitacional de interés social mediano	Obra negra	2,099.98	Mts ²
5541	Habitacional de interés social económico	Nuevo	3,135.38	Mts ²
5542	Habitacional de interés social económico	Bueno	3,063.22	Mts ²
5543	Habitacional de interés social económico	Regular	2,926.36	Mts ²
5544	Habitacional de interés social económico	Malo	2,194.77	Mts ²
5545	Habitacional de interés social económico	Obra negra	1,709.87	Mts ²
5551	Habitacional de interés social corriente	Nuevo	2,508.30	Mts ²
5552	Habitacional de interés social	Bueno	2,229.60	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	corriente			
5553	Habitacional de interés social corriente	Regular	1,755.82	Mts ²
5554	Habitacional de interés social corriente	Malo	1,089.25	Mts ²
5555	Habitacional de interés social corriente	Obra negra	595.28	Mts ²
5631	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Nuevo	4,433.02	Mts ²
5632	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Bueno	4,243.03	Mts ²
5633	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Regular	3,673.07	Mts ²
5634	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Malo	3,318.43	Mts ²
5635	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Obra negra	2,099.98	Mts ²
5641	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Nuevo	3,135.38	Mts ²
5642	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Bueno	3,063.22	Mts ²
5643	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Regular	2,926.36	Mts ²
5644	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Malo	2,194.77	Mts ²
5645	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Obra negra	1,709.87	Mts ²
5651	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Nuevo	2,508.30	Mts ²
5652	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Bueno	2,229.60	Mts ²
5653	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Regular	1,755.82	Mts ²
5654	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Malo	1,089.25	Mts ²
5655	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Obra negra	595.28	Mts ²
5661	Desarrollo industrial y de usos o	Nuevo	1,811.19	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

	servicios mixtos muy corriente			
5662	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Bueno	1,463.17	Mts ²
5663	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Regular	1,089.25	Mts ²
5664	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Malo	949.93	Mts ²
5665	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Obra negra	595.28	Mts ²
5711	Histórico de calidad de lujo	Nuevo	6,459.53	Mts ²
5712	Histórico de calidad de lujo	Bueno	5,873.60	Mts ²
5713	Histórico de calidad de lujo	Regular	4,992.58	Mts ²
5714	Histórico de calidad de lujo	Malo	4,459.22	Mts ²
5715	Histórico de calidad de lujo	Obra negra	3,546.42	Mts ²
5721	Histórico de calidad de calidad	Nuevo	5,319.61	Mts ²
5722	Histórico de calidad de calidad	Bueno	4,433.02	Mts ²
5723	Histórico de calidad de calidad	Regular	3,799.73	Mts ²
5724	Histórico de calidad de calidad	Malo	2,976.45	Mts ²
5725	Histórico de calidad de calidad	Obra negra	2,298.83	Mts ²
5731	Histórico de calidad mediano	Nuevo	4,433.02	Mts ²
5732	Histórico de calidad mediano	Bueno	4,243.03	Mts ²
5733	Histórico de calidad mediano	Regular	3,673.07	Mts ²
5734	Histórico de calidad mediano	Malo	3,318.43	Mts ²
5735	Histórico de calidad mediano	Obra negra	2,099.98	Mts ²
5741	Histórico de calidad económico	Nuevo	3,135.38	Mts ²
5742	Histórico de calidad económico	Bueno	3,063.22	Mts ²
5743	Histórico de calidad económico	Regular	2,926.36	Mts ²
5744	Histórico de calidad económico	Malo	2,194.77	Mts ²
5745	Histórico de calidad económico	Obra negra	1,709.87	Mts ²
5821	Histórico moderado de calidad	Nuevo	5,319.61	Mts ²
5822	Histórico moderado de calidad	Bueno	4,433.02	Mts ²
5823	Histórico moderado de calidad	Regular	3,799.73	Mts ²
5824	Histórico moderado de calidad	Malo	2,976.45	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

5825	Histórico moderado de calidad	Obra negra	2,298.83	Mts ²
5831	Histórico moderado mediano	Nuevo	4,433.02	Mts ²
5832	Histórico moderado mediano	Bueno	4,243.03	Mts ²
5833	Histórico moderado mediano	Regular	3,673.07	Mts ²
5834	Histórico moderado mediano	Malo	3,318.43	Mts ²
5835	Histórico moderado mediano	Obra negra	2,099.98	Mts ²
5841	Histórico moderado económico	Nuevo	3,135.38	Mts ²
5842	Histórico moderado económico	Bueno	3,063.22	Mts ²
5843	Histórico moderado económico	Regular	2,926.36	Mts ²
5844	Histórico moderado económico	Malo	2,194.77	Mts ²
5845	Histórico moderado económico	Obra negra	1,709.87	Mts ²
5851	Histórico moderado corriente	Nuevo	2,508.30	Mts ²
5852	Histórico moderado corriente	Bueno	2,229.60	Mts ²
5853	Histórico moderado corriente	Regular	1,755.82	Mts ²
5854	Histórico moderado corriente	Malo	1,089.25	Mts ²
5855	Histórico moderado corriente	Obra negra	595.28	Mts ²
5911	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Nuevo	6,459.53	Mts ²
5912	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Bueno	5,873.60	Mts ²
5913	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Regular	4,992.58	Mts ²
5914	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Malo	4,459.22	Mts ²
5915	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Obra negra	3,546.42	Mts ²
5921	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Nuevo	5,319.61	Mts ²
5922	Semi-urbano (sin servicios,	Bueno	4,433.02	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	conurbado al límite urbano) de calidad			
5923	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Regular	3,799.73	Mts ²
5924	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Malo	2,976.45	Mts ²
5925	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Obra negra	2,298.83	Mts ²
5931	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Nuevo	4,433.02	Mts ²
5932	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Bueno	4,243.03	Mts ²
5933	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Regular	3,673.07	Mts ²
5934	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Malo	3,318.43	Mts ²
5935	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Obra negra	2,099.98	Mts ²
5941	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Nuevo	3,135.38	Mts ²
5942	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Bueno	3,063.22	Mts ²
5943	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Regular	2,926.36	Mts ²
5944	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Malo	2,194.77	Mts ²
5945	Semi-urbano (sin servicios,	Obra negra	1,709.87	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	conurbado al límite urbano) económico			
5951	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Nuevo	2,508.30	Mts ²
5952	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Bueno	2,229.60	Mts ²
5953	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Regular	1,755.82	Mts ²
5954	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Malo	1,089.25	Mts ²
5955	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Obra negra	595.28	Mts ²
5961	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Nuevo	1,811.19	Mts ²
5962	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Bueno	1,463.17	Mts ²
5963	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Regular	1,089.25	Mts ²
5964	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Malo	949.93	Mts ²
5965	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Obra negra	595.28	Mts ²
6011	Habitacional campestre de lujo	Nuevo	6,459.53	Mts ²
6012	Habitacional campestre de lujo	Bueno	5,873.60	Mts ²
6013	Habitacional campestre de lujo	Regular	4,992.58	Mts ²
6014	Habitacional campestre de lujo	Malo	4,459.22	Mts ²
6015	Habitacional campestre de lujo	Obra negra	3,546.42	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

6021	Habitacional campestre de calidad	Nuevo	5,319.61	Mts ²
6022	Habitacional campestre de calidad	Bueno	4,433.02	Mts ²
6023	Habitacional campestre de calidad	Regular	3,799.73	Mts ²
6024	Habitacional campestre de calidad	Malo	2,976.45	Mts ²
6025	Habitacional campestre de calidad	Obra negra	2,298.83	Mts ²
6031	Habitacional campestre mediano	Nuevo	4,433.02	Mts ²
6032	Habitacional campestre mediano	Bueno	4,243.03	Mts ²
6033	Habitacional campestre mediano	Regular	3,673.07	Mts ²
6034	Habitacional campestre mediano	Malo	3,318.43	Mts ²
6035	Habitacional campestre mediano	Obra negra	2,099.98	Mts ²
6111	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Nuevo	6,459.53	Mts ²
6112	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Bueno	5,873.60	Mts ²
6113	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Regular	4,992.58	Mts ²
6114	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Malo	4,459.22	Mts ²
6115	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Obra negra	3,546.42	Mts ²
6121	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Nuevo	5,319.61	mts ²
6122	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Bueno	4,433.02	mts ²
6123	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Regular	3,799.73	mts ²
6124	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Malo	2,976.45	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

6125	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Obra negra	2,298.83	mts ²
6131	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Nuevo	4,433.02	mts ²
6132	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Bueno	4,243.03	mts ²
6133	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Regular	3,673.07	mts ²
6134	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Malo	3,318.43	mts ²
6135	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Obra negra	2,099.98	mts ²
6141	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Nuevo	3,135.38	mts ²
6142	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Bueno	3,063.22	mts ²
6143	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Regular	2,926.36	mts ²
6144	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Malo	2,194.77	mts ²
6145	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Obra negra	1,709.87	mts ²
6151	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Nuevo	2,508.30	mts ²
6152	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Bueno	2,229.60	mts ²
6153	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Regular	1,755.82	mts ²
6154	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Malo	1,089.25	mts ²
6155	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Obra negra	595.28	mts ²
6161	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Nuevo	1,811.19	mts ²
6162	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Bueno	1,463.17	mts ²
6163	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Regular	1,089.25	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

6164	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Malo	949.93	mts ²
6165	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Obra negra	595.28	mts ²
6211	Uso agropecuario de lujo	Nuevo	6,459.53	mts ²
6212	Uso agropecuario de lujo	Bueno	5,873.60	mts ²
6213	Uso agropecuario de lujo	Regular	4,992.58	mts ²
6214	Uso agropecuario de lujo	Malo	4,459.22	mts ²
6215	Uso agropecuario de lujo	Obra negra	3,546.42	mts ²
6221	Uso agropecuario de calidad	Nuevo	5,319.61	mts ²
6222	Uso agropecuario de calidad	Bueno	4,433.02	mts ²
6223	Uso agropecuario de calidad	Regular	3,799.73	mts ²
6224	Uso agropecuario de calidad	Malo	2,976.45	mts ²
6225	Uso agropecuario de calidad	Obra negra	2,298.83	mts ²
6231	Uso agropecuario mediano	Nuevo	4,433.02	mts ²
6232	Uso agropecuario mediano	Bueno	4,243.03	mts ²
6233	Uso agropecuario mediano	Regular	3,673.07	mts ²
6234	Uso agropecuario mediano	Malo	3,318.43	mts ²
6235	Uso agropecuario mediano	Obra negra	2,099.98	mts ²
6241	Uso agropecuario económico	Nuevo	3,135.38	mts ²
6242	Uso agropecuario económico	Bueno	3,063.22	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

6243	Uso agropecuario económico	Regular	2,926.36	mts ²
6244	Uso agropecuario económico	Malo	2,194.77	mts ²
6245	Uso agropecuario económico	Obra negra	1,709.87	mts ²
6251	Uso agropecuario corriente	Nuevo	2,508.30	mts ²
6252	Uso agropecuario corriente	Bueno	2,229.60	mts ²
6253	Uso agropecuario corriente	Regular	1,755.82	mts ²
6254	Uso agropecuario corriente	Malo	1,089.25	mts ²
6255	Uso agropecuario corriente	Obra negra	595.28	mts ²
6261	Uso agropecuario muy corriente	Nuevo	1,811.19	mts ²
6262	Uso agropecuario muy corriente	Bueno	1,463.17	mts ²
6263	Uso agropecuario muy corriente	Regular	1,089.25	mts ²
6264	Uso agropecuario muy corriente	Malo	949.93	mts ²
6265	Uso agropecuario muy corriente	Obra negra	595.28	mts ²
6611	Tejaban o cobertizos de primera	Bueno	2,026.51	mts ²
6613	Tejaban o cobertizos de primera	Malo	1,671.89	mts ²
6621	Tejabán o cobertizos de segunda	Bueno	940.61	mts ²
6623	Tejaban o cobertizos de segunda	Malo	418.60	mts ²

I.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.

CLAVE 2015	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2015	UNIDAD DE
---------------	-----------------------------------	----------------	---------------	--------------



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

			\$	MEDIDA
4401	Industrial superior	Bueno	4,065.70	mts ²
4403	Industrial superior	Malo	2,659.81	mts ²
4411	Industrial mediano	Bueno	2,507.81	mts ²
4413	Industrial mediano	Malo	2,089.85	mts ²
4421	Industrial económico	Bueno	1,804.87	mts ²
4423	Industrial económico	Malo	1,393.22	mts ²

1.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

CLAVE 2015	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2015 \$	UNIDAD DE MEDIDA
7701	Comercial de lujo	Bueno	6,966.15	mts ²
7703	Comercial de lujo	Malo	6,396.20	mts ²
7711	Comercial de calidad	Bueno	4,369.69	mts ²
7713	Comercial de calidad	Malo	3,863.05	mts ²
7721	Comercial regular	Bueno	3,483.08	mts ²
7723	Comercial regular	Malo	2,687.17	mts ²
7741	Comercial especial mayor	Bueno	6,060.45	mts ²
7743	Comercial especial mayor	Malo	4,611.22	mts ²
7731	Comercial especial menor	Bueno	1,648.43	mts ²
7733	Comercial especial menor	Malo	1,329.90	mts ²

1.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.

CLAVE 2015	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2015 \$	UNIDAD DE MEDIDA
2111	Cines y teatros	Bueno	8,992.68	mts ²
2113	Cines y teatros	Malo	4,433.02	mts ²
2115	Museos	Bueno	8,645.14	mts ²
2117	Museos	Malo	4,261.69	mts ²
2119	Centro de convenciones y auditorios	Bueno	8,992.68	mts ²
2121	Centro de convenciones y auditorios	Malo	4,433.02	mts ²
2123	Salas de reunión	Bueno	3,379.06	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2125	Salas de reunión	Malo	1,931.90	mts ²
2211	Escuela de lujo	Bueno	15,832.18	mts ²
2213	Escuela de lujo	Malo	11,715.81	mts ²
2221	Escuela de calidad	Bueno	4,749.65	mts ²
2223	Escuela de calidad	Malo	4,179.70	mts ²
2231	Escuela medio	Bueno	2,786.47	mts ²
2233	Escuela medio	Malo	2,229.18	mts ²
2311	Estacionamiento privado	De primera	3,196.71	mts ²
2313	Estacionamiento privado	De segunda	2,484.71	mts ²
2315	Estacionamiento privado	De tercera	651.45	mts ²
2321	Estacionamiento público	De primera	4,480.65	mts ²
2323	Estacionamiento público	De segunda	3,482.42	mts ²
2325	Estacionamiento público	De tercera	913.24	mts ²
2341	Compra, venta y consignación de autos de primera	Bueno	2,105.70	mts ²
2343	Compra, venta y consignación de autos de primera	Malo	1,881.25	mts ²
2351	Compra, venta y consignación de autos económico	Bueno	588.95	mts ²
2353	Compra, venta y consignación de autos económico	Malo	360.98	mts ²
1101	Hospitales de lujo	Bueno	15,908.17	mts ²
1103	Hospitales de lujo	Malo	14,514.94	mts ²
1111	Hospitales de calidad	Bueno	10,411.24	mts ²
1113	Hospitales de calidad	Malo	9,587.97	mts ²
1121	Clínicas	Bueno	8,217.53	mts ²
1123	Clínicas	Malo	5,752.79	mts ²
1131	Consultorios	Bueno	5,129.62	mts ²
1133	Consultorios	Malo	3,331.09	mts ²
2511	Hotel de lujo	Bueno	12,159.12	mts ²
2513	Hotel de lujo	Malo	10,005.95	mts ²
2521	Hotel de calidad	Bueno	7,867.71	mts ²
2523	Hotel de calidad	Malo	5,587.49	mts ²
2531	Hotel económico	Bueno	5,361.40	mts ²
2533	Hotel económico	Malo	4,521.67	mts ²
2611	Mercado	Bueno	6,332.87	mts ²
2613	Mercado	Malo	2,191.16	mts ²
3011	Bancos de lujo	Bueno	10,959.41	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

3013	Bancos de lujo	Malo	9,863.48	mts ²
3021	Bancos de calidad	Bueno	7,671.59	mts ²
3023	Bancos de calidad	Malo	5,479.71	mts ²
3031	Bancos mediano	Bueno	5,068.74	mts ²
3033	Bancos mediano	Malo	3,835.80	mts ²
1701	Discotecas de lujo	Bueno	7,942.94	mts ²
1703	Discotecas de lujo	Malo	7,420.39	mts ²
1711	Discotecas de calidad	Bueno	4,621.19	mts ²
1713	Discotecas de calidad	Malo	4,301.90	mts ²
1721	Discotecas económico	Bueno	2,633.72	mts ²
1723	Discotecas económico	Malo	1,881.25	mts ²
1731	Bares o cantinas	Bueno	6,160.91	mts ²
1733	Bares o cantinas	Malo	2,128.32	mts ²
1741	Casino	Bueno	6,696.95	mts ²
1811	Plaza de toro y lienzos charros	Bueno	2,122.79	mts ²
1813	Plaza de toros y lienzos charros	Malo	2,964.51	mts ²
7604	Alberca	Bueno	8,470.94	mts ²
7605	Alberca	Malo	3,583.29	mts ²
7611	Cancha de beisbol y softbol	Bueno	323.25	mts ²
7612	Cancha de beisbol y softbol	Malo	126.08	mts ²
7616	Cancha de basquetbol	Bueno	331.79	mts ²
7617	Cancha de basquetbol	Malo	232.12	mts ²
7621	Cancha de frontón	Bueno	597.22	mts ²
7622	Cancha de frontón	Malo	418.04	mts ²
7626	Cancha de tenis tipo a	Bueno	331.79	mts ²
7627	Cancha de tenis tipo a	Malo	232.25	mts ²
7628	Cancha de tenis tipo b	Bueno	225.62	mts ²
7629	Cancha de tenis tipo b	Malo	159.26	mts ²
7631	Pista de patinaje	Bueno	265.41	mts ²
7632	Pista de patinaje	Malo	185.81	mts ²
7636	Cancha de futbol tipo a	Bueno	398.15	mts ²
7637	Cancha de futbol tipo a	Malo	278.70	mts ²
7638	Cancha de futbol tipo b	Bueno	261.45	mts ²
7639	Cancha de futbol tipo b	Malo	183.14	mts ²
7640	Campo de golf	Bueno	5,122.77	mts ²
7641	Autolavado	Bueno	9,369.29	mts ²
7642	Autolavado	Malo	6,232.00	mts ²
7643	Gasolinera o gasera	Bueno	13,751.79	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

7644	Gasolinera o gasera	Malo	9,980.94	mts ²
7645	Sitios de telecomunicación	Mayor	14,382.64	mts ²
7646	Sitios de telecomunicación	Menor	8,114.59	mts ²

Para todos los efectos de la Tipología de Construcción los términos "nuevo" "bueno", "regular", "malo" y "obra negra", se entiende lo siguiente: "nuevo", se refiere a la construcción en condiciones deseables que no excede cinco años de edad; "bueno" se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso; "regular" se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento a en un tiempo determinado; "malo" se refiere al tipo de construcción deteriorada y, en "obra negra", se refiere que no ha concluido la construcción.

II.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS

II.1 VALORES CATASTRALES DE TERRENO URBANO.

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	VALOR 2015 \$	UNIDAD DE MEDIDA
1	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja.	1	1,845.82	mts ²
		2	1,225.50	mts ²
		3	911.22	mts ²
2	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja.	1	1,592.27	mts ²
		2	1,045.20	mts ²
		3	771.37	mts ²
3	Habitacional popular de densidad baja.	1	950.25	mts ²
		2	742.74	mts ²
		3	467.67	mts ²
4	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta.	1	443.31	mts ²
		2	370.93	mts ²
		3	316.65	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

		4	126.66	mts ²
5	Habitacional de interés social.	1	759.95	mts ²
		2	126.66	mts ²
6	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos	1	968.70	mts ²
		2	605.44	mts ²
7	Histórico de calidad	3	363.26	mts ²
		4	48.43	mts ²
8	Histórico moderado	1	2,153.17	mts ²
		2	1,646.54	mts ²
		3	1,013.25	mts ²
9	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano)	1	759.95	mts ²
		2	506.63	mts ²
		3	158.32	mts ²
10	Habitacional campestre.	2	88.66	mts ²
		3	50.56	mts ²
		4	1,453.05	mts ²
		1	544.89	mts ²
11	Suburbanas fuera del límite urbano	2	121.09	mts ²
		3	60.54	mts ²
		1	158.32	mts ²
12	Uso agropecuario	2	63.32	mts ²
		3	37.99	mts ²
		1	69.67	mts ²
		2	50.66	mts ²
		3	35.46	mts ²

II.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD
---------	-------------	-------	--------



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

CORREDOR DE VALOR		DE MEDIDA
CN	Corredor natural	10.00 % a ZEH.
CUB	Corredor urbano de barrio	20.00 % a ZEH.
CUM	Corredor urbano moderado	20.00 % a ZEH.
CUI	Corredor urbano intenso	30.00 % a ZEH.
CUR	Corredor urbano residencial	30.00 % a ZEH.
CI	Corredor industrial	30.00 % a ZEH.
CUE	Corredor urbano de esparcimiento	30.00 % a ZEH.

III.-VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

III.1- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR 2015 \$	UNIDAD DE MEDIDA
3311	Agricultura de riego A	29,144.06	Ha
3321	Agricultura de riego B	21,584.02	Ha
3411	Agricultura de temporal A	9,714.69	Ha
3421	Agricultura de temporal B	6,476.46	Ha
3431	Agricultura de temporal C	5,133.77	Ha
3611	Agostadero A (pastizal amacollado abierto, arborescente)	5,319.61	Ha
3621	Agostadero B (pastizal holofítico abierto, inducido)	4,426.68	Ha
3631	Agostadero C (matorral mediano espinoso)	3,362.75	Ha
711	Forestal en explotación (bosque)	12,216.88	Ha
3721	Forestal en desarrollo (bosque)	6,108.44	Ha
3731	Forestal no comercial (bosque)	2,317.82	Ha



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

3801	En rotación (terreno de mala calidad)	5,572.93	Ha
3901	Eriazo (área inaccesible)	9,162.40	Ha
8021	Uso agrícola y ganadero	15.20	mts ²
8023	Granjas exclusivo de tipo ganadero	35.46	mts ²
8030	Uso habitacional residencial ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana	56.99	mts ²

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el presente artículo, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

ARTÍCULO 14.- Las tarifas y tasas aplicables para el municipio de Durango serán las siguientes:

- I. Los predios urbanos y rústicos pagarán anualmente la tasa del 2 y 1 al millar respectivamente sobre el valor catastral. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos en su caso, será de cuatro (4) días de salario mínimo.
 - II. Cuando un predio se encuentre baldío o sin construcciones permanentes, dentro de una población de más de veinte mil habitantes, el Impuesto Predial Anual correspondiente por el terreno se incrementará:
 - a) Cuando se trate de terrenos baldíos bardeados, en un veinte por ciento (20%) adicional.
 - b) Cuando se trate de terrenos baldíos, sin barda, en un cincuenta por ciento (50%) adicional.
 - III. Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad y que lo acrediten con su credencial oficial, además de la credencial para votar vigente (cuyo domicilio corresponda al predio en mención), cubrirán en una sola exhibición, la cantidad que les corresponde, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio y que sea de su propiedad.
- Las personas de este apartado podrán obtener una aportación municipal al pago del impuesto predial aplicable únicamente al Impuesto del ejercicio actual en base a la siguiente tabla:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

VALOR CATASTRAL DEL PREDIO	APORTACIÓN MUNICIPAL
\$ 0-\$1,200,000.00	80%
\$ 1,200,001.00-\$1,500,000.00	60%
\$ 1,500,001.00-\$2,000,000.00	50%
\$ 2,000,001.00- en adelante	40%

Será la autoridad municipal por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la que establezca los requisitos necesarios para acreditar ser sujeto de los beneficios que contempla la presente fracción, así como también el Municipio se reserva la facultad de otorgar una aportación municipal a través de dicha Dirección, a aquellas personas que viven en precaria situación económica.

- IV. El impuesto Predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente en los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, para el año que se cause el mismo y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado.
- V. En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, se podrá realizar dicho pago el día siguiente hábil.
- VI. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente. En cuotas mínimas no aplica esta aportación.
- VII. Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Éstos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.
- VIII. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones.
- IX. El H. Ayuntamiento podrá conceder prórroga o plazos para el pago de los créditos fiscales, los cuales causarán interés a razón del 8.5 % mensual.



CÓNGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades, no excederá del año calendario. En caso de retraso de los pagos se causará 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

Cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible en los supuestos previstos en el Código Fiscal Municipal.

X. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas, se valuarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal para los Municipios de Durango.

ARTÍCULO 15.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado alguna modificación que incida en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTICULO 16.- Durante el ejercicio fiscal 2016, se aplicará para el pago del Impuesto Predial, las tasas de 2 y 1 al millar a las que hace referencia el artículo 14 de esta misma Ley, sobre el avalúo catastral 2016, incluyendo el efecto inflacionario (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC), los valores de superficie de terreno y construcción obtenidos de la descripción de zonas económicas urbanas, de las zonas económicas rústicas, de los corredores comerciales o bandas de valor y de la tipología de la construcción para el Municipio de Durango contenida en el anexo "A" de la presente Ley.

A todos los predios, les será aplicado un subsidio equivalente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) aplicado a la diferencia que se genere entre el impuesto predial calculado con base 2016 y el impuesto predial que se pagó o que se debió haber pagado durante el ejercicio 2015, siendo válido este subsidio cuando se cubra en una sola exhibición, y se liquide la totalidad del impuesto predial anual 2016, exceptuando para ello del párrafo anterior el efecto inflacionario (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC) para el mencionado subsidio.

Los casos en los que no aplica el subsidio son los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- Si como resultado de las actividades catastrales se detecta una modificación en la superficie de terreno y/o construcción (manifestada o no por el contribuyente), el predio no será sujeto de obtener el subsidio.
- Aquellos predios que fueron dados de alta durante el año 2010 y subsiguientes.
- Aquellos predios que tienen aportación municipal de jubilados, pensionados de la tercera edad y personas con discapacidad.

Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial, en cuyo caso se aplicara un subsidio en el Impuesto predial del ejercicio equivalente al 100% (cien por ciento) a la diferencia entre el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio y el valor catastral del inmueble.

ARTICULO 17.- Se considera Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores, el rezago que se tenga por este concepto cuyos importes deben estar calculados de acuerdo a las Leyes de Ingresos anteriores y registrados dentro del sistema de Recaudación que maneja la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o bien, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Tratándose de fideicomisos irrevocables se causará el Impuesto al celebrarse esta operación, con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto, tratándose de fideicomisos revocables deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía sólo se causará el impuesto al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

ARTÍCULO 18 BIS.- No es objeto del Impuesto de Traslación de Dominio la primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de dominio pleno se haya obtenido a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, ni son sujetos pasivos del mismo las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos inmuebles cuyo uso sea comercial, industrial o proyectos inmobiliarios no considerados de interés social o popular.

ARTÍCULO 19.- El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causa:

- I. Por la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles o de derechos de copropiedad sobre estos. Tratándose de división de la copropiedad o de la disolución de la sociedad cónyugal, se causará el impuesto si el valor de la parte adjudicada a algunos de los copropietarios o cónyuges, en su caso, excede del valor de su respectiva porción. En estos casos, el Impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera.
- Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta, y la adjudicación se equiparan a la compra-venta; la adjudicación a título de herencia o de legado no causará este impuesto;
- II. Por la transmisión de la propiedad o de los derechos de copropiedad, sobre bienes inmuebles en los casos de constitución o fusión de sociedades civiles o mercantiles y asociaciones civiles, escisión, aumentos o reducciones de los capitales o disolución y liquidación de dichas sociedades y asociaciones,



CONGRESO DEL ESTADO
DURÁNGO
H. LXVI LEGISLATURA

- escisiones de todo tipo de sociedades, transmisión de acciones y pagos en especie de remanentes de utilidad y de dividendos;
- III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;
 - IV. Por adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de una sentencia o de remate judicial o administrativo;
 - V. Por la readquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio; pero no se causara el impuesto cuando en este último caso se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, y
 - VI. Por la cesión de derechos sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

- I. La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;
- II. Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
- III. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;
- IV. El adquiriente en los casos de prescripción, y
- V. El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 21.- La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

- I. La que resulte mayor entre el valor catastral y el valor del mercado y/o valor de operación;
- II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

artículo. En estos casos al transmitirse la nuda propiedad se causara el 75% del importe del impuesto que así resulte y al transmitirse el usufructo el 25% restante de dicho importe;

- III. Tratándose de contratos de compraventa o cualesquiera otros traslativos de dominio, con excepción del de permuta, con reserva de dominio o sujetos a condición suspensiva, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la Fracción I de este artículo, y
- IV. Tratándose de contratos de permuta, aun cuando estén sujetos a condición suspensiva, el impuesto se causará por la transmisión de cada uno de los inmuebles que sean objeto del contrato, sobre el valor mayor que resulte para cada uno de ellos de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 22.- El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado o valor de operación.

I.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 23.- El objeto de este impuesto es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho impuesto federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal; y lo lleven a cabo dentro del municipio sin tener un establecimiento fijo en el mismo, así como aquellos



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el impuesto federal al valor agregado.

Los sujetos de este impuesto pagarán anualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

PUESTOS EN VÍA PÚBLICA	SALARIOS MÍNIMOS	OBSERVACIONES
Particulares	15.5	
Organizaciones	15.5	
Globeros, boleros y otros de naturaleza análoga	2 a 5	
Parque Guadiana	4	

ARTÍCULO 25.- Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones o lugares similares.

ARTÍCULO 26.- Están exentos del pago de este Impuesto:

- I. Los vendedores o voceadores de periódicos, y
- II. Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

1.4 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

ARTÍCULO 27.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 28.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Estos recárgos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

TÍTULO SEGUNDO

II.- DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

II.1.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estas Contribuciones, la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

- I. Las de captación de agua;
- II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;
- III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
- IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
- V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;
- VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y
- VII. Las de instalación de alumbrado público.

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras y están obligados a pagarlas, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 31.- Para la determinación de las Contribuciones por Mejoras que se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, se atenderá conforme a "Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango Anexo "A" a la presente Ley.

TÍTULO TERCERO
III.- DE LOS DERECHOS

**III.1 DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

CAPÍTULO I
DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32.- Son derechos, los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de edificios, terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes patrimoniales propiedad de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 34.- Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA SALARIOS MÍNIMOS
Local Pequeño	0.016 diarios
Local Grande	0.032 diarios

CAPÍTULO II
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35.- Serán derechos, los ingresos que se obtengan por el uso de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 36.- Pagará este derecho, todas aquellas personas físicas que hagan uso de los establecimientos o empresas que dependan del Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 37.- Por el uso de los derechos del presente capítulo, se pagarán las siguientes cuotas (Salarios Mínimo Diario):

ALBERCAS MUNICIPALES			
NUMERO	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO POR HORA
Por Persona	1.69	4.23	0.37
PAQUETES FAMILIARES			
3 personas	5.07	10.99	
4 personas	6.77	13.77	
5 personas	8.46	16.11	
6 personas	10.15	18.02	
7 personas	11.84	19.48	

• **Convenios Sistema Educativo Nivel Medio y Superior**

Costo: Pagan Inscripción y 1 Mensualidad por Semestre Escolar
Nota: Copia de credencial educativa vigente que los acredite

• **Pensionados, Jubilados, INAPAM y Empleados Municipales**

Costo: Pagan Inscripción y 50% Mensualidad
Nota: Copia de credencial vigente que los acredite

• **Deportistas Medallistas**

Se condonará

Nota: Se deberá acreditar con documentación oficial correspondiente.

ALBERCA OLÍMPICA MUNICIPAL 450		
NUMERO	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD
Por Persona	2.85	6.42

• **Deportistas Medallistas**

Se condonará

Nota: Se deberá acreditar con documentación oficial correspondiente.

GIMNASIO SAHUATOBÁ		
INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD POR PERSONA	DIARIO POR PERSONA
2.63	3.38	0.29



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ACCESO A SANITARIOS EN UNIDADES DEPORTIVAS		
UNIDAD DEPORTIVA	CONCEPTO	TARIFA
Félix Torres Cadena	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Las Mangas	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Las Nubes	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Benito Juárez	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Jardines de Cancún	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Jardines de San Antonio	Ingreso a los sanitarios	0.032
Galindo Higuera	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032

UNIDAD DEPORTIVA JARDINES DE SAN ANTONIO		
CLASES IMPARTIDAS	COSTO DIARIO POR PERSONA	TARIFA A LA SEMANA POR PERSONA
Tae Bo	0.18	0.78
Kung Fu	0.18	0.78
Zumba	0.18	0.78
Box	0.18	0.78
Yoga	0.18	0.78
Gimnasia	0.18	0.78
Tae Kwon Do	0.18	0.78

UNIDAD DEPORTIVA JOSÉ REVUETAS		
CLASES IMPARTIDAS	COSTO DIARIO	TARIFA A LA SEMANA POR PERSONA
Tae Kwon Do	0.15	0.59
Zumba	0.10	0.41
Aparatos	0.15	0.59

UNIDAD DEPORTIVA CHAPULTEPEC	
CLASES IMPARTIDAS	TARIFA POR HORA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Tai chi	0.16
Tae boo	0.16
Zumba	0.08
Yu cho do	0.16
Kick boxing	0.16

CURSO DE VERANO EN ALBERCA JOSE REVUETAS Y CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL	
NUMERO	CUOTA INSCRIPCIÓN
Por niño	8.05
PAQUETE FAMILIAR	
2 niños en adelante	6.59 por cada niño

PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	
Fletes por traslado ladrillero	0.84 por millar
Aceite	0.012 por litro

ZOOLOGICO SAHUATOBIA	
SERVICIO	CUOTA
Estacionamiento	N.A.
Entrada (Menores de 12 años)	0.051 por persona
Entrada (de 12 años en adelante)	0.086 por persona
Renta Cafetería	33.85 Mensual
Souvenir Playera	1.01
Niño Playera	1.26
Adulto Gorras	0.59
Visitas Guiadas o Pláticas	0.016 por niño de Escuela Pública 0.032 por niño de Escuela Privada
Lanchitas	0.33 cada media hora
ZOOLOGICO SAHUATOBIA Y PARQUE GUADIANA	
Baños Públicos Niños	0.02 Por persona
Baños Públicos Adultos	0.04 Por persona



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

INGRESO A JUEGOS DE BEISBOL

CONCEPTO	CUOTA
Entrada General	0.33 por persona
Bono General	3.38 por persona
Palco Superior	20.31 (8 personas)
Palco Inferior	33.85 (8 personas)

MUSEO BENIGNO MONTOYA

CONCEPTO	CUOTA
Entrada general por persona	0.13

MUSEO DE LA CIUDAD 450

CONCEPTO	CUOTA
Entrada niños	
Entrada niños visitas escolarizadas (Menores de 12 años)	0.08
Estudiantes	
Maestros	
Personas de la tercera edad	0.16
Nota.- siempre y cuando se acredite la condición.	
Entrada general (de 12 años en adelante)	0.32

CINETECA MUNICIPAL

CONCEPTO	CUOTA
Entrada general por persona	0.25

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

CONCEPTO	CUOTA
Recomiendo por Centro Histórico	0.45
Recomiendo al Pueblito y Ferrería	0.52



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Recorridos privados; touroperadoras, congresos y convenciones, eventos de giro turístico y cultural.	17.12
--	-------

Costo del tranvía exento a niños menores de 5 años, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

PLAYA DALILA	
CONCEPTO	CUOTA POR PERSONA
Entrada (Menores de 12 años)	0.04
Entrada (de 12 años en adelante)	0.051
Cuota de recuperación por persona cuando las instalaciones sean solicitadas	0.084

OJO DE AGUA DEL OBISPO	
SERVICIO	CUOTA
Renta por evento	25.39 salarios

TALLER DE CASA DE LA PLATA	
CONCEPTO	CUOTA
Cuota de recuperación de inscripción a taller-curso de 90 a 120 horas por persona.	1.51
Cuota por el uso del taller	0.71
Transportación a las instalaciones de Casa de la Plata (viaje redondo)	0.14

Por cualquier evento, taller o expo organizado por las dependencias Municipales se podrá cobrar cuota de recuperación y/o patrocinio entre 1 y 10 salarios mínimos.

Por el cobro para los compradores de material reciclabl en la planta de selección, se aplicaran los siguientes:

PLANTA DE SELECCION	
CONCEPTO	CUOTA
Material reciclado (Aluminio)	0.07 por kilo
Material reciclado (Cartón)	0.01 por kilo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Material reciclado (Fierro)	0.0051 por kilo
Material reciclado (Papel)	0.03 por kilo
Material reciclado (Pet)	0.09 por kilo
Material reciclado (Vidrio)	0.03 por kilo

Establecer convenio anual de acuerdo a las condiciones del mercado.

SERVICIOS DE SANITARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA
Público General	0.032
Locatarios	0.016

CAPÍTULO III POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES, MEDIDORES DEL TIEMPO Y/O APARATOS MULTIESPACIO

ARTÍCULO 38.- Serán sujetos del derecho a que se refiere este Capítulo todas las personas o habitantes del Municipio de Durango, que utilicen los estacionamientos en los que existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros) y aparatos multiespacio, que el H. Ayuntamiento haya colocado en beneficio de todos sus habitantes, para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas.

ARTÍCULO 39.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagara el importe de \$3.00 (Tres Pesos), por hora o fracción de hora, en los lugares donde existan aparatos marcadores o medidores de tiempo (estacionómetros) o aparatos multiespacio.

ARTÍCULO 40.- Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento de este derecho, se encuentran descritas en el artículo 133 de la presente Ley.

III.2.- DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**CAPÍTULO I
POR SERVICIOS EN RASTROS**

ARTÍCULO 41.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por el particular al que se le concedieren algunos de los servicios de rastro, por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten la autorización o la realización de actividades relacionadas con los servicios del rastro, que occasionen el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 43.- Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que prestan en el rastro municipal se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
I.- Traslado de carne	
1.1.- Cuarto de canal a medial canal	1.5
1.2.- Tres cuartos de canal a completa	2

Cuando sean trasladadas a un mismo establecimiento medias canales en número par, dichas canales se cobrarán con la tarifa de canal entera según el número de medias canales solicitadas, y si existiere en el traslado una media canal que no sea par, el costo de esta última será el establecido en esta tabla por concepto de media canal.

ARTÍCULO 45.- Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS POR CAIDA DE DANA
----------	------------------------------------



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	Ganado Mayor	Ganado Porcino	Ganado Menor
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Basculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

CAPÍTULO II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Los servicios por los cuales se causarán los derechos que establece este Capítulo, serán los siguientes:

- I. Inhumaciones;
- II. Derecho para el uso de fosas a perpetuidad;
- III. Refrendos en los derechos de inhumaciones;
- IV. Exhumaciones;
- V. Re inhumaciones;
- VI. Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;
- VII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas; y
- VIII. Construcción o reparación de monumentos,

ARTÍCULO 47.- Será gratuito en los panteones municipales, la inhumación de cadáveres de personas desconocidas y/o no identificadas. Cuando los deudos carezcan de recursos económicos, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos que establece este Capítulo.

ARTÍCULO 48.- Si dentro del primer año de efectuada una inhumación temporal se solicita la perpetuidad de una fosa, se descontará de su importe la suma que se hubiere pagado por temporalidad.

ARTÍCULO 49.- Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad, se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de ésta lo que hubiere pagado por el último refrendo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 50.- Las personas que, legalmente posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar otros cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber vencido para la exhumación que señalan las Leyes o reglamentos respectivos, pero por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente Ley en su artículo 51.

ARTÍCULO 51.- Por los servicios prestados por el panteón municipal se causaran los derechos que se establecen a continuación:

PANTEONES MUNICIPALES		
CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO	
1.- Inhumación en fosa con gaveta	Inhumación	0.5
	Trabajo	3
	Lozas	4.5
	Total	8
2.- Inhumación en fosa sin gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	6.7
	Trabajo	3.8
	Total	11
3.- Inhumación de menores de 0-3 años con gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.3
	Gavetita	3.3
	Lozas	1.7
	Total	11.5
4.- Inhumación de menores de 0-3 años sin gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.3
	Total	4.8
5.- Primera gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	8.6
	Gaveta	3.8



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	Lozas	3.6
	Trabajo	3
	Total	19.5
6.- Segunda gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajo	3
	Total	15.5
	Inhumación	0.5
7.- Tercer gaveta área particular	Excavación	4.8
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajo	3
	Total	15.5
8.- Trabajos de exhumación		10
9.- Permiso de traslado de cadáveres		4
10.- Permiso de instalación de lápidas sencilla		6.5
11.- Permiso de instalación de lápidas doble		13
12.- Permiso de instalación de lápidas niño		3.2
13.- Permiso de inhumación para panteón particular		3.5
14.- Duplicado de título		5.8
15.- Título a perpetuidad		24
16.- Construcción de cordón sencillo		9.5
17.- Construcción de cordón doble		23
20.- Permiso de cremación		18
19.- Permiso para la instalación de monumento sencillo		6.5
20.- Permiso para la instalación de monumento doble		13
21.- Permiso para la instalación de monumento de menores de (0-3 años)		3.2
22.- Constancia de inhumación		1
23.- Constancia de No inhumación		1
24.- Constancia de uso		5.8
25.- Permiso para la instalación de barandal sencillo		3
26.- Permiso para la instalación de barandal (Niño)		2



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO²²
H. LXVI LEGISLATURA

27.- Permiso para la instalación de barandal (Doble)	5.8
28.- Permiso de construcción para capilla sencilla	11.76
29.- Permiso de construcción para capilla doble	21.95
30.- Permiso para la construcción de capilla de menor 0-3 años	7.5
31.- Permiso para la construcción de primera gaveta a futuro	3.8
32.- Permiso para la construcción de segunda gaveta a futuro	11.6
33.- Permiso para la construcción de tercer gaveta a futuro	15.5
34.- Construcción de Gavetas a Futuro	
Una gaveta	22.4
Excavación	4.8
Permiso	3.8
Total	31
Dos gavetas	44.6
Excavación	9.6
Permiso	7.8
Total	62
Tres gavetas	67
Excavación	14.4
Permiso	11.6
Total	93
Cuatro gaveta	89
Excavación	19.5
Permiso	15.5
Total	124
35.- Construcción de gavetas para el panteón Getsemaní	
Cuatro gavetas	167
Total	167

Por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública, se podrán llevar a cabo a través de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento convenios para pagos en parcialidades de los espacios en el Panteón Getsemaní con Organismos, Instituciones, Asociaciones, Sindicatos, Empresas y con el personal municipal, siempre y cuando acredite que cuenta con la antigüedad necesaria para poder finiquitar el costo del mismo.

CAPÍTULO III
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 52.- Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas, que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo y pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en el artículo 55 de la presente Ley, por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

ARTÍCULO 53.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos basando su liquidación en la licencia y la unidad de medida establecida que al efecto conceda la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 54.- El objeto de este derecho será el tipo de licencia que se solicite.

ARTÍCULO 55.- Previa solicitud del permiso respectivo se pagarán por la expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	POPULAR PROGRESIVA	POPULAR O INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
1.- Licencia de construcción de obra nueva					
1.1.- Habitacional	m ²	0.07	0.08	0.23	0.30
1.2.- Departamentos y condominios	m ²	0.07	0.08	0.23	0.30
1.3.- Especializado	m ²		0.408 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales, etc.)		
1.4.- Industrial	m ²		0.426 en todas las categorías		
1.5.- Comercial	m ²		0.308 en todas las categorías		
1.6.- Granjas solares	pieza		0.50		
2.- Licencias por demolición					
2.1.- Habitacional	m ²	0.037	0.054	0.096	0.125
2.2.- Comercial	m ²	0.115	0.115	0.196	0.249
2.3.- Industrial	m ²	0.116	0.115	0.196	0.249



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2.4.- Adobe y estructuras	m ²	0.037	0.054	0.078	0.125
2.5.- Adobe y madera	m ²	0.036	0.052	0.074	0.115
2.6.- Muros	m ²	0.015	0.027	0.048	0.062
2.7.- Firmes y banquetas	m ²	0.010	0.020	0.035	0.045
3.- Construcción de cercas y bardas					
3.1.- Hasta 100 m.	m ²	0.029	0.037	0.098	0.125
3.2.- Más de 100 m.	m ²	0.020	0.020	0.044	0.062
3.3.- Columnas trabes y molduras	m ²	0.029	0.037	0.098	0.125
3.4. Bardas comercial e industrial	m ²	0.15	0.15	0.18	0.18
4.- Construcción de albercas					
	m ³			0.426	
5.- Construcción de sótanos					
	m ³		0.098	0.230	0.301
6.- Construcción de instalaciones especiales					
	m ³			0.568	
7.- Estacionamientos públicos					
7.1.- Pavimento asfáltico, adoquín y concreto	m ²			0.032	
8.- Cisterna					
	Pieza	0.385	0.385	0.639	0.870
9.- Números oficiales plano					
	Oficio	0.211	0.423	0.643	0.880
9.1.- Dictamen de nomenclatura	Oficio	5.00	8.46	12.69	16.92
9.2.- Constancia de número oficial	Oficio	0.60	0.80	1.20	1.40
10.- Números oficiales de campo					
	Oficio	0.462	0.462	0.677	0.930
11.- Ocupación de vía pública máximo 15 días					
	Día	0.093	0.138	0.213	0.321
12.- Rampas en banquetas					
	Unidad	0.372	0.568	0.853	1.06
13.- Marquesina máximo de 0.70 m de ancho					
	m ²	0.066	0.084	0.115	0.125
14.- Balcones máximo de 0.70 m de ancho					
	m ²	0.761	0.863	1.15	1.23
15.- Abrir vanos					
	m ²	0.076	0.096	0.301	0.426



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

16.- Solicitud para terminación de obras y urbanización, cada uno.	Vivienda	0.922	0.922	1.42	1.59
17.- Pisos, firmes, aplanados y maceteados	m ²	0.037	0.037	0.098	0.125
18.- Dictamen estructural	Dictamen	1.86	2.84	10.66	12.44
18.1 Dictamen estructural comercial	Dictamen			15.06	
19.- Certificaciones de campo	Dictamen	0.964	1.96	5.41	6.26
20.- Revisión y autorización de planos de construcción.	A partir de la tercera revisión tendrá costo				
20.1.- Hasta 100 m ²	Lote	0.390 (Costo de 1º y 2º revisión)			
20.2.- Más de 100 hasta 500 m ²	Lote	0.568 (Costo de 1º y 2º revisión)			
20.3.- Más de 500 m ²	Lote	1.066 (Costo de 1º y 2º revisión)			
20.4.- Tercera y más revisiones	Lote	Igual a primer y segunda revisión			
21.- Licencias para reconstrucciones o modificaciones					
21.1.- Habitacional	m ²	0.32	0.042	0.124	0.150
21.2.- Comercial	m ²	0.301 en todas las categorías			
21.3.- Industrial	m ²	0.426 en todas las categorías			
21.4.- Campestre	m ²	0.301 en todas las categorías			
22.- Ruptura de pavimento					
22.1.- En asfalto	M	5.75 (incluye reposición de pavimento)			
22.2.- En concreto hidráulico	M	4.73 (no incluye reposición de pavimento)			
22.3.- Terreno natural	M	1.86			
22.4.- En banqueta	M	1.86			
22.5.- Registro en vía pública	Pieza	0.965			
23.- Prórrogas		50% (en obra negra) y 25% (en acabados) del valor de la licencia			
24.- Inspección técnica de obras importantes	Lote	50% valor de la licencia (obras de usos diferentes al habitacional de más			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

de 100 m ²)		
25.- Terminación de obra en comercio, servicio e Industria	m ²	superficie construida 0.019 sin construir 0.011
26.- Instalaciones en vía pública		
26.1.-Postes	Pieza	2.708
26.2.- Líneas aéreas	Metro	0.091
26.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza	5.33
26.4.- Instalación de gabinetes	Pieza	5.077
26.5.- Líneas subterráneas	Metro	0.525 (no incluye ruptura de pavimento)
26.6.- Refrendo anual de casetas telefónicas.	Pieza	13.72
26.7.- Dictamen de uso de suelo por caja telefónica	Pieza	2.62
26.8.- Casetas de vigilancia	Pieza	10
26.9.- Controladores de acceso	Pieza	5
27.- Solicitud de información de archivo		1.77
28.- Reglamento de construcción CD		0.897
28.1.- Ley General de Desarrollo Urbano CD		0.897
29.- Copia de licencias expedidas		0.897
30.- Placas de obra autorizada		0.423 obras menores y 0.846 proyectos
31.- Alta y refrendo anual de perito		DRO tipo B 9.140, DRO tipo A 13.540, DCO (cualquier tipo) 18.618 y DRO tipo C 35.545
32.- Estaciones de servicio de combustibles		
32.1.- Dispensario	Pieza	18.618
32.2.- Instalación de tanques	Pieza	55.85
32.3.- Área cubierta	m ²	0.220
32.4.- Piso exterior	m ²	0.042



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

33.- Cambio de perito	1.861					
34.- Terracerías	m^2	0.035				
35.- Remodelación de fachadas						
35.1.- Vivienda	m^2	0.037	0.037	0.074	0.115	
35.2.-Comercial e industrial	m^2			0.142		
36.- Colocación de puerta, portón y ventana	Pieza	0.196	0.196	0.389	0.761	
37.- Antenas de telefonía						
37.1.- Nueva	Pieza			651.00		
37.2.- Mantenimiento o modificación	Pieza			260.00		

CENTRO HISTÓRICO

TARIFAS	ZONA CENTRO (Decreto Federal)		ZONA DE TRANSICIÓN (Resolutivo Municipal)	
	M^2	LOTE	M^2	LOTE
1. Mejoras en General				
1.1 Pintura de fachada	0.054		0.042	
1.2 Aplanados interiores	0.027		0.019	
1.3 Aplanados exteriores	0.029		0.024	
1.4 Pisos interiores	0.066		0.047	
1.5 División de espacios con cancelería o tablaroca	0.076		0.057	
1.6 Acabado en azotea con maceteado	0.057		0.047	
1.7 Impermeabilización	0.057		0.039	
1.8 Demolición de losas	0.057		0.030	
1.9 Construcción de losas	0.096		0.057	
1.10 Colocación de domo	0.744		0.568	
1.11 Colocación de cornisa	1.77		1.52	
1.12 Colocación de puertas y ventanas en fachada	0.959		0.761	
1.13 Recubrimiento de cantera	0.568		0.372	
1.14 Resanes en general interiores y exteriores		2.30		1.96
1.15 Colocación de portón (2.20 x 3.50 m máximo)	2.84		2.31	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

1.16 Cisterna	2.84	2.31	
1.17 Limpieza de terreno	0.038	0.028	
1.18 Reposición de instalación de hidrosanitaria	2.30		1.96
1.19 Construcción de bardas	0.094	0.066	
2. Construcción	0.189	0.133	
2.1 Balcones (70 m máximo)	2.84		1.963
3. Demolición	0.172	0.159	
4. Restauración	0.301	0.267	
5. Modificación o remozamiento de fachada	0.133	0.079	
5.1 Apertura de vanos	0.978	0.677	
6. Ampliación	0.159	0.133	
6.1 Remodelación mayor	0.077	0.066	
6.2 Remodelación menor	0.038	0.033	
7. Vía pública	M	m	
7.1 Ruptura de pavimento de adoquín o cantera (no incluye reposición)	1.77	1.52	
7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	7.109	5.754	
7.3 Ruptura de pavimento de concreto estampado (no incluye reposición)	6.042	4.840	
7.4 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, teléfono, cable, fibra óptica y energía eléctrica	0.88	0.710	
7.5 Reposición de banquetas de concreto	0.959	0.761	
7.6 Ruptura de banqueta de cantera (no incluye reposición de piezas dañadas)	0.568	0.372	
7.7 Ocupación de la vía pública por día	0.440		0.355
7.8 Registro exterior (en banqueta o pavimento)	3.72		2.84
7.9 Instalación de caseta telefónica en vía pública	7.109		5.331
7.10 Colocación de poste de teléfono y energía eléctrica en vía pública	6.21		4.840
7.11 Rampas de banquetas	1.946		1.506
7.12 Colocación de mufa	1.0		1.0
8. Anuncios			
8.1 Anuncio nuevo	4.451		3.554
8.2 Refrendo anual de anuncios	100% el valor de la licencia		



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

8.3 Colocación de anuncios no luminosos tipo Adosados, de bandera y letra suelta		5.92		4.73
8.4 Lona publicitaria	1.33		1.33	
8.5 Colocación de toldos en fachada		5.77		4.790
8.6 Colocación de pendón adosados a la fachada de 3x1 m		4.976		3.808
9. Dictámenes				
9.1 Dictamen estructural		7.109		3.554
9.2 Atención de quejas y emisión del dictamen con visitas al lugar		2.674		1.777
9.3 Dictamen de usos de suelo habitacional		3.029		3.029
9.4 Dictamen de usos de suelo comercial		4.434		4.434
9.5 Dictamen de usos de suelo anual por caseta telefónica		5.331		5.331
9.6 Refrendo por caseta telefónica y usos de suelo anual		100% Valor de la licencia		
9.7 Dictamen de fusión, segregación y subdivisión		4.807		4.807
9.8 Dictamen de terminación de obra		2.50		2.50
10. Prórrogas				
10.1. Obras nuevas		50% Valor de la licencia		
10.2 Acabados		25% Valor de la licencia		
11. Alta y refrendo anual de Director Responsable de Obra Tipo H		18.618		
12. Copia de Licencias expedidas		0.846		0.846
13. Placa de obra autorizada		1.00		1.00

POR CONCEPTO DE PADRÓN DE CONTRATISTAS Y BASES DE LICITACIÓN

CONCEPTO	COSTO (Salarios Mínimos Diarios)
Registro padrón de contratista	11.84
Refrendo	8.46
Base- invitación restringida	9.78
Base-pública	65.17



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CAPÍTULO IV SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 56.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales y unidades económicas, que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

ARTÍCULO 57.- La base para este cobro son los derechos de inspección y señalamiento de lotes así como el de recepción.

ARTÍCULO 58.- El monto de estos derechos se determinará de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO					
	Interés Social	Popular	Medio	Residencial	Comercial	Campestre
1.- Uso de suelo o Dictamen para fraccionamiento	16.92					
1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística para comercio, servicio e industria (menor a 50 m ²)	2.96 por unidad					
1.2.- Dictamen de compatibilidad urbanística para comercio, servicio e industria (mayor a 50 m ²)	7.44 por unidad					
1.3.- Dictamen de uso de suelo para apertura de negocios	2.96 por lote					
1.4.- Actualización de uso de suelo	2.50					
2.- Revisión de Anteproyecto	19.63 por fraccionamiento de nueva creación					
3.- Licencia de urbanización por m ²	0.038	- 0.038	0.049	0.059	0.059	0.055
3.1.- Prorroga	50% del valor de la licencia					
4.- Inspección de fraccionamientos	2.0% sobre presupuesto de urbanización					
5.- Inspección de vivienda por lote	3.21	3.72	5.41	9.30		6.77
6.- Subdivisiones y fusiones						
6.1.- Subdivisiones y fusiones (menos de 10,000 m ²)	3.21 por cada subdivisión y fusión					
6.2.- Subdivisiones y fusiones (más de 10,000 m ²)	8.00 por cada subdivisión y fusión					



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

7.- Trámite de régimen en condominio

7.1.- Para fraccionamiento

13.54

7.2.- Por predio

3.38

8.- Costo de impresión de Carta Urbana

8.1.- Impresión mancha urbana informativa de 90 x 90 cm

0.75

8.2.- Impresión mancha urbana informativa de 180 x 180 cm

2.75

8.3.- Impresión mancha urbana informativa tamaño tabloide

0.25

8.4.- Impresión mancha urbana informativa tamaño carta/oficio

0.10

8.5.- Impresión polígono informativo Centro Histórico de 60 x 45 cm y Centro Logístico e Industrial de Durango de 60 x 45 cm

0.25

8.6.- Impresión documento de programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población

5.00

8.7.- Impresión de plano de estrategia de ecología urbana, de zonificación primaria y de estructura vial

1.50

8.8.- Impresión carta síntesis del programa o plan parcial de desarrollo urbano

4.00

8.9.- Impresión sector de carta síntesis de 1,000 x 385 m tamaño tabloide

0.50

8.10.- Impresión de otra información por metro cuadrado

1.00

8.11.- Mancha urbana informativa de 90 x 90 cm en CD.

0.75

8.12.- Polígono Centro Histórico de 60 x 45 cm y Centro Logístico e Industrial de Durango de 60 x 45 cm en CD

0.25

8.13.- Documento de Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población en CD.

5.00

8.14.- Plano de estrategia de ecología urbana, de zonificación primaria y estructural vial en CD.

1.50

8.15.- Carta síntesis del programa o plan parcial de Desarrollo Urbano en CD.

4.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

8.16.- Sector carta síntesis de 1,000 x 385, m tamaño tabloid en CD	0.50						
8.17.- Archivo digital de otra información por plano.	1.00						
9.- Solicitud de reotificación por lote	0.20	0.20	0.28	0.38	0.47	0.38	
10.- Duplicados de usos de suelo y de funciones y subdivisiones	1.69 por documento						
11.- Encuestas	5.75 por lote de encuesta						
12.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones	El costo total del trámite						
13.- Constancias	0.94 por documento						
14.- Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales	3.80 por dictamen						
15.- Solicitud de información de expedientes	1.91 por documento						
16.- Municipalización							
16.1.- Trámite	10.00						
17.- Revisión de proyecto ejecutivo							
17.1.- Revisión de fraccionamientos							
		HECTÁREA	SMD				
		Hasta 1	110				
		1-2	125				
		2-3	140				
		4-5	155				
		5-6	170				
		6-7	185				
		7-8	200				
		8-9	215				
		9 a más	230				
17.2.- Revisión de condominios							
		Hasta 1	150				
		1-2	170				
		2-3	190				
		4-5	210				
		5-6	230				
		6-7	250				
		7-8	270				
		8-9	290				



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	9 a más	310
--	---------	-----

El pago del derecho por la Revisión de proyectos ejecutivos, se encuentra integrado por el Dictamen de vialidad, Dictamen de Áreas Verdes, Dictamen de Alumbrado, Revisión de planos proyectos que realiza Obras Públicas, Dictamen de Protección Civil, y Revisión de proyectos de fraccionamientos.

CAPÍTULO V POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 59.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Drenaje Sanitario;
- III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
- IV. Guarniciones;
- V. Banquetas;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario;
- VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
- IX. Electrificación;
- X. Obras en Escuelas y equipamiento, y
- XI. Colector Sanitario

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII mencionadas anteriormente, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que en relación a dichas obras tiene establecidas por la Comisión Estatal del Agua y por Aguas del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 60.- Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras; ó



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso; ó
- III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma

ARTÍCULO 61.- De conformidad con el artículo 59 están obligados al pago de derecho de cooperación:

- I. Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo 60; y
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
 - a) Cuando no existe propietario;
 - b) Cuando el propietario no está definido;
 - c) Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad, y
 - d) Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio y en general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

ARTÍCULO 62.- Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo, el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción, que resulte de sumar la de todos los pisos exceptuando la que se destine a servicio de uso común; y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

ARTÍCULO 63.- Los derechos de cooperación para obras públicas, se pagarán conforme a la siguiente regla:

I. Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes obras:

- a) Instalación de tubería de distribución de agua potable;
- b) Instalación de tubería para drenaje sanitario;
- c) Construcción de guarniciones;
- d) Camellón;
- e) Electrificación, e



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- f) Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.

Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).

II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:

- a) Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos; y
b) Construcción o reconstrucción de banquetas.

III. Por unidad cuando se trate de las siguientes obras:

- a) Tomas domiciliarias de agua;
b) Tomas de drenaje sanitario;
c) Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
d) Electrificación;
e) Escuelas, y
f) Colector Sanitario.

ARTÍCULO 64.- El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

ARTÍCULO 65.- Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra o bien, dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren entre los sujetos obligados al pago y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Tratándose de proyectos financiados con recursos del Ramo 33 y Programa Normal Municipal, los derechos se determinarán conforme a las siguientes tasas:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (R33)

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- Infraestructura para agua potable	25%



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SD.- Alcantarillado	25%
SE.- Urbanización municipal	
02.- Guarniciones y banquetas	33%
03.- Plazas cívicas y jardines (colonias populares)	0.00%
04.- Alumbrado público	
Nota.- el costo total de la luminaria es un costo promedio ya que varía de acuerdo a la ubicación y especificaciones indicadas por parte de la Dirección Municipal de Obras Públicas.	13.33%
05.- Construcción de puentes y pasos peatonales (colonias populares)	0.00%
06.- Pavimentación de calles (colonias populares)	25%
07.- Construcción de vialidades urbanas (colonias populares)	0.00%
08.- Infraestructura deportiva (colonias populares)	0.00%
09.- Infraestructura para la protección y preservación del medio ambiente	0.00%
SG.- Electrificación	
01.- Rural y de colonias pobres	0.00%
02.- No convencional módulos fotovoltaicos	13.82%
SH.- Vivienda	Según convenio con IVED COESVI
SJ.- Infraestructura básica educativa	
02.- Domes	25%
SO.- Infraestructura básica de salud (salud pública)	0.00%
UB.- Caminos rurales	0.00%
TG.- Infraestructura productiva rural	Según convenio con Gobierno Federal y Estatal

PROGRAMA NORMAL MUNICIPAL (PNM)

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- Infraestructura para agua potable (obra complementaria para pavimentación)	25%
SD.- Alcantarillado (obra complementaria para pavimentación)	25%
SE.- Urbanización municipal	
02.- Guarniciones y banquetas	33%
03.- Plazas cívicas y jardines	0.00%
04.- Alumbrado público	26.66%



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

Nota:-- el costo total de la luminaria es un costo promedio ya que varía de acuerdo a la ubicación y especificaciones indicadas por parte de la Dirección Municipal de Obras Públicas.

05.- Construcción de puentes y pasos peatonales	0.00%
06.- Pavimentación de calles (varía según condición económica)	33% 50%
07.- Construcción de vialidades urbanas (clase media y clase alta)	0.00%
08.- Infraestructura deportiva	0.00%
SJ.- Infraestructura básica educativa	
02.- Dómos	25%
TG.- Infraestructura productiva rural	Según convenio con Gobierno Federal y Estatal
*PROGRAMAS APAZU PROSSAPYS	Según convenio con Gobierno Federal y Estatal

CAPÍTULO VI
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS
INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 66.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial; así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concesione la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 67.- El objeto de este derecho es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con y sin fines de lucro dentro de su territorio.

ARTÍCULO 68.- Las personas físicas o morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, declararán el volumen y/o peso promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso, solicitar la modificación de la cuota que cubran, debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

verificación, modificará la cuota a cargo del particular, con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

Este derecho se pagará por mes, dentro de los primeros 15 días naturales del mismo.

ARTÍCULO 69.- En el derecho por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SERVICIO DE RECOLECCIÓN	CUOTA SMD
Recolección domiciliaria, paquetes menores a 25 kgs.	EXENTO
Por uso del servicio de recolección mecánica en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente o anualmente en el pago de su refrendo.	3 Salarios
Camioneta de arrastre para contenedor de 6 m ³	12 Salarios
Contenedor de Plástico 1.5 m ³	3 Salarios
Tonelada o fracción de tonelada en planta de residuos en la Planta de Selección.	3 Salarios
Tonelada o fracción en el Nuevo relleno sanitario	2.54 Salarios
A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de acuerdo a medida del contenedor.	0.50 Por tonelada
Vendedor ambulante o semi-fijo que laboren en la vía pública	0.50 Salarios
Por limpieza de predios con desechos o residuos que estén generando un foco de infección	0.030 por m ²
Retiro de propaganda comercial sujeto al depósito por el usuario de una fianza por \$5,000.00 pesos, la cual le será reintegrada por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con previo aviso de inspectores ecológicos de la Dirección Municipal de Servicios Públicos del retiro de la misma.	2 por m ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

Por retiro de escombro de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	3 por m3
Por retiro de llantas:	Llanta chica de 0.04 por unidad Llanta Grande 0.09 por unidad Llanta Extra Grande 0.16 por unidad
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario:	Llanta chica de 0.04 por unidad Llanta Grande 0.09 por unidad Llanta Extra Grande 0.16 por unidad
Por recolección de basura en tambos de 200 litros	0.50 Salarios
Por el tirado de basura en volumen	0.5 por m3 en Relleno Sanitario 6 por m3 en la Planta de Selección
Recolección de basura en domicilio de empresa y/o domicilio particular utilizando compactador	12 Salarios
Por el tirado de escombro derivado de obra civil.	Camioneta chica 0.34 Camioneta 3 Ton. 0.51 Camioneta 6 Ton. 0.77 Camioneta 12 Ton. 0.93
Por recolección de poda generada por particulares	8.47 por m3
Las que establezca el reglamento respectivo	

POR SERVICIO DE PODAS Y DERIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ARTÍCULO 70.- Los propietarios y poseedores de predios, serán sujetos de este derecho, ya sean personas físicas o morales que solicitan este servicio por parte de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 71.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite la Dirección Municipal de Medio Ambiente, los cuales se establecen a continuación:

DERIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

				DIARIO
5 A 6	20 A 40	1 A 2	2 personas	18
6 A 8	30 A 50	2 A 4	2 personas	24
8 A 10	50 A 70	4 A 5	3 personas	30
10 A 12	60 A 75	4 A 6	3 personas	36
12 A 15	70 A 85	4.5 A 7	5 personas	45
15 A 20	75 A 100	5 A 9	5 personas	60

PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
3 A 6	20 A 40	1 A 3	3 personas	2.10
6 A 8	30 A 50	3 A 5	4 personas	3
8 A 12	50 A 60	4 A 6	5 personas	4
12 A 15	60 A 70	5 A 7	5 personas	10
15 A 20	70 A 80	6 A 8	5 personas	15

PODA ESTÉTICA DE PALMAS

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 personas	2
4 A 6	3 personas	6
6 A 10	3 personas	10
10 A 15	3 personas	15
15 A 18	3 personas	18
18 Y MÁS	3 personas	20

PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2	3 personas	1
4 A 6	3 personas	3
6 A 10	3 personas	5
10 A 15	3 personas	7.5
15 A 18	3 personas	9
18 Y MÁS	3 personas	10

Cuando por accidente, negligencia y/o estética, se tenga que derribar y/o podar palmas, se aplicaran los cobros establecidos en las tablas por:

- Derribos de árboles o palmas,
- Poda estética de palmas

CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 72.- Son sujetos obligados al pago de éste derecho, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable, consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

ARTÍCULO 73.- El pago de los derechos por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del municipio, se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo "B", denominado "Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado", de la presente Ley.

ARTÍCULO 74.- La recaudación total de los derechos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser este, un



CONGRESO DEL ESTADO
DE DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

CAPÍTULO VIII
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 76.- Los sujetos de este derecho, serán las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencia o refrendos para la realización de las actividades que se detallan en el presente capítulo.

ARTÍCULO 77.- Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán cuando se expidan o refrenden licencias por las autoridades municipales para la venta de bebidas alcohólicas, actividades de comercio, industria y cualesquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 78.- Para este capítulo se causarán los Derechos siguientes:

CONCEPTOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS
Refrendo	1,110
MOVIMIENTOS	
Cambio de domicilio	1,000
Cambio de giro	1,000
Cambio de domicilio y giro	1,400
Cambio de titular, denominación y/o razón social	350

Por la expedición de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, se cobrarán 4,500 salarios mínimos.

En caso de cambio de denominación o razón social, se deberá de pagar el importe que resulte del número de salarios mínimos establecidos en la presente ley por dicho concepto por cada licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

autorizada, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 79.- A quienes sean sujetos de pago de derecho por refrendo, se les podrá otorgar un subsidio directo al momento de su pago, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, y este subsidio se aplicará conforme a la siguiente tabla:

I.- REFRENDO ANUAL DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

GIRO	SALARIOS
Agencia Matriz	743
Almacén	191
Balneario	826
Bar o Cantina	799
Bar Café Cantante	768
Baño Público	843
Billar	843
Billar con Servicio Nocturno	803
Bodega sin Venta al Público	698
Centro Nocturno	727
Centro Recreativo	799
Club Social	803
Depósito de Cerveza	803
Discoteca	0
Distribuidora	814
Envasadora	803
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	826
Ferias o Fiestas Populares	826
Hoteles y Moteles	806
Licorería o Expendio	814
Mini Super	837
Porteador	680
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	814



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización de bebidas artesanales	923
Restaurante Bar	779
Restaurante con Venta de Cerveza	812
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos Y Licores	780
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	726
Restaurante Bar y Centro Nocturno	726
Restaurante Bar y Discoteca	726
Restaurante Bar con Servicio De Billar	759
Restaurante Bar con Servicio Turístico	779
Salón para Eventos Sociales con Verita de Bebidas Alcohólicas	781
Salón de Boliche	643
Supermercado	781
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	0
Tienda de Abarrotes	843
Ultramarino	814

El pago anual de los derechos por refrendo de licencias para la venta de bebidas alcohólicas deberá realizarse dentro de los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio fiscal, ya que a partir del mes de abril a quienes no hayan pagado esta contribución se aplicarán los recargos conforme al Código Fiscal Municipal en relación a la tarifa establecida en el artículo 78 de esta Ley.

II.- INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS Y REFRENDOS

Por la Incripción al Padrón Municipal de Empresas y el Refrendo anual correspondiente, el cobro será de acuerdo al tamaño de la empresa, tomando como base el número de empleos generados, de acuerdo al tabulador establecido en el presente apartado únicamente para giros de bajo y mediano riesgo.

Para efectos de esta Ley se tiene la siguiente clasificación de la empresa en base al número de trabajadores de acuerdo a la Ley para el Desarrollo de Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

CLASIFICACIÓN DE EMPRESA	NUMERO DE TRABAJADORES
Micro	0 a 10
Pequeña	11 a 30



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Mediana	31 a 100
Grande	De 101 en adelante

A) INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	SALARIOS MÍNIMOS
Bajo riesgo	Micro	20.00
	Pequeña	23.00
	Mediana	27.00
	Grande	30.00
Mediano riesgo	Micro	28.00
	Pequeña	31.00
	Mediana	36.00
	Grande	49.00

El pago por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas se encuentra integrado por la Constancia respectiva, Dictámenes de Seguridad, de Salud y de Uso de suelo respectivamente.

Para el pago anual de Derechos por Inscripción al Padrón Municipal de Empresas se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 30%, 20% y 10% siempre y cuando el pago se realice durante los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio fiscal respectivamente.

B) REFRENDO AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
Bajo riesgo	Micro	3.0
	Pequeña	4.0
	Mediana	5.0
	Grande	6.0
Mediano riesgo	Micro	3.0
	Pequeña	4.0
	Mediana	5.0
	Grande	6.0



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

A quienes sean sujetos del pago de Refrendo anual a dicho padrón se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5% si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, a partir del cuarto mes se aplicaran recargos de forma mensual conforme al Código Fiscal Municipal.

C.- EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS

En todos estos eventos se cobra aparte el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
GIRO	SALARIOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		
Video juegos	7.5	Por cada maquina
Mesas de billar	6.5	Por cada mesa
Auto hotel		
Hotel	130	
Motel		
Balneario	105	
Boliche	105	
Casa de Huéspedes	92	
Clinica terapéutica, spa, sala de masaje	105	
Estación de carburación de gas L.P.		
Gasolinera		
Gasera	130	
Gases industriales		
Estancia infantil		
Guardería	105	
Gimnasio	105	
Salas cinematográficas	105	Por cada sala
Salones de eventos infantiles	92	
Salones de eventos sociales	105	
MOVIMIENTOS DE LICENCIAS		
Cambio de domicilio	7.5	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Cambio de giro	7.5	
Cambio de domicilio y giro	10.5	
Cambio de titular, denominación y/o razón social	10.5	

A quienes sean sujetos del pago de Refrendo anual de las licencias de funcionamiento se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5% si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, a partir del cuarto mes se aplicaran recargos de forma mensual conforme al Código Fiscal Municipal.

**D.- EXPEDICIÓN, REFRENDO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y PENSIÓN
POR LICENCIA Y/O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO**

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
1 a 10	50
11 a 20	96
21 a 30	122
31 a 50	193
51 a 75	287
76 a 100	381
101 a 150	478
151 a 200	598
201 a 300	704
301 a 400	743
401 a 600	821
601 a 800	899
801 a 1,000	977
1,001 a 1,300	1,133
1,301 a 1,600	1,289



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

1,601 en adelante	1,445
SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
1 a 10	49
11 a 20	92
21 a 30	118
31 a 50	185
51 a 75	276
76 a 100	366
101 a 150	459
151 a 200	574
201 a 300	676
301 a 400	711
401 a 600	781
601 a 800	851
801 a 1,000	921
1,001 a 1,300	1,061
1,301 a 1,600	1,201
1,601 en adelante	1,341
TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
1 a 10	46
11 a 20	89
21 a 30	114
31 a 50	177
51 a 75	264
76 a 100	351
101 a 150	440
151 a 200	550
201 a 300	647
301 a 400	674



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

401 a 600	728
601 a 800	782
801 a 1,000	836
1,001 a 1,300	944
1,301 a 1,600	1,052
1,601 en adelante	1,160

POR LICENCIA Y/O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE PENSIÓN

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
1 a 10	43
11 a 20	63
21 a 30	88
31 a 50	132
51 a 75	197
76 a 100	263
101 a 150	350
151 a 200	452
201 a 300	518
301 a 400	548
401 a 600	608
601 a 800	668
801 a 1,000	728
1,001 a 1,300	848
1,301 a 1,600	968
1,601 en adelante	1088

SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
1 a 10	38



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

11 a 20	59
21 a 30	84
31 a 50	124
51 a 75	179
76 a 100	230
101 a 150	297
151 a 200	395
201 a 300	496
301 a 400	531
401 a 600	601
601 a 800	671
801 a 1,000	741
1,001 a 1,300	881
1,301 a 1,600	1,021
1,601 en adelante	1,161

TERCERA CATEGORÍA

RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
1 a 10	35
11 a 20	55
21 a 30	81
31 a 50	117
51 a 75	168
76 a 100	215
101 a 150	278
151 a 200	370
201 a 300	456
301 a 400	481
401 a 600	531
601 a 800	581
801 a 1,000	631



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

1,001 a 1,300	731
1,301 a 1,600	831
1,601 en adelante	931

Para el pago anual de Derechos por expedición o refrendo de licencias por los servicios de estacionamiento y pensión, se tendrán los primeros tres meses del año, dando lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

A partir del cuarto mes se aplicaran recargos conforme al Código Fiscal Municipal.

III.- PERMISOS TEMPORALES

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
Permiso para ocupar vía pública de conformidad con el Reglamento de Corredores Peatonales de la Ciudad Victoria de Durango.	2	Por mes y por metro cuadrado autorizado
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes
Vehículo automotor (cualquier tipo)	3	Por cada mes
Permisos por un día para realizar actividad económica	1.5	Por día
Venta en la vía pública (excepto centro histórico) de artículos varios, máximo 3 días	3	Una vez al mes
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada máquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Eloferos	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones de eventos sociales o infantiles	8	Por cada mes
Juegos mecánicos	0.5	Por día, por juego
Exposiciones artesanales, de libros.	1.0	Por día por expositor ó por cada espacio de 2 metros
Permisos para la venta de motivos patrios	0.75	Por día autorizado



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

--	--	--

PUESTOS EN LOCALES ACONDICIONADOS	SALARIOS MÍNIMOS	OBSERVACIONES
Expo ventas de ropa, calzado y accesorios de piel	10	Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3 M
	8.8	Por día, por cada expositor con un espacio de 3x3 M
Expo ventas de muebles, empresas inmobiliarias y otros de naturaleza análoga	3.0	Por día, por cada expositor

CAPÍTULO IX POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 80.- Son sujetos todas aquellas personas físicas y morales que reciban, previa solicitud, los servicios catastrales a cargo de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 81.- Se causará el pago de este derecho sobre todos los servicios catastrales que presta la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria.

ARTÍCULO 82.- Por la prestación de servicios catastrales se causarán los derechos que se especifican a continuación:

1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.7976 x (Superficie de Terreno)^{0.3628} x SMD

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x SMD

0.7976 es una constante

0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

SMDV = Salario Mínimo Diario



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts², se considera como levantamiento Topográfico

1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.0775 x (Superficie de Terreno)^{0.6478} x SMD

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x SMD

0.0775 es una constante

0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

SMDV = Salario Mínimo Diario

2.1.- PLANOS CATASTRALES

Importe de Plano Catastral = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.648 x (Superficie de Terreno)^{0.3874} x SMD

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x SMD

0.648 es una constante

0.3874 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

SMDV = Salario Mínimo Diario

3.1.- DESLINDES

3.1.1.- ZONA URBANIZADA

Importe de Deslínde Urbano = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 9.4404 x (Superficie de Terreno)^{0.2717} x SMD

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x SMD

9.4404 es una constante

0.2717 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SMDV = Salario Mínimo Diario

3.1.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RUSTICO

Importe de Deslinde No Urbano = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = $9.0132 \times (\text{Superficie de Terreno})^{0.3135} \times \text{SMD}$

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x SMD

9.0132 es una constante

0.3135 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

SMDV = Salario Mínimo Diario

4.1.- CONSTANCIA Y CERTIFICACIONES

CERTIFICACIONES	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Expedición de cedula catastral	2.5
Por asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamiento, por cada clave (alta al padrón catastral)	2
Certificado de no inscripción en el padrón catastral	2
Certificado de inscripción en el padrón catastral	2
Información con expedición de constancia	2
Búsqueda en archivos de predios urbanos	1
Búsqueda en archivos de predios no urbanos	1
Consulta en archivos (no incluye búsqueda) por la expedición de copias fotostáticas:	
a).- Simples, hasta las primeras cinco hojas	1
b).- Simples, por cada una de las hojas	0.20



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

subsecuentes	
c).- Certificadas, hasta las primeras cinco hojas	10
d).- Certificadas, por cada una de las hojas subsecuentes	0.5
Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	4.5
Por copia simple planos colonias y/o fraccionamientos:	1
a) Tamaño carta	
b) Tamaño oficio	1
c) Tamaño doble carta	1.5
d) Tamaño 40 x 50 cm.	3
e) Tamaño 65 x 55 cm.	4
f) Tamaño 60 x 90 cm.	4.5
g) Tamaño 115 x 80 cm. ó mas	5
Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	1
Datos de inscripción al registro público de la propiedad	1
Subdivisiones o fusiones	4.5
Revisión de proyectos de fraccionamientos	30
Asignación de clave catastral por lote en la revisión de proyectos de fraccionamientos	1
Localización de coordenadas U.T.M. / wgs84 / nad27/ itrf92 para orientación de terrenos	10
Revisión técnica del régimen de propiedad en condominio.	15
Información técnica de vértice monumentado ligado a la red geodésica municipal	1
Por modificar datos manifestados erróneamente	3
Impresión de ficha técnica catastral	0.6
Certificación de documentos	2
Por expedición de cartografía nivel predio con cuadro de construcción UTM	16



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Por la información que se genere en línea, de la siguiente manera:	
a) Certificado de valor catastral	3
b) Ficha catastral	1
c) Cartografía del predio	3
d) Derecho de avalúo	1.5 al millar
e) Impuesto de traslado de dominio	2% sobre la base gravable, la cuál será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor de mercado o valor de operación
f) Avalúo provisional	6.5
Por expedición de historial catastral:	
a) Por el primer antecedente, causará	2
b) Por cada uno de los subsecuentes antecedentes catastrales hasta el origen del predio	1
Por corrección de ubicación cartográfica	14
Reposición de nota de Traslado de Dominio	Véase fracción 7.1 de este artículo

5.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Carta urbana de 0.90 x 1.14 m	8
Carta urbana de 1.80 x 1.80 m	16
Impresión tamaño carta	3.5
Impresión tamaño oficio	3.5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

6.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL EN FORMATO PDF	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Carta urbana de 0.90 x 1.14 m escala 1:15000	12
Carta urbana de 1.80 x 1.80 m, escala 1:8000	20

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.385 Km ²)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CALLES Incluye: Clave corredor Equipamiento urbano Nombre de calle Vector de calle	2
SECTORES Incluye: Número de sector Límite de sector	2
INFRAESTRUCTURA Incluye: Banqueta Bardas Cabinas telefónicas Camellón Coladeras Espectaculares Luminarias Monumento Parada autobús Parques jardines Postes Puentes Puentes peatonales Semáforos	4.5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

INSTALACIONES	
Incluye:	
Cisternas	
Equipo aire acondicionado	
Gas estacionario	
Parabólicas	2.5
Subestación eléctrica	
Tanques elevados	
Torre alta tensión	
Torre antena telefónica	
Torre antena tv	
PLANIMETRÍA	
Incluye:	
Alambradas	
Área verde	
Arroyos intermitentes	
Bordo	
Bosques	
Brecha	
Canales	
Carretera pavimentada	4.5
Cuerpo de agua intermitente	
Ferrocarril	
Lago laguna	
Parcelas	
Presa	
Ríos intermitentes	
Ríos perennes	
Terracería	
Vereda	
ALTIMETRÍA	
Incluye:	2
Curva intermedia	
Curva maestra	
APOYO TERRESTRE	
Incluye:	2
Puntos de apoyo terrestre	
Etiquetas de apoyo terrestre	
Área de restitución	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Centro de foto programados Líneas de vuelo Retícula de referencia	
CARTA CARTOGRÁFICA DE 700 m X 550 m Incluye: Clave construcción especial Clave predio Clave sector manzana Construcción especial Construcción Manzana Número de niveles Número exterior Predio Volumen	4.5
COLONIAS Incluye: Límite de colonia Nombre de colonia	2
ÍNDICE CARTOGRÁFICO Incluye: Límite de carta Número de carta	2
ZONA ECONÓMICA Incluye: Clave área valor Área valor	2
RESTITUCIÓN Incluye: Clave área valor Área valor	2
ORTOFOTO DIGITAL De acuerdo al índice cartográfico Formato HMR (No incluye CD, ni DVD)	1.5

7.1.- AVALÚOS Y DERECHO DE AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTICULO 21, DEL CAPÍTULO TERCERO, DE ESTA LEY)

AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE EN SMD)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Hasta 4,333.33	6.5
Más de 4,333.33	1.5 al millar
Avalúo provisional	6.5

Para el caso de la cartografía digital, ésta se venderá en formato DXF y no contiene base de datos cartográfica.

SMD.- Días de Salaric Mínimo

**CAPÍTULO X
POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, DICTAMINACIÓN
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

ARTÍCULO 83.- Los derechos que se causen por estos servicios, son la certificación, la legalización y expedición de copias certificadas de documentos solicitados al Municipio de Durango, en los que se haga constar los hechos o situaciones jurídicas del mismo.

ARTÍCULO 84.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten cualquiera de los servicios de este capítulo.

ARTÍCULO 85.- El pago correspondiente por servicios de certificaciones, legalizaciones y dictámenes, por lo siguientes conceptos:

- I. Legalización de Firmas.
- II. Certificaciones, copias certificadas e informe.
- III. Los que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal.
- IV. Dictámenes, revisión de proyectos, dictámenes preliminares, capacitación y otros servicios por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- V. Por la prestación de servicios públicos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. XVI LEGISLATURA

- VI. Capacitación y Acreditación por parte de la Dirección Municipal de Fomento Económico.
- VII. Certificación, dictámenes y otros servicios de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.
- VIII. Revisión de planos de proyectos que realiza la Dirección Municipal de Obras Públicas.
- IX. Dictámenes, licencias, permisos y otros servicios por parte de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.

Se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO
I.- Legalizaciones	
e) Legalizaciones de firmas	3
II.- Certificaciones, copias certificadas e informes	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de Antecedentes	3
d) Certificado de residencia	1
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	3
f) Certificado de regulación de situación migratoria	3
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
h) Certificado de situación fiscal	3
i) Constancia por publicación de edictos	3.5
j) Impresión de Estado de Cuenta del Impuesto Predial en versión Pública u Oficial	0.08
k) Constancia de no inhabilitación de trabajo	3
l) Impresión de comprobante de no infracción	0.08
III.- Las que establezca el reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor del salario mínimo vigente en el municipio	0.02



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

b) Copia certificada por hoja	0.64
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información	
1.- CD-ROM	0.16
2.- DVD-ROM	0.21
d) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado
e) Por certificado de No Faltas Administrativas	5
f) Por otras certificaciones	3
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	1

IV.- Dictámenes, revisión de proyectos, dictámenes preliminares, capacitación y otros servicios por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.

CLASIFICACIÓN	SALARIO MÍNIMO DIARIO
1.- Por las acciones de inspección y verificación, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición del dictamen de seguridad correspondiente, de conformidad con las tarifas señaladas en este apartado, para efectos de esta Ley se tiene la siguiente clasificación de la empresa en base al número de trabajadores:	
CLASIFICACIÓN	NUMERO DE TRABAJADORES
Micro	0 a 10
Pequeña	11 a 30
Mediana	31 a 100
Grande	De 101 en adelante
a) Empresas de bajo riesgo	
1. Micro empresa	10
2. Pequeña empresa	12
3. Mediana empresa	14
4. Grande empresa	16
b) Empresas de mediano riesgo	
1. Micro empresa	18
2. Pequeña empresa	20
3. Mediana empresa	22
4. Grande empresa	24
c) Empresas de alto riesgo	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

1. Micro empresa	70
2. Pequeña empresa	100
3. Mediana empresa	150
4. Grande empresa	230
d) Centro de atención infantil	
1. De 1 a 25 niños	20
2. De 26 a 50 niños	30
3. De 51 niños en adelante	50
e) Instituciones educativas	
1. Preescolar (s)	50
2. Primaria	30
3. Secundaria	50
4. Preparatoria ó bachillerato	50
5. Educación superior ó Licenciatura	50
6. Estudios de Postgrado	30
7. Centros de Investigación	50
2.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:	
1. Dictamen para instalación de circos y estructuras varias	20
3.- Por dictámenes de seguridad para instalación de juegos mecánicos:	
1. De 1 a 3 juegos	5
2. De 4 a 10 juegos	10
3. De 10 juegos en adelante	20
4.- Por los servicios extraordinarios que preste el personal de la Dirección Municipal de Protección Civil:	
1. Capacitación	6 por persona
2. Revisión y aprobación de programa interno	10
3. Revisión de programa interno no aprobado	Sin costo
4. Expedición de registros a capacitadores, instructores y consultores en materia de protección civil	50
5. Revisión a prestadores de servicios de extintores	30
6. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con unidad de bomberos sin efectuar maniobras	10
7. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con ambulancia sin efectuar maniobras	10
8. Resguardo de traslado de materiales peligrosos	10
5.- Certificado de seguridad para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

artificios, así como pirotecnia fría, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

1. De 1 a 5 kilogramos	10
2. De 6 a 10 kilogramos	15
3. De 11 kilogramos en adelante	30

6.- Por el dictamen para la realización de eventos públicos masivos, se cobrará una cuota, de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la siguiente tabla:

1. De 1 a 1,000 personas	20
2. De 1,001 a 3,000 personas	30
3. De 3,001 a 5,000 personas	40
4. De 5,001 a 10,000 personas	50
5. - De 10,001 a 20,000 personas	60
6. De 20,001 personas en adelante	70

7.- Revisión de proyectos de construcción y/o ampliación de inmuebles a través de la emisión de dictamen técnico preliminar:

1. - Habitacional - casa o departamento	10
2. Habitacional - Fraccionamiento	20
3. Comercial	22
4. Industrial	24

8.- Servicios de inspección de medidas de seguridad a instituciones del sector público con motivo de su creación, serán gratuitos.

V.- Por la prestación de servicios públicos

a) Dictamen de factibilidad del servicio público de recolección de basura en los fraccionamientos particulares de nueva creación	por Lote
b) Por la municipalización del proyecto de alumbrado público en los fraccionamientos de nueva creación.	11 por Lote
1.- De 1 a 3 visitas	2 por luminaria
2.- De 3 a 5 visitas	4 por luminaria
c) Dictamen de alumbrado emitido por la Dirección de Servicios Públicos	30
d) Dictamen de áreas verdes emitido por Dirección de Servicios Públicos	30
e) Por los servicios de mano de obra para la ejecución de la obra civil de los espacios públicos en nuevos desarrollos habitacionales	7 por m ²

VI.- Capacitación y Acreditación por parte de la Dirección Municipal de Fomento Económico

Capacitación Sello Calidad Durango	32.59
------------------------------------	-------



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Acreditación Sello Calidad Durango	32.59
Reacreditación de Empresas en Sello Calidad Durango	32.59
Capacitación para empresarios y emprendedores	1.0 por hora por participante
VII.- Certificación, dictámenes y otros servicios de la Dirección Municipal de Seguridad Pública	
a) Certificación de detenidos de Policía Vial y Preventiva	
b) Dictamen técnico de estacionamiento a un acceso	
c) Dictamen técnico de estacionamiento a dos o más accesos	
d) Dictamen técnico de accesos, señalización y circulación de calles en fraccionamientos	
e) Dictamen de seguridad para fiestas donde concurren más de 1,000 personas	
f) Derecho a examen de manejo	

VIII.- Revisión de planos de proyectos que realiza la Dirección Municipal de Obras Públicas.

a) Revisión de Planos Topográficos, Planos de Rasantes y Planos de Desalojo Pluvial.	HECTÁREAS POR REVISAR	SALARIO MÍNIMO DIARIO
	DE 0 A 1	14.26
	DE 1 A 2	28.53
	DE 2 A 3	42.79
	DE 3 A 4	57.06
	DE 4 A 5	71.32
	DE 5 A 6	85.59
	DE 6 A 7	99.86
	DE 7 A 8	114.12
	DE 8 A 9	128.39
	DE 9 A 10	142.65

IX. Dictámenes, licencias, permisos y otros servicios por parte de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.

1. Las Personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de Dictámenes, causarán derechos conforme a lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS	
a) Dictamen para remoción, poda o embarque de árbol		1
b) Dictamen por regulación de sonidos y perifoneo para fuentes: móviles y fijas		7
2. Las Personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de Prevención y control de la Contaminación correspondientes a obras y actividades que causen impacto ambiental en los términos de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de sus reglamentos, causarán derechos conforme a lo siguiente:		
A) Por la evaluación de dictamen del informe preventivo, manifestación de impacto ambiental y/o estudio de riesgo		
a Inversión de menos de \$50,000.00 a \$500,000.00		20
b Inversión de \$500,000.01 hasta \$1'000,000.00		55
c Inversión de \$1'000,000.01 hasta \$5'000,000.00		110
d Inversión de \$5'000,000.01 hasta \$10'000,000.00		220
e Inversión de \$10'000,000.01 hasta \$15'000,000.00		330
f Inversión de \$15'000,000.01 hasta \$20'000,000.00		440
g Inversión de \$20'000,000.01 hasta \$25'000,000.00		550
h Inversión de \$25'000,000.01 hasta \$30'000,000.00		660
i Inversión de \$30'000,000.01 hasta \$35'000,000.00		770
j Inversión de \$35'000,000.01 hasta \$40'000,000.00		880
k Inversión de \$40'000,000.01 hasta \$45'000,000.00		990
l Inversión de \$45'000,000.01 hasta \$50'000,000.00		1100
m Inversión de \$50'000,000.01 hasta \$100'000,000.00		1200
n Inversión de \$100'000,000.01 en adelante		1500
B) Por los servicios prestados para la prevención de control de contaminación generada por ruidos, vibraciones, olores, energía lumínica, térmica y radiaciones electromagnéticas no ionizantes.		
a Por la licencia para operar establecimientos de Fuentes Fijas que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y/o radiaciones electromagnéticas no ionizantes		160
b Por la licencia para operar establecimientos de Fuentes Móviles que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y radiaciones		50



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

electromagnéticas no ionizantes.		
C) Por la expedición de prórrogas del informe preventivo, la manifestación de impacto ambiental y/o el estudio de riesgo.		
a	Prórrogas por 6 meses	25
b	Prórroga por 1 año	50
c	Prórroga por más de 1 año	100
D) Por el permiso para transporte de residuos de competencia municipal		35
E) Permiso para aprovechamiento de flora silvestre para su utilización productiva.		15
3. Por la expedición de licencia ambiental, derivada de las actividades que contempla el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Durango.		
a) Licencia ambiental municipal.		25
b) Por solicitud de cambio y/o actualización de la licencia ambiental municipal		25
c) Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de licencia mercantil.		2

A quienes sean sujetos del pago de los derechos por la expedición de dictamen de seguridad a que se refiere la fracción IV, punto 1, se otorgará una aportación municipal en el importe del 15%, 10% y 5%, siempre y cuando el pago se realice durante los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio fiscal.

CAPITULO XI POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 86. Son contribuyentes del Servicio Público de iluminación en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, contratados en las tarifas de baja, media y alta tensión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las que se lleguen a decretar.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 87.- La tasa para determinar el monto de Servicio Público de Iluminación, será del 6% para los servicios de baja tensión y del 10% para los de media y alta tensión. Las tasas de derecho de aplicación, serán sobre la base del resultado de la aplicación de las cuotas vigentes de la energía eléctrica a los consumos realizados.

ARTÍCULO 88.- El Derecho por Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicara de conformidad con los convenios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango celebre con dicha Institución.

CAPÍTULO XII POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 89.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que requieran previa solicitud, los servicios de inspección y vigilancia y se tendrán las cuotas siguientes:

SERVICIO	POR COMISIONADO SALARIO
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará	7
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado	8
Permisos especiales para la realización de eventos (deportivos, desfiles escolares, tránsito y de caravanas, de peatones y vehículos) que otorga la Dirección Municipal de Seguridad Pública.	5 a 10
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil	5
Por los Servicios de paramédicos que se soliciten por parte de las Instituciones públicas y privadas, cámaras, colegios y asociaciones de Profesionales.	5
Por el servicio de almacenamiento de vehículos que transporten material peligroso para su distribución y/o que incurran en faltas a la reglamentación municipal, y que sean guardados en los patios de la Dirección Municipal de Protección Civil.	10 por día



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Por el servicio de almacenamiento de pertenencias de bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados, cuando estos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres y/o cerraduras en buen funcionamiento y por ello, dichos bienes tengan el riesgo de extravío, y deban conservarse bajo resguardo en la Dirección Municipal de Protección Civil.	06 por día
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de:	0.084
Por autorización o permiso por instalación de sistemas de video vigilancia, proporcionada por algún prestador de servicios de seguridad privada.	10 Anual 1 por evento

CAPÍTULO XIII
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 90.- Son sujetos de este Derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública.

ARTÍCULO 91.- Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 92.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública se causaran los derechos que se establecen a continuación:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CONCEPTO	DENTAL			
	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL
Amalgamas	1.69	2.03	2.87	3.72
Corona de acero	3.72	4.06	4.90	5.92
Extracciones	0.84	0.93	1.10	1.86
Resinas	1.86	2.03	2.20	2.79
Profilaxis y tec. Cepillar	1.86	2.36	2.96	3.72



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Pulpotomías	1.35	1.69	2.03	2.20
Pulpictomías	1.35	2.03	2.79	3.72
Drenajes	0.93	1.10	1.26	1.52
CIRUGÍAS				
Cirugía menor	27.03	33.79	40.55	47.31
Cirugía media	63.08	72.09	89.10	90.11
Cirugía mayor	90.11	101.37	112.64	123.90
Sedación	11.41	12.83	14.26	15.69

**MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA.
EN FARMACIA SON LOS PRECIOS SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA LOS CUALES
SON IGUALES A OTRAS FARMACIAS**

Consulta	0.67	0.84	1.01	1.18
Revisión	0.32	0.42	0.50	0.59
Hospitalización	1.01	1.35	1.52	1.86
Nebulizaciones 10 min. Eléctrica o c/aire	0.25	0.25	0.25	0.25
Nebulizaciones 10 min. c/ oxígeno	0.67	0.67	0.67	0.67

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DE ALIMENTOS

CONCEPTO	PRECIO AL PÚBLICO	PRECIO AL PERSONAL
Molletes	0.13	0.13
Quesadillas de maíz	0.13	0.13
Quesadillas de harina	0.22	0.18
Tortas de jamón	0.28	0.23
Tortas de pierna española	0.37	0.37
Hot dog	0.16	0.13
Sándwich	0.22	0.20
Gorditas	0.15	0.13
Orden de Tacos Dorados	0.27	0.22
Sincronizada	0.22	0.18
Hamburguesa	0.37	0.37
Desayuno -sencillo	0.28	0.22
Desayuno c/guiso	0.37	0.28



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Comida en general	0.43	0.35
Burritos	0.18	0.15
Orden de 3 Tacos De Frijoles	0.17	0.10
Orden de 3 Enchiladas Rojas O Verdes	0.30	0.28
Orden de 3 Sopes (Variados)	0.30	0.28
Pozole	0.43	0.35
Orden de 3 tostadas de frijoles	0.20	0.17
Orden de 3 tostadas de soya	0.31	0.26
Ensalada de pollo	0.31	0.23
Ensalada de atún	0.31	0.23
Chilaquiles	0.28	0.28

** Precios sujetos a las condiciones del mercado

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA SALARIOS MÍNIMO DIARIO
Cobro a locales	0.04
Cobro a sanitarios	0.04
Venta de pescado (semana de cuaresma)	0.50
Cobro de mercado sobre ruedas	
Ruta I Explanada (mensual)	11.91
Ruta II fraccionamiento Fidel Velázquez (mensual)	6.09
Ruta III Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual)	3.04

CLÍNICA DE DIAGNÓSTICO Y CONTROL SANITARIO

SERVICIOS SANITARIOS	SALARIOS
Consulta por primera vez	1.5
Consulta	0.5
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1
Estudio de laboratorio de VIH.	2.5
Estudio de laboratorio de Syphilis IgG	1



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Reposición de tarjeta	0.5
-----------------------	-----

CLÍNICA DE DIAGNÓSTICO Y CONTROL SANITARIO

CONCEPTO	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL
Clinica DX revisión	0.42	0.62
Obturación con Amalgama	0.35	0.62
Obturación con írm. Ox. Zinc	0.25	0.44
Extracción una pieza	0.90	1.52
Curaciones Dentales	0.35	0.62
Extracción Tercer molar	1.21	2.21
Recubrimientos Pulpares	0.30	0.47
Pulpatomía pieza posterior	0.42	0.66
Pulpatomía pieza interior	0.38	0.77
Técnica peri apical Rx	0.27	0.55
Profilaxis por cuadrante	0.38	0.72

SERVICIO	TARIFA
Consulta de Psicología	0.47

APERTURA DE LOCALES

CONCEPTO	CUOTA
Permiso local 1-5 cuartos	4 salarios
Permiso local 6-10 cuartos	6 salarios
Permiso local de 11-20 cuartos	16 salarios
Permiso local de 20 cuartos en adelante	32 salarios
Nave Industrial	31.17 salarios

ALBERGUE ANIMAL MUNICIPAL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Tratamiento en general	1.46
Corte de orejas	4.32
Corte de cola	2.5
Extirpación de tumores	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	0.49
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	SIN COSTO
Consulta	1.5
Solicitud de particulares de eutanasia	4.0
Cesárea	9.5
Vacuna quintuple	2.5
Desparasitadas	0.83
Traslado a domicilio de caninos	1.5
Solicitud de servicio de incineración	4
Gastos de alimentación por estadía de mascota	0:50 por día
Autorización por tener mascotas susceptibles de adquirir tendencias peligrosas	5 "

*Los costos de eutanasia e incineración no generan un costo, cuando se realicen actividades propias del Albergue Animal.

CAPÍTULO XIV APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 93.- Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 94.- Serán sujetos de este derecho las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 95.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere este capítulo, serán los siguientes:

GIRO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS POR PERMISO AUTORIZADO
Depósito	44
Licorería o Expendio	44
Mini súper	44
Tiendas de Abarrotes	44
Tiendas de Conveniencia	44
Supermercado	315
Otras de Naturaleza Análoga	44

**CAPÍTULO XV
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS,
DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

ARTÍCULO 96.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas, lo percibirá el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 97.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 98.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas establecidas dentro del artículo 55 de la Presente Ley.

**CAPÍTULO XVI
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y
PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 99.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 100.- Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios luminosos, mamparas, pendones, carteles, mantas o cualquier objeto fijo o semifijo de publicidad, que se coloquen o se instalen en lugares distintos del establecimiento comercial correspondiente o fuera en la vía pública.

ARTÍCULO 101.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causarán los siguientes derechos anuales, que deberán ser pagados durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal 2016:

TIPO	SALARIOS MÍNIMOS (m ²)
1.- Pinta de bardas	0.32
2.- Anuncios de gabinete	1.10
3.- Toldos, mantas y cartelones	1.30
4.- Publivalla	1.50
5.- Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ARTÍCULO 102.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota anual establecida en la tabla siguiente:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN m ²	SALARIOS MÍNIMOS POR m ²
De 1.00 a 4.99 m ²	1.60
De 5.00 a 9.99 m ²	2.35
De 10.00 m ² en adelante	3.90
Refrendo anual	100% El costo de la licencia
Publimovil	2.35 m ²
Refrendo anual Publimovil	100% El costo de la licencia



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES

DIMENSIONES EN m ²	SALARIOS MÍNIMOS POR m ²
De 1.00 a 4.99 m ²	1.10
De 5.00 a 9.99 m ²	1.60
De 10.00 m ² en adelante	2.35
Refrendo anual de la licencia	100% el costo

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN m ²	SALARIOS MÍNIMOS POR m ²
De 1.00 a 9.99 m ²	1.10
De 10.00 m ² en adelante	1.60
Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS

TIPO	COSTO POR 30 DÍAS
Volantes	4.55 por lote
Lonas	0.40 por m ²
Pendones	0.40 por m ²
Mamparas	0.40 por m ²
Globos aerostáticos	9.10 pieza
Perifoneo	4.23 por día

III.3 ACCESORIOS DE DERECHOS

CAPÍTULO I RECARGOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 103. Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 104.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno.

Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

III.4 OTROS DERECHOS

CAPÍTULO I SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 105.- Son sujetos de estos derechos los propietarios, poseedores o conductores de vehículos de propulsión mecánica, que habitual o periódicamente transiten por las calles de las poblaciones y caminos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 106.- Para obtener el engomado que acredite el cumplimiento fiscal de este capítulo, los dueños, poseedores o conductores de vehículos, tendrán la obligación semestral de hacer la revisión mecánica y verificación ecológica mediante el pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 107.- Por la revisión mecánica y verificación ecológica se pagarán hasta dos salarios mínimos generales vigentes, por cada concepto.

CAPÍTULO II CHEQUES DEVUELTOS

ARTICULO 108.- En caso de que el contribuyente realice su pago con cheque, éste será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Finanzas, en caso de que sea devuelto, dará lugar al cobro del monto del cheque y además, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

TÍTULO CUARTO

IV.- DE LOS PRODUCTOS

IV.1.- PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 109.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 110.- Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 111.- El importe de estos ingresos se determinara de conformidad con el valor comercial, catastral o de mercado vigente a la fecha de la enajenación.

CAPÍTULO II POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 112.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él.

ARTÍCULO 113.- Las personas físicas y morales pagarán al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 114.- El producto obtenido por este concepto, dependerá del importe global del crédito otorgado.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 115.- La tasa que se cobre por estos créditos a favor, será la que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

CAPÍTULO III POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 116.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

ARTÍCULO 117.- Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

ARTÍCULO 118.- El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado vigentes al momento de la enajenación.

CAPÍTULO IV LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 119.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos o decomisados, por autoridades municipales.

ARTÍCULO 120.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos recogidos o decomisados, por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 121.- Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos recogidos o decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 122.- El cobro o tarifa, será el valor comercial que tengan los bienes recogidos o decomisados, por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

TÍTULO QUINTO

V.- DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 123.- Son sujetos de este título, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 124.- Serán Ingresos Municipales denominados Aprovechamientos, los siguientes:

- I. Actualización del Impuesto no cubierto en los plazos establecidos;
- II. Recargos;
- III. Multas Municipales;
- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución en firme de Autoridad competente;
- V. Donativos, aportaciones y Subsidios;
- VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal y de cualquier otra persona;
- VII. Multas federales no fiscales y
- VIII. No especificados.

Los no contemplados dentro de los términos anteriores, se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

V.1. MULTAS

CAPÍTULO I MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 125.- Son sujetos de multas municipales las personas físicas o morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 126.- Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 127.- Son objeto de estas multas, todas aquellas infracciones que se cometan a las Leyes y Reglamentos de las siguientes áreas:

- I. Vialidad;
- II. Obras Públicas;
- III. Desarrollo Urbano,
- IV. Estacionamientos,
- V. Salud Pública
- VI. Protección Civil, y
- VII. Multas Administrativas.

ARTÍCULO 128.- El monto de las sanciones al Reglamento de Tránsito, y de Estacionamientos del Municipio de Durango son las siguientes cuotas:

INFRACCIONES	SALARIOS MÍNIMOS
SISTEMA DE LUCES	
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20 días
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas.	2 días
3.- Falta de luz en un faro	1 días
4.- Falta de luz en ambos faros	2 días
5.- Falta de luz en la placa posterior	1 días
6.- Falta de luz total	6 días
7.- Falta de luz posterior	2 días
8.- Falta de luz en bicicletas	1 días
9.- Falta de luz en motocicletas	6 días
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor.	1 días
11.- Falta de plafones delanteros	1 días
12.- Falta de plafones posteriores	2 días
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3 días
14.- Circular con luces apagadas	4 días
ACCIDENTES	
1.- Accidente leve	4 días
2.- Accidente por alcance	5 días



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	4 días
4.- Causar daños materiales	5 días
5.- Causando herido (s)	10 días sin descuento
6.- Causando muerte (s)	20 días sin descuento
7.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	20 días sin descuento
8.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	10 días sin descuento
9.- Atropellar persona con bicicleta	5 días
10.- No dar aviso de accidente	5 días
SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20 días
2.- Hacer servicio público local con placas federales	20 días
3.- Derogada	
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20 días
5.- Exceso de carga o derramándola	3 días
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados	10 días
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2 días
8.- Falta de banderolas en carga salida	2 días
9.- Falta de permiso para cargar particular	3 días
10.- Falta de permiso de excursión	2 días
11.- Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	2 días
12. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública.	4 días
13. Unidades móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas	7 días
CARROCERÍAS	
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	2 días
CIRCULACIÓN PROHIBIDA	
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10 días
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10 días
3.- En reversa interfiriendo tránsito.	5 días
4.- Sin conservar la distancia debida	2 días



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

5.- Por circular por carril diferente al debido.	6 días
6.- En sentido contrario.	10 días
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	5 días
8.- Haciendo zigzag.	6 días
9.- En malas condiciones mecánicas	2 días
10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado	5 días
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril.	5 días
12.- Sobre la banqueta	10 días
13.- En bicicleta en zona prohibida	2 días
14.- En bicicleta en sentido contrario.	3 días
15.- Con dos personas o más en bicicleta.	3 días
16.- Con tres personas o más en motocicleta	10 días

SOBORNO

1.- Intento	10 días sin descuento
2.- Consumado	15 días sin descuento

CONDUCIR

1.- Primer grado de ebriedad	30 a 50 días en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40 días, sin descuento
2.- Segundo grado de ebriedad	50 a 60 días en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40 días, sin descuento
3.- Tercer grado de ebriedad	70 a 90 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	50 a 70 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
5.- Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieran bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos.	30 días
6.- Negarse a que le hagan el examen médico.	70 a 80 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
7.- Sin licencia de manejo	10 días



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

8.- Con licencia vencida	5 días
9.- Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	10 días
10.- Sin licencia siendo menor de edad.	20 días, sin descuento
11.- Sin casco en motocicleta	10 días, sin descuento
12.- Exceso de velocidad	12 días
13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	10 días, sin descuento
14.- Sin casco pasajeros de motocicletas.	10 días, sin descuento
15.- Olvido de licencia	5 días
EQUIPO MECÁNICO	
1.- Falta de espejos retrovisores	1 días
2.- Falta de claxon	1 días
3.- Falta de llanta auxiliar	1 días
4.- Falta de limpiadores de parabrisas.	1 días
5.- Falta de linternas rojas	1 días
6.- Falta de banderolas	1 días
7.- Falta de silenciador en el escape	5 días
8.- Falta de parabrisas.	2 días
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces.	1 días
10.- Falta de luces Direccionales.	3 días
FRENOS	
1.- Frenos en mal estado.	2 días
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2 días
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	
1.- En lugar prohibido.	6 días
2.- Obstruyendo la circulación.	6 días
3.- Obstruyendo salida de ambulancia.	8 días
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad.	8 días
5.- Estacionarse sobre la banqueta.	6 días
6.- Estacionarse al lado contrario.	5 días
7.- Estacionarse en doble fila.	6 días
8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	6 días
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6 días
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	8 días



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI, LEGISLATURA

11.- En zona peatonal adoquinada	6 días
12.- Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas.	6 días
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	6 días
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de emergencia.	20 días, sin descuento
15. Estacionarse frente a zonas de paso de peatones.	15 días, sin descuento
16. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	5 días
PLACAS	
1.- Sin una placa.	8 días
2.- Sin dos placas.	13 días
3.- Sin tres placas (remolque)	15 días
4.- Con placas ilegibles.	8 días
5.- Uso indebido de placas de demostración.	8 días
6.- Placas sobreuestas.	20 días, sin descuento
7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	8 días
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	7 días
9.- Sin placa en motocicleta.	5 días
PRECAUCIÓN	
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución.	10 días
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	10 días
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	14 días
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo.	8 días
5.- No parar motor al cargar combustible	6 días
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	6 días
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido.	6 días
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	8 días
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	6 días
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.	6 días
11.- Invadir la linea de paso de peatones.	6 días
12.- No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados	10 días
13.- Pasarse luz roja de semáforos	12 días
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	7 días
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	9 días



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

16.-No usar los pasajeros cinturón de seguridad	7 días
17.- Usar el celular mientras maneja	9 días
18.- Traer el sistema de sonido con exceso de volumen	6 días
VARIOS	
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados.	10 días
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero.	15 días, sin descuento
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible.	11 días
4.- Por llevar algún objeto que afecte el buen manejo	15 días
5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada.	7 días
8.- Negarse a dar nombre el infraccionado	8 días
9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	5 días
10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	5 días
11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	5 días
12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado.	18 días
13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo.	7 días
14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	4 días
15.- Simular reparaciones de emergencia.	5 días
16.- Atropellar a ciclista	6 días
17.- Por llevar un infante entre el conductor y el volante	15 días
SEÑALES	
1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	3 días
2.- No obedecer las señales del agente.	10 días
3.- Hacer señales innecesarias	2 días
4.- Dañar o destruir las señales	15 días
5.- Instalar señales sin autorización.	10 días
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	20 días
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	2 días
TARJETA DE CIRCULACIÓN	
1.- No portar tarjeta.	1 días
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo.	2 días
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible.	1 días
4.- Alterar el contenido de sus datos.	10 días



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR

1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	2 días
2.- Pasajeros con pies colgando.	2 días
3.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	2 días
4.- Transitar con las puertas abiertas.	2 días
5.- Tratar mal al pasaje	2 días
6.- No subir pasaje, llevando cupo.	2 días
7.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.	2 días
8.- Pasajeros que no guarden la debida compostura.	2 días
9.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.	2 días
10.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2 días
11.- Traer cobrador.	4 días
12.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	1 días
13.- No cumplir con el horario autorizado.	2 días
14.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga.	2 días
15.- Más de dos personas aparte del conductor.	1 días
16.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	2 días
17.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	2 días
18.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	2 días
19.- No cumplir con las tarifas autorizadas.	2 días
20.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo.	2 días
21.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	2 días
22.- Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento.	2 días
23.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	6 días
25.- Carecer de lugares especiales para ancianos y discapacitados	2 días
26.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria.	2 días
27.- Las infracciones no previstas en este Tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal Seguridad Pública y Vialidad	De 1 a 20 días



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES	
1. Caminar abajo de las banquetas	1 amonestación
2. No cruzar por las esquinas	1 amonestación
3. No respetar semáforos	1 amonestación
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1 amonestación
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1 amonestación
6. Obstruir la vía pública.	1 amonestación
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.	1 amonestación

A LOS PROPIETARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE ESTACIONAMIENTOS

INFRACCIÓN	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
1) No respetar las tarifas autorizadas.	9 a 27
2) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	9 a 27
3) Operar sin licencia de funcionamiento. Sin descuento.	75 a 125
4) Cambiar el giro del local, o realizar actividades económicas complementarias sin comunicarlo a la Autoridad Municipal.	12 a 36
5) No colocar a la vista del público, la tarifa autorizada para cobro por el servicio.	9 a 27
6) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	9 a 27
7) Condicionar el servicio de estacionamiento al consumo o uso de los servicios complementarios.	12 a 36
8) No colocar el horario a la vista del público, o no observarlo.	12 a 36
9) Omitir la entrega del boleto.	12 a 36
10) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	9 a 27
11) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	12 a 36
12) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado.	15 a 45
13) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	12 a 36
14) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas.	9 a 27
15) Contar con personal sin capacitación o sin licencia para conducir.	12 a 36



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

16) Permitir que personas ajenas al personal del estacionamiento conduzcan los vehículos en resguardo.	12 a 36
17) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	25 a 75
18) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	12 a 36
19) Omitir el refrendo anual de la licencia.	25 a 75
20) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o administrador del estacionamiento.	12 a 36
21) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas.	15 a 45
22) No mantener el local permanentemente aseado.	12 a 36
23) Prestar el servicio fuera del horario autorizado.	12 a 36
24) No contar con sanitarios para el servicio de los usuarios.	15 a 45
25) No mantener los sanitarios en condiciones higiénicas.	12 a 36
26) No contar con cajones para vehículos de personas con discapacidad, o contar con un número menor al que le corresponda.	15 a 45
27) No acreditar póliza de seguro vigente contra robo total, parcial, daño y responsabilidad civil.	75 a 125
28) No contar con las precauciones y medidas necesarias que determine la Dirección Municipal de Protección Civil.	75 a 125
29) Que el personal no porte identificación visible al público.	9 a 27
30) No publicar la categoría de estacionamiento al público.	9 a 27
31) No informar al usuario que el cupo se encuentra agotado.	9 a 27
32) Interrumpir el servicio por más de cinco días, sin causa justificada ni previa notificación a la autoridad municipal.	9 a 27
33) Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización y los derechos de ésta sin la autorización del ayuntamiento.	75 a 125

Para los efectos del presente artículo, en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses.

Tratándose de las faltas cometidas por el consumo de bebidas alcohólicas o por el influjo de drogas o enervantes, relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, de cometerse por vez primera se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo y, en caso de volver a reincidir, se impondrá la sanción más alta.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

independientemente que se dará inicio al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento de Tránsito, y de Estacionamientos del Municipio de Durango.

En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor, reincidente continúe cometiendo la misma infracción, se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

ARTICULO 129.- Las faltas cometidas al Reglamento para el Control de Mascotas en el Municipio de Durango, serán las que establece el artículo 58 fracción II, del citado reglamento, que van desde 3 a 150 veces el salario mínimo, para los casos que ahí especifica.

ARTÍCULO 130.- Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del Reglamento o de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un periodo de 6 meses por violación a la Ley o al Reglamento mencionado, se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que el infractor acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente 1 día de salario mínimo.

La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

ARTÍCULO 131.- El infractor que pague la multa dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 30 por ciento. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento; pasado este término, no se le concederá descuento alguno. Todos los gastos generados por el traslado y resguardo de las unidades al corralón correspondiente, por haberse cometido violaciones a la Reglamentación Municipal y que sean retenidas por la Autoridad Municipal, serán a costa del infractor. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas tendrá abierta su caja las 24 horas del día.

Se exceptúan de este derecho, quienes incurran en las faltas establecidas en el artículo 177 del Reglamento de Tránsito, y de Estacionamientos del Municipio de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 132.- Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas, morales y unidades económicas, deberán de comunicárselo con 30 días de anticipación al Modulo Único de Fraccionamientos (MUF) y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

La falta de cumplimiento de esa obligación será motivo de suspensión de las obras y se sancionará de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla. Las infracciones por faltas al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, Reglamento de Anuncios para el Municipio de Durango y el Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango, se causaran conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO			
		Popular Progresiva	Popular o Interés social	Medio	Residencial
1.- Actas de inspección por no contar con licencia					
1.1.- Acta por ocupación en vía pública		3.38	4.23	5.07	6.77
1.2.- Acta por rampa Fuera de reglamento		5.07	8.46	13.54	16.92
1.3.- Acta por batir en vía pública					
1.4.- Pavimento asfáltico			8.46		
1.5.- Pavimento hidráulico			10.15		
1.6.- Acta por no mostrar bitácora			16.92		
1.7.- Acta por no tener avance en bitácora			16.92		
1.8.- Acta por no tener planos autorizados en obra			16.92		
1.9.- Acta por modificar proyecto autorizado			84.63		



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

1.8.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, rejá o tejaban o soportes	135.40				
1.9 Acta por tirar escombro	16.92				
1.10 Acta por no contar con baño portátil en obra durante la construcción	8.46				
1.11 Acta por no utilizar equipo de seguridad <u>los trabajadores</u>	8.46				
1.12 Acta por lote baldío sin barda	8.46	8.46	16.92	16.92	
1.13 Acta por lote baldío con basura, escombro y/o maleza prominente	8.46	8.46	16.92	16.92	
1.14 Acta por lote sin banquetas	8.46	8.46	16.92	16.92	
1.15.- Acta por no mostrar la licencia	2	2	3.5	3.5	
1.16.- Acta por licencia expres vencida	10	10	15	15	
1.17.- Acta por licencia vencida	50 % El valor de la licencia				
1.18.- Acta por no permitir la inspección o acceso a fraccionamiento	50				
2.- Fraccionamientos					
2.1.- Acta por no contar con licencia de urbanización	2 veces el valor de la licencia				
2.2 Acta por modificar la lotificación	0.50 veces el valor de la licencia				
2.3 Acta por no respetar el área de donación	5 veces el valor de la licencia				
2.4 Acta por no contar con bitácora en obra	16.92				
2.5 Acta por no contar con municipalización	180.00				
2.6 Acta por no utilizar block o ladrillo certificado o del Parque Industrial Ladrillero	10.00 por millar o fracción				
3 Anuncios y Publicidad					



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

3.1 Acta por falta de licencia de anuncio	1 (una) vez el valor de la licencia
3.2 Acta de clausura por colocar anuncio sin licencia	2 (dos) veces el valor de la licencia
3.3 Acta por violación de sellos en anuncio sin licencia	3 (tres) veces el valor de la licencia
3.4 Acta por instalar anuncios transitorios sin permiso	1 (una) vez el valor de la licencia
3.5 Acta por no retirar anuncios transitorios	1 (una) vez el valor de la licencia
3.6 Acta por modificar el proyecto o su ubicación	3 (tres) veces el valor de la licencia
3.7 Acta por omitir el medio de identificación del anuncio	8.46
3.8 Acta por no refrendar	16.92
3.9 Acta por invadir u obstruir la vía pública	8.46
3.10 Acta por pinta de barda sin permiso	8.46
3.11 Acta por perifoneo sin permiso	0.86 por día
3.12 Acta por no contar con bitácora en obra	16.92

CENTRO HISTÓRICO	ZONA CENTRO (Decreto Federal)	ZONA DE TRANSICIÓN (Resolutivo Municipal)
4.-Actas de inspección		
4.1 Falta de licencia de obra autorizada	5 veces el costo de la licencia	
4.2 Falta de bitácora en la obra autorizada	18.61	
4.3 Bitácora sin avances de obra y firma de Director responsable de obra.	25.38	18.61
4.4 Ocupación de vía pública con escobrío, material y andamios	5.33	4.44
4.5 Por clausura de obra	10 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia
4.6 Por violación de sellos de clausura de obra	10 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia
4.7 Por fraccionar fachada con pintura	18.61	18.61
4.8 Anuncio espectacular no permitido en centro histórico	40	35
4.9 Anuncio fuera de norma	10 veces costo	6 veces costo de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	de la licencia	la licencia
4.10 Modificación de proyecto		84.63
4.11 Falsificación de licencia de obra		84.63
4.12 Acta por no respetar alineamiento de construcción	135.40	118.48
4.13 Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra	8.46	5.07
4.14 Por obstrucción a las actividades de inspección	8.46	5.07
4.15 Por demolición sin permiso	2.53	1.69
4.16 Daños en cantera por metro	0.59	0.50
4.17 Colocación de color fuera de norma		18.61
4.18 Colocación de toldos fuera de norma		100% el valor de la licencia
4.19 Colocación de Rótulos en fachada por metro	2.53	1.69
4.20 Colocación de elementos que obstruyan la vía pública	67.70	50.77
3.21 Acta por daño a monumento histórico	135.40	118.48
3.22 Acta por ranurar o debilitar muro medianero	25.38	25.38
4.23 Rampas en banquetas fuera de norma		10 veces el valor de la licencia

ARTÍCULO 133.- A la persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 39 de la presente Ley, pagará una multa de 2 salarios mínimos y se sujetará a las siguientes reglas:

- Si cubre la sanción dentro de los 3 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará hasta el 30% de la cantidad a pagar;
- Si cubre la infracción después del tercer día que se menciona en el inciso anterior, pero hasta antes de 30 días transcurridos desde que se cometió la infracción, no tendrá derecho a descuento alguno, y
- Si paga después de treinta días de haber cometido la infracción, pero antes de cuarenta y cinco, se duplicará la multa; si después de ese periodo no se hace efectivo tal adeudo, dará inicio el procedimiento de ejecución contra el deudor.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO.
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 134.- Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria; en el caso de que el vehículo no cuente con alguna de las placas, éste podrá ser inmovilizado, sin derecho al inciso a) del artículo anterior.

ARTÍCULO 135.- Por Infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango, se aplicaran multas de 10 a 100 Días de Salario Mínimo..

Son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que genere la alerta y/o acción de las Autoridades de Protección Civil, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad;
- VI. Fumar en locales, en donde esté prohibido hacerlo;
- VII. Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia en locales o centros de espectáculos públicos;
- VIII. Coaccionar a los inspectores de espectáculos o personal de protección civil;
- IX. Hacer uso de fuego o materiales inflamables en vías y lugares públicos;
- X. Construir puestos con materiales fá cilmente inflamables;
- XI. Almacenar o hacer mal uso o manejo de materiales peligrosos, substancias de naturaleza inflamable y de fácil combustión o explosivas cerca de edificios públicos, educativos, asistenciales, de salud, de diversión, de espectáculos y culturales;
- XII. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- I. Amonestación;
- II. Arresto administrativo;
- III. Multa equivalente al monto de 10 a 1000 días de salario mínimo en la zona donde se cometió la infracción. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de dos mil días de salario mínimo, y procederá la clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 136.- Las faltas administrativas por infracciones al Bando de Policía y Gobierno de Durango, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juzgado Administrativo Municipal, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

ARTÍCULO 137.- Las faltas administrativas por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se sancionará con multa por el órgano de Control Interno de acuerdo al Capítulo III de la citada Ley.

ARTICULO 138.- Las faltas administrativas por tirar basura en la vía pública de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos arrojados y/o depositados de 20 a 20,000 salarios mínimos, así como el ocasionar daño a la infraestructura pública urbana de servicio básico, serán 2 salarios mínimos.

A las personas que causen daño a propiedades públicas o privadas, con la pinta clandestina o grafiti se les impondrá una multa por el equivalente a 10 salarios mínimos diarios más la reparación del daño.

V.2.- APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES

CAPÍTULO I DONATIVOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 139.- Serán sujetos de los aprovechamientos a que se refiere este Capítulo, todas la personas físicas o morales que donen o apórtan en dinero o especie recursos a favor del Municipio de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 140.- El objeto de este aprovechamiento serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad se otorguen al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 141.- Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este Aprovechamiento.

V.3.- APROVECHAMIENTO POR COOPERACIONES

CAPÍTULO I

**COOPERACIONES GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL
Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS**

ARTICULO 142.- Son objeto de este capítulo, todas aquellas cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, organismos descentralizados, empresas de participación Estatal o cualquier otras persona que otorguen al Municipio..

V.4.- OTROS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 143.- Son objeto de este capítulo, todos aquéllos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores y, el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II POR REGALÍAS

ARTÍCULO 144.- Son objeto de esta Capítulo los Ingresos que se obtengan por la concesión para la generación de Biogás y energía eléctrica, obtenidos a través de los desechos y/o residuos sólidos que se depositan en el relleno sanitario de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

VI.- INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 145.- Son objeto de este Capítulo los Ingresos Propios que obtengan los organismos públicos descentralizados por sus actividades de producción o comercialización.

TÍTULO SÉPTIMO

VII.- DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

VII.1.- PARTICIPACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 146.- Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fijen las leyes que las establezcan.

VII.2.- DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I APORTACIONES

ARTÍCULO 147.- Serán Ingresos por Aportaciones, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales, y los que reciban los organismos públicos descentralizados de otros niveles de gobierno.

ARTÍCULO 148.- Tendrán el carácter de Ingresos por Aportaciones, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 149.- Serán Ingresos por Aportaciones, las que con carácter de extraordinarias se del Gobierno Federal o Estatal.

ARTÍCULO 150.- Serán Ingresos por Aportaciones, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 151.- Serán Ingresos por Aportaciones, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 152.- Serán considerados como Ingresos por Aportaciones, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

TÍTULO OCTAVO
VIII.- DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

VIII.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2015

ARTÍCULO 153.- Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, en los siguientes términos:

- I. Hasta por Cincuenta Millones de Pesos a Corto Plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios;

TÍTULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 154.- Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 155.- Con la finalidad de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, el municipio podrá acordar durante el ejercicio de 2016, otorgar incentivos consistentes en la exención parcial o total, o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, siempre y cuando el beneficiario se encuentre inscrito en el Padrón Municipal de Empresas y/o esté al corriente en los derechos de Refrendo correspondiente, los cuales se pondrán a la consideración de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, para su resolución:

- I. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;
- II. Derechos por Expedición de Licencia de Uso de Suelo;
- III. Derechos por Colocación de Anuncios;
- IV. Derechos por Expedición de Cédula Catastral y Avalúo Catastral;
- V. Derechos por Disposición de Residuos Sólidos;

Así mismo, siguiendo el trámite anterior, podrá otorgar los incentivos respecto del Impuesto Predial, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

Así mismo, bajo la consideración y autorización de la Comisión antes referida, se podrá otorgar incentivos parciales o subsidios hasta por un 70% en los Derechos por Expedición de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas, siempre y cuando el proceso de elaboración sea a través de métodos artesanales, entendiéndose como tal, aquel procedimiento normalmente realizado de forma manual sin utilización de tecnología sofisticada en donde se emplean materiales naturales sin que existan procesos industriales.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo será el Órgano Público Descentralizado correspondiente.

ARTÍCULO 156.- El Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable previa solicitud de parte o bien como estímulo a actividades que las políticas públicas definan o establezcan como sustanciales en un tema o eje prioritario para el desarrollo económico, ambiental o social, esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 157.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos dedicados al otorgamiento de créditos para vivienda y a la construcción de viviendas y a la regularización de la tenencia de la tierra, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley y sus Anexos A y B entrarán en vigor el día primero de enero de 2016 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 3.- Sobre Anuncios.
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- Por servicio de alineación de predios y fijación de números oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos; con excepción de las relativas al expendio de bebidas alcohólicas y anuncios.
- 15.- Por apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

QUINTO.- En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en salarios mínimos, se entenderá que es el vigente en el mes de diciembre del año 2015; para el caso de que el Congreso de la Unión establezca una Unidad de Medida y Actualización, de cuenta, o cualquiera que sea su denominación; las obligaciones a cargo del contribuyente serán cubiertas al valor que determine el decreto correspondiente.

SEXTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango vigente al 31 de agosto de 2013, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

SÉPTIMO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

OCTAVO.- Para efectos de la contratación de los empréstitos cuya autorización se encuentra contenida en el artículo 153 de la presente ley, se exenta al Municipio de Durango, Dgo., a presentar los estados financieros dictaminados a los que alude el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en razón de que tales dictámenes, para su elaboración, requieren de un periodo considerable, lo que afectaría en tiempo la aplicación de los Programas Municipales, además del costo que implicaría el contratar a un despacho independiente que los dictaminara.

NOVENO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

DÉCIMO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y reglamentos correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro en el Estado de Durango y de acuerdo a las condiciones económicas, se actualizarán anualmente las bases catastrales conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), tomando como base los valores catastrales del año 2015.

DÉCIMO TERCERO.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 13 de la presente ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- I. Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial.
- II. Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DÉCIMO CUARTO.- En términos de la fracción II del artículo 148 previsto en el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el 21 de diciembre de 2008, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2009, se complementa dicha disposición, instruyendo al Municipio de Durango, Dgo., que, para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos del Impuesto Predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, autorizada mediante el ordenamiento señalado, durante la vigencia del o los financiamientos, el Municipio de Durango realizará las acciones y gestiones necesarias para que la mayoría de los pagos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, debiendo resultar suficientes para el pago del o los financiamientos que se contraten con motivo de dicha autorización y de acuerdo con lo que se establezca contractualmente con la o las instituciones acreedoras.

Por lo anterior, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes presentes y futuros que resulten necesarios para la instrumentación y continuidad de la estructura señalada con dichas Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados, estructura que no podrá ser modificada ni revocada en tanto existan obligaciones de pago a favor de la o las instituciones acreedoras, debiendo contar con la autorización expresa de éstas para tales efectos.

DÉCIMO QUINTO.- En los términos del artículo 79 de la presente Ley, las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias expedidas deberán considerarse como de vigencia anual y en todos los casos se considerará como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año. La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada como causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso o patentes que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

DÉCIMO SEXTO.- Para el presente ejercicio fiscal 2016, todas aquellas Declaraciones de Apertura otorgadas en ejercicios anteriores pasarán a formar parte del Padrón Municipal de Empresas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Municipal de Desarrollo Económico. Las menciones que las diversas disposiciones legales hagan del concepto Declaración de Apertura siempre y cuando se traten de giros de bajo y mediano riesgo, se entenderán referidas a la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas, se encargará de la administración y cobro de los derechos que causen la Alberca Olímpica 450, conforme a lo señala la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2016, hasta la fecha en que el Organismo Público Descentralizado "PARQUE DEPORTIVO DURANGO 450", se encuentre legalmente constituido, designado su director, y aprobado su reglamento interno, en términos del Resolutivo de su creación.

La Dirección Municipal de Administración y Finanzas, verificará que el organismo cuente con las condiciones necesarias para asumir la operación y administración, del "PARQUE DEPORTIVO DURANGO 450" y hasta tanto no las tengan, no se llevará a cabo el proceso de entrega-recepción correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente."

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de diciembre del año (2015) dos mil quince.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Raúl Vargas Martínez".

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.



DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Agustín Bernardo Bonilla Saucedo".

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO (2015) DOS MIL QUINCE.**

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Miguel Angel Olvera Escalera
LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

DESCRIPCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LAS ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS, DE LAS ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS, ASÍ COMO DE LA BANDAS O CORREDOR DE VALOR PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO.

ANEXO "A"

SECCIÓN 1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEXTO:

"TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO"

La tipología de la construcción es el elemento definitorio de las clasificaciones y/o categorías que describen a todo bien inmueble basadas en el sistema constructivo, las características de los materiales, el estado de conservación y el uso o fin principal que tiene del bien inmueble.

Los elementos que sirven para la correcta clasificación de la tipología de la construcción son:

Descripción de uso del inmueble, servicios en el mismo, calidad del proyecto y las características constructivas definidas en los aspectos de la inspección de campo que celebra ciertas selecciones donde se observa, evalúa para marcar una o más opciones de las características constructivas definidas en los aspectos de:

- | | |
|--------------------------------------|---------------------------|
| 1.-Deterioros y daños estructurales | 11.-Pintura |
| 2.-Cimentación | 12.-Instalacion especial |
| 3.-Muros, bardas y obra exterior | 13.-Carpinteria |
| 4.-Estructura | 14.-Vidriería |
| 5.-Cubierta | 15.-Cerrajería |
| 6.-Instalacion sanitaria | 16.-Muebles sanitarios |
| 7.-Instalacion hidráulica | 17.-Muebles de cocina |
| 8.-Revestimiento interior y exterior | 18.-Pavimento |
| 9.-Pisos | 19.-Instalación eléctrica |
| | 20.-Ubicación |

Para el caso de inmuebles en proceso de construcción, el valor catastral que servirá de base para calcular el impuesto predial a pagar, se determinará a partir de la clasificación que de dichos inmuebles se efectúe, tomando como base los datos proporcionados en la manifestación de construcción respectiva.

Para tales efectos, el uso, rango y la clase de la construcción se definirán por las características y datos contenidos en la manifestación respectiva, definiendo así los datos catastrales conforme a los cuales se calculará el valor de la construcción, considerando la superficie de construcción total registrada en la manifestación respectiva, durante los bimestres que abarquen el tiempo de vigencia de tal manifestación o de las ampliaciones correspondientes, aplicando las tablas de valores unitarios de construcción vigentes en el ejercicio fiscal que

ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

corresponda a lo anterior, se le adicionará el valor del suelo determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo vigentes.

HABITACIONAL ANTIGUO DE LUJO

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, generalmente cuenta con proyecto distribución de muy buena calidad característica de la época, sus espacios son generosos en cuanto a alturas y claros, suele contar con arcos de cantera, dos o tres patios, distribuida en una y dos plantas.

BUENO



REGULAR



MALO



HABITACIONAL ANTIGUO DE REGULAR

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, y generalmente cuenta con un proyecto o distribución de calidad característica de la época, suele contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio.



HABITACIONAL ANTIGUO MALO

Ubicado en primer cuadro de la ciudad; o muy próximo al mismo, con todos los servicios. Sin proyecto definido, generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario.

BUENO



REGULAR



MALO





Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

Se anexa tabla de tipología de la construcción para habitacional moderno, donde se otorga intrínsecamente la clasificación dentro de los fraccionamientos y/o condominios el tipo y calidad que atienda su régimen.

CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y/ CONDOMINIOS	TIPO Y CALIDAD				
	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE
HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.					
HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.					
HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.					
HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA.					
HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.					
DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS.					
HISTÓRICO DE CALIDAD.					
HISTÓRICO MODERADO.					
SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO).					
HABITACIONAL CAMPESTRE.					
SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO.					
USO AGROPECUARIO.					



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

HABITACIONAL MODERNO

HABITACIONAL MODERNO DE LUJO

Se caracteriza por contar con proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso, amplios espacios construidos con elementos decorativos en el interior y el exterior de excelente calidad e instalaciones especiales que excede la funcionalidad y aumentan el confort de los usuarios.

NUEVO

BUENO

REGULAR

MALO

OBRA NEGRA



HABITACIONAL MODERNO DE CALIDAD

Se caracteriza por contar con proyecto definido y funcional, los materiales y la mano de obra son de buena calidad, espacios funcionales, con dimensiones relativas a las del terreno. Instalaciones de primera, incluso puede contar con instalaciones especiales para el confort de los usuarios.

NUEVO

BUENO

REGULAR

MALO

OBRA NEGRA



HABITACIONAL MODERNO MEDIANO

Se caracteriza por contar con proyecto definido con espacios primordiales y funcionales en el cual se aprovecha de la forma más conveniente las dimensiones del terreno. Materiales de buena calidad y acabados buenos. Instalaciones de calidad.

NUEVO

BUENO

REGULAR

MALO

OBRA NEGRA





Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

HABITACIONAL MODERNO ECONÓMICO

Se caracteriza por contar con proyecto sencillo a desarrollarse a mediano o largo plazo, materiales económicos y acabados de segunda. Instalaciones básicas y de segunda calidad.

NUEVO

BUENO

REGULAR

MALO

OBRA NEGRA



HABITACIONAL MODERNO CORRIENTE

Sin proyecto definido, generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario. Los acabados no son prioridad en estas construcciones, instalaciones de segunda o tercera calidad.

NUEVO

BUENO

REGULAR

MALO

OBRA NEGRA



HABITACIONAL MODERNO MUY CORRIENTE

Se caracteriza por ser autoconstrucciones acorde a un nivel económico muy bajo. Materiales corrientes y de uso multifuncional, instalaciones de tercera o sin instalaciones.

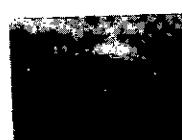
NUEVO

BUENO

REGULAR

MALO

OBRA NEGRA



INDUSTRIAL SUPERIOR

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad, materiales y construcción de muy buena calidad, dispone de divisiones internas.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

BUENO



MALO



INDUSTRIAL MEDIANO

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, en estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Proyectos arquitectónicos definidos y funcionales.

BUENO



MALO



INDUSTRIAL ECONÓMICO

Ubicado en la periferia de la ciudad y dentro de la mancha urbana, carecen de proyecto arquitectónico, materiales y construcción de mediana calidad.

BUENO



MALO





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

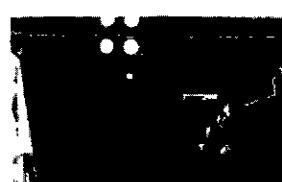
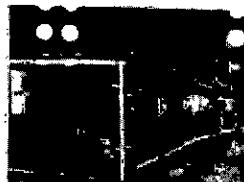
Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

TEJABANES O COBERTIZOS DE PRIMERA

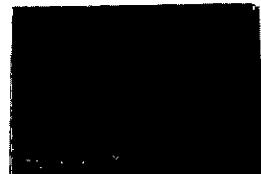
Ubicados generalmente en las casas habitación, cocheras, patios, lavaderos, pequeños talleres, pensiones, etc.

BUENO**MALO****TEJABANES O COBERTIZOS DE SEGUNDA.**

Ubicados generalmente en las casas habitación, cocheras, patios, lavaderos, pequeños talleres, pensiones, etc.

BUENO**MALO****COMERCIAL DE LUJO**

Ubicado en zonas exclusivas del área urbana consolidada, proyecto arquitectónico definido funcional, cuyo diseño se basa en uso comercial normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas, cuenta con todos los servicios destinados a actividades de venta al menudeo y medio mayoreo, realizados por empresas constructoras especializadas.

BUENO**MALO**



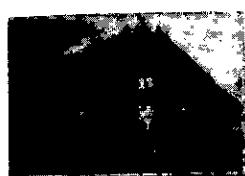
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

COMERCIAL DE CALIDAD.

Ubicado en la ciudad en forma aislada o en zonas industriales, así como en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas formando parte de la estructura habitacional, son edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad y se dedican normalmente a la prestación de servicios, así como venta de productos diversos.

BUENO



MALO



COMERCIAL REGULAR.

Ubicado en zonas comerciales populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle. Carecen de proyecto específico y muchas veces forman parte de una casa habitación.

BUENO



MALO



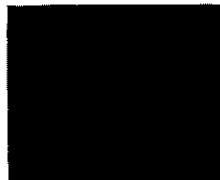
COMERCIAL ECONÓMICO

Ubicado en zonas populares dando servicio al vecindario circundante, están destinados a la venta de productos al detalle, cubre superficies determinadas generalmente con el perímetro descubierto, autoconstrucción.

BUENO

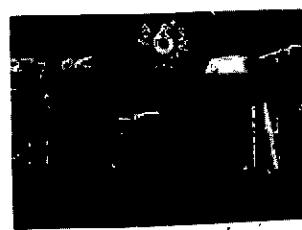


MALO

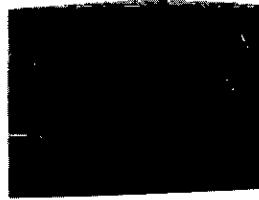


COMERCIAL ESPECIAL MAYOR

Ubicado en zonas exclusivas del área urbana consolidada, el proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en uso comercial exclusivamente con giros de minisúper con o sin venta de bebidas alcohólicas de marcas reconocidas, encontrados en puntos estratégicos de mercado como vértices de bulevares, avenidas y calles principales, cuentan con instalaciones especiales.

BUENO**MALO****COMERCIAL ESPECIAL MENOR**

Ubicado en zonas exclusivas del área urbana consolidada, el proyecto arquitectónico no está definido, es funcional, cuyo diseño se basa en uso comercial exclusivamente con giros de minisúper con o sin venta de bebidas alcohólicas de marcas reconocidas, que no son cadena, no cuentan con instalaciones especiales.

BUENO**MALO****ESPECIALES CINES Y TEATROS.**

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificios destinados al esparcimiento con escenarios y niveles de auditorio.

BUENO**MALO**



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
XV LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

ESPECIALES MUSEOS.

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificios destinados a conservar, investigar, comunicar y exhibir o expone, con propósito de estudio, educación y deleite de colecciones de arte, científicas con un valor cultural.

BUENO



MALO



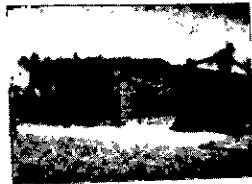
ESPECIALES CENTRO DE CONVENCIONES Y AUDITORIOS.

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificaciones con el propósito de efectuar asambleas, conferencias, seminarios o agrupaciones de diferentes caracteres.

BUENO



MALO



ESPECIALES SALAS DE REUNIÓN.

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificaciones con el propósito de efectuar autoayuda, rehabilitar o tratarse para incorporarse a la sociedad como en AA, neuróticos, etc.

BUENO

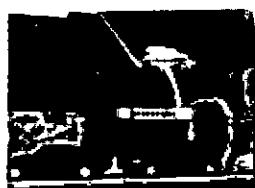


MALO



ESPECIALES ESCUELAS.

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, establecimiento público o privado en donde se dan enseñanzas.

LUJO BUENO**LUJO MALO****DE CALIDAD BUENO****DE CALIDAD MALO****MEDIO BUENO****MEDIO MALO****ESPECIAL ESTACIONAMIENTO.**

Ubicados principalmente en la zona centro o en el primer cuadro de la ciudad, hoteles, centros comerciales destinados para zonas especialmente relacionadas al estacionamiento de vehículos como respuesta al problema del espacio público invadido por el parque automotor.

Lugar destinado para la guarda de vehículos, los estacionamientos son de 2 tipos:

Privados. - Otorgan un servicio de forma gratuita para cubrir las necesidades propias y las que se generen con motivo de las actividades del bien inmueble.

DE PRIMERA**DE SEGUNDA****DE TERCERA**



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

Públicos.– Prestan un servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos a cambio del pago que señale la tarifa autorizada.

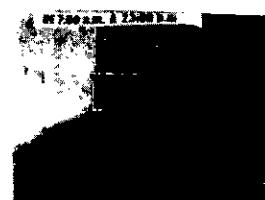
DE PRIMERA



DE SEGUNDA



DE TERCERA



COMPRAS, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS.

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, lotes destinados al esparcimiento y promoción de vehículos, camiones y maquinaria pesada.

DE PRIMERA BUENO



DE PRIMERA MALO



ECONÓMICO BUENO



ECONÓMICO MALO





ESTADO DEL ESTADO
DURANGO
LXXI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

ESPECIALES HOSPITALES

Ubicadas en la mancha urbana, dentro o cerca de áreas habitacionales destinados para clínicas y centros de salud, incluye consultorios y salas de hospitalización, clínicas de urgencias, generales y laboratorios.

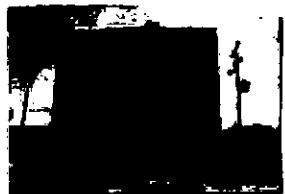
DE LUJO BUENO



DE LUJO MALO



DE CALIDAD BUENO



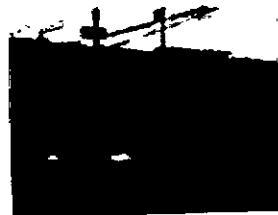
DE CALIDAD MALO



ESPECIALES CLÍNICAS

Ubicadas en la mancha urbana, dentro o cerca de áreas habitacionales destinados para la prestación de servicios médicos donde no se requiere ser internados en un hospital ni cuenta con el equipamiento semejante al del hospital.

BUENO



MALO



ESPECIALES CONSULTORIOS

Ubicadas en la mancha urbana, dentro o cerca de áreas habitacionales destinados para la prestación de servicios médicos donde se presta un servicio de atención ambulante, no se requiere ser internados en un hospital, ni cuenta con el equipamiento semejante a una clínica.

BUENO



MALO

**ESPECIALES HOTELES**

Ubicados dentro de la ciudad en las vías de acceso a esta y sobre vialidades importantes y se tendrá por hoteles, moteles y casas de huéspedes aquellas empresas que proporcionen al público albergue mediante el pago de un precio determinado. La presente definición incluye apartamentos amueblados, desarrollos con sistema de tiempo compartido, cabañas campestres, campos para casas rodantes, albergues y similares.

DE LUJO BUENO



DE LUJO MALO



DE CALIDAD BUENO



DE CALIDAD MALO



ECONÓMICO BUENO



ECONÓMICO MALO

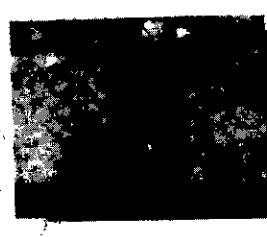
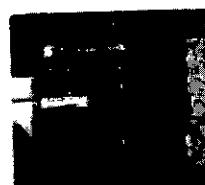


ESPECIALES MERCADOS

Ubicados en el centro de la ciudad y dentro o cerca de áreas habitacionales, construcciones destinadas a actividades de venta masiva o al detalle de productos perecederos.

BUENO**MALO****ESPECIALES BANCOS**

Ubicados en el centro de la ciudad, ejes comerciales y áreas con actividad económica y se entiende por un banco a la institución financiera o establecimiento público cuyos servicios tienen que ver con el asunto de préstamos, créditos, cambios, etc., dotado de instalaciones especiales para su funcionamiento, seguridad y confort de los usuarios.

DE LUJO BUENO**DE LUJO MALO****DE CALIDAD BUENO****DE CALIDAD MALO****ECONÓMICO BUENO****ECONÓMICO MALO**



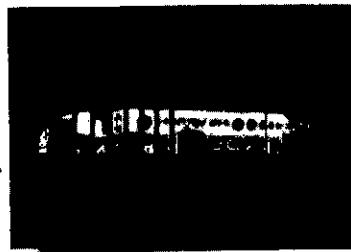
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

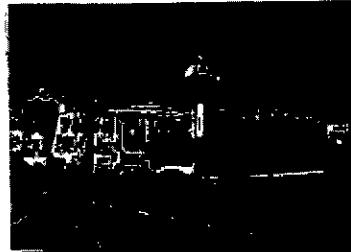
ESPECIALES DISCOTECAS

Ubicados en zona urbana o turística, los centros nocturnos son los establecimientos con pista para bailar dando servicio de presentaciones o espectáculos artísticos y culturales con o sin servicio de barra dedicado a la venta de cerveza, vinos y licores al copeo o en envase abierto para su consumo en el interior del establecimiento.

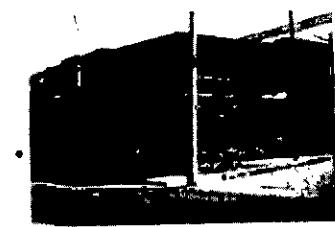
DE LUJO BUENO



DE LUJO MALO



ECONÓMICO BUENO



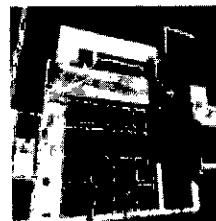
ECONÓMICO MALO



ESPECIAL BARES Y/o CANTINAS

Establecimiento público en el que se sirven o se venden bebidas con o sin contenido alcohólico y algunas comidas.

BUENO



MALO



SPECIAL CASINOS

Establecimiento público en el que hay juegos de azar, espectáculos y otras versiones.

BUENO**SPECIALES PLAZA DE TOROS Y LIENZO CHARRO**

bicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para realizar espectáculos taurinos, coleadas y suertes charras u otras actividades afines.

BUENO**MALO****SPECIALES ALBERCAS**

bicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones acuáticas e infraestructura adecuada para recreación /o deporte.

BUENO**MALO**



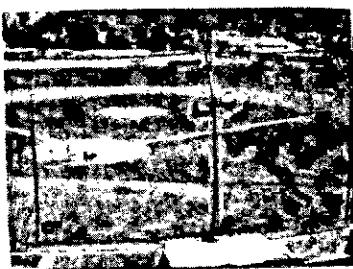
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI -LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

ESPECIALES CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del beisbol y softbol.

BUENO



MALO



ESPECIALES CANCHA DE BÁSQUET BALL

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del baloncesto.

BUENO



MALO



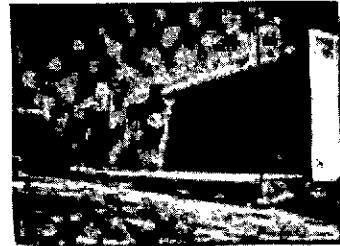
ESPECIALES CANCHA DE FRONTÓN

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del frontón.

BUENO



MALO





INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

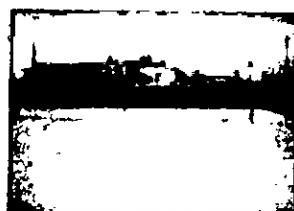
ESPECIALES CANCHA DE TENIS

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del tenis.

TIPO A BUENO



TIPO A MALO



TIPO B BUENO



TIPO B MALO



ESPECIALES PISTA DE PATINAJE

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del patinaje.

ESPECIALES CANCHA DE FUTBOL

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del futbol.

BUENO



MALO





INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
XVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

ESPECIALES CAMPO DE GOLF

Establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del golf cuyo objetivo es introducir una bola o pelota entre cada uno de los hoyos.

BUENO



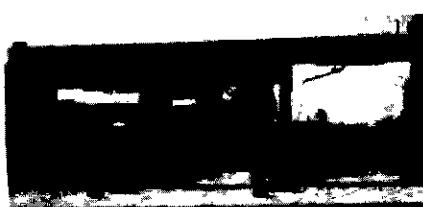
ESPECIAL AUTO LAVADO

Establecimiento dedicado a la limpieza de automóviles por los propios usuarios o personal designado a dicha actividad, tienen instalaciones adecuadas y con arranque de los medios de lavado por prepago ya sea mediante monedero, ficha o tarjeta.

BUENO



MALO



ESPECIAL GASOLINERA Y GASERA

Estación de servicio bencinera que tiene como servicio la venta de combustible, lubricantes y gas LP para vehículos y uso doméstico, cuentan con instalaciones adecuadas.

BUENO



MALO





INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
XVI LEGISLATURA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo correspondiente al ejercicio fiscal 2016

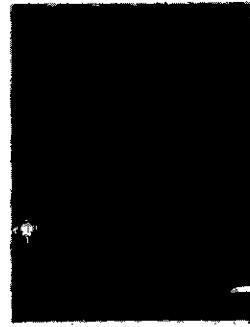
ESPECIAL SITIO DE TELECOMUNICACIÓN

Una estación repetidora de comunicación celular, telefónica o radio base, es el mediador de comunicación entre la central celular o telefónica y la terminal celular o telefónica móvil. Esta radio base se compone por diferentes equipos, entre ellos antenas, que para su correcto funcionamiento se deben instalar a diferentes alturas, para lo cual se construyen estructuras que son capaces de soportar las cargas de los equipos y de las fuerzas externas a las que se somete durante su vida útil. Dentro de las estructuras más comunes se encuentran las torres arriostradas, torres tipo monopolio, torres auto soportadas y mástiles (auto soportados, arriostrados y autosustentables).

MAYOR



MENOR





INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

SECCIÓN II.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEXTO: "DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO"

ZONA CATASTRAL URBANA

Zona catastral urbana se define como la región territorial dentro de la zona urbana en la que se observa una homologación en cuanto al nivel de servicios públicos y/o privados, de desarrollo económico y social, de la tipología de la construcción, el régimen de la propiedad y algunos otros factores como es el entorno urbano, la trascendencia histórica y/o cultural de la región.

a).- ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA URBANA

La zona catastral homogénea es la delimitación de un área territorial de una localidad, cuyo ámbito lo constituyen básicamente inmuebles con o sin construcciones y en donde el uso del suelo actual o potencial, el régimen jurídico de la tenencia de la tierra, el índice socioeconómico de la población, la existencia y disponibilidad de servicios públicos e infraestructura, tienen el nivel de homogeneidad cualitativa y cuantitativa requerido en los términos y condiciones que para el caso se establezcan.

Las características básicas de homogeneidad que deberá tener una zona catastral son las siguientes:

- Topografía.
- Estado y tipo de desarrollo urbano.
- Servicios públicos y su calidad.
- Índice sociológico.
- Densidad de población.
- Uso de suelo.

Las zonas catastrales homogéneas nos permiten a la valuación colectiva calcular los valores de terreno, aplicando valores unitarios de suelo únicos a todos los inmuebles contenidos en cada zona.

La forma y tamaño de las zonas catastrales homogéneas puede ser cualquiera, pero su perímetro debe ser cerrado y condicionados ambos al cumplimiento de la definición de la misma. Las zonas catastrales homogéneas normalmente se identifican mediante claves que nos permita su pronta identificación.

ZONA 1

HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.

Son ubicados dentro de los límites de un centro de población y sus lotes se aprovechan predominantemente para vivienda, sus lotes no podrán tener un frente menor de 15 metros, ni una superficie menor de 300 metros cuadrados se



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

permitirá la construcción como máximo, entre el 70 a 80% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abiertos las construcciones deberán remeterse 3.00 metros o el 12% de la dimensión perpendicular del frente, a partir del alineamiento; superficie que se dejará como área libre. Se permitirá la construcción como máximo o el coeficiente de utilización que establezca.

ZONA 2

HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio; deberán tener como mínimo, las siguientes características de lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 10 metros, ni una superficie menor de 200 metros cuadrados se permitirá la construcción como máximo, en el 80% de la superficie del lote y el resto, se aprovechará en espacios abierto usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar y se permitirá solamente hasta el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares, dúplex o edificios habitacionales en un máximo del 10% de la superficie vendible, salvo casos especiales el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.

ZONA 3

HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular (densidad media-baja), deberán tener como mínimo, las siguientes características lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 8 metros, ni una superficie menor de 160 metros cuadrados se permitirá la construcción como máximo, en el 80% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abiertos usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar y se permitirá solamente hasta el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares, dúplex o edificios habitacionales en un máximo del 30% de la superficie vendible, salvo casos especiales. Donaciones: el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.

ZONA 4

HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA.

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular (densidad media-alta), deberán tener como mínimo, las siguientes características lotificación sus lotes no podrán tener un frente menor de 8 metros, ni una superficie menor de 128 metros cuadrados usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

será de vivienda y se permitirá hasta el 20% de la superficie vendible para áreas comerciales o de servicios, en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas dúplex, multifamiliares o edificios habitacionales en máximo del 40% de la superficie vendible, en las zonas autorizadas salvo casos especiales el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.

Las áreas de reserva de uso exclusivamente habitacional que cuenten como mínimo con las siguientes características: sus lotes no podrán tener un frente menor de 8 metros, ni una superficie menor de 128 metros cuadrados usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda y se permitirá hasta el 20% de la superficie vendible para áreas comerciales o de servicios, en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas dúplex, multifamiliares o edificios habitacionales en máximo del 40% de la superficie vendible, en las zonas autorizadas salvo casos especiales el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.

ZONA 5

HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social, son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada capacidad económica de quienes vayan a habitarlos y por la urgencia inmediata de resolver problemas de vivienda, pueden ser autorizados por el ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que este determine, ajustándose a los lineamientos marcados en los programas y declaratorias de desarrollo urbano aplicables y previo estudio socioeconómico del caso, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

I.- Lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 6 metros, ni una superficie menor de 90 metros cuadrados;

II.- Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda y se permitirá solamente hasta el 20% de la superficie vendible para áreas comerciales o de servicios, en las zonas autorizadas;

En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares o edificios habitacionales en un máximo del 60% de la superficie vendible, en las zonas autorizadas salvo casos especiales;

III.- Donaciones: el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento;

El Ayuntamiento podrá proveer la superficie de terreno necesaria al Gobierno del Estado, a efecto de que pueda garantizarse la prestación de servicios educativos



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

y de salud, conforme a los planes específicos que al efecto se elaboren. Lo anterior de acuerdo a la ley de desarrollo urbano del Estado de Durango.

Los actos jurídicos de donación, serán inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio, una vez autorizado el fraccionamiento y previo el inicio de construcción de viviendas;

IV.- Vialidad: las calles colectoras deberán tener una anchura de 15 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho; las calles locales deberán tener una anchura de 12 metros, medida de alineamiento a; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho. Cuando necesariamente una calle local tenga que ser cerrada, se hará un retorno con las dimensiones que dictamine el ayuntamiento, previa opinión de la comisión municipal;

V.- Infraestructura y equipamiento urbano: todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:

- A) Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;
- B) Sistema de alcantarillado con salidas domiciliarias de albañal;
- C) Red de distribución de energía para uso doméstico;
- D) Alumbrado público; de vapor de sodio, mercurio de alta presión, aditivos metálicos o sistemas de tecnología de punta que ofrezcan alta eficiencia en postes metálicos y de modelos acordes a la imagen urbana del fraccionamiento; deberán cumplir con las normas de la Comisión Federal de Electricidad y/o Secretaría de Economía, y de la Norma Oficial Mexicana;
- E) Guarniciones de concreto y banquetas de concreto u otro material de calidad similar a juicio del Ayuntamiento;
- F) Pavimento de calles de concreto, en calles colectoras, asfalto, en calles locales a juicio del ayuntamiento;
- G) Arbolado 2 por lote en áreas de banquetas, glorietas y demás lugares destinados a ese fin; y
- H) Placas de nomenclatura en los cruces de calles; y

VI.- Las que establecen los programas de desarrollo urbano de centros de población con vigencia legal.

Las áreas de reserva de uso exclusivamente habitacional, con características equiparables con los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE DURANGO
XVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada capacidad económica de quienes vayan a habitarlos y por la urgencia inmediata de resolver problemas de vivienda, pueden ser autorizados por el Ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que éste determine, ajustándose a los lineamientos marcados en los programas y declaratorias de desarrollo urbano aplicables y previo estudio socioeconómico del caso, en tal virtud dichos asentamientos se agruparan en una subzona catalogada para tal fin y no en la zona principal.

ZONA 6

DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS

Sus lotes no podrán tener un frente menor de 20 metros, ni una superficie menor de 800 a 1000 metros cuadrados las construcciones deberán remeterse 6 metros a partir del alineamiento; superficie que deberá dejarse como área libre. Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será industrial y en estos fraccionamientos no se autorizará la construcción de viviendas. Se permitirá solamente el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas, el fraccionador deberá donar el 10 % del área vendible del fraccionamiento al gobierno municipal debidamente urbanizada y con los servicios indispensables vialidad; en este tipo de fraccionamientos deberá realizarse un estudio especial.

Las áreas de reserva de uso exclusivamente industrial, con características equiparables con los desarrollos o complejos de parques industriales establecidos, son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada infraestructura existente o en la víspera de la planeación de las mismas y por la urgencia inmediata de resolver problemas de establecimiento de nuevos espacios industriales diseñados para gran envergadura, pueden ser autorizados por el ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que éste determine, ajustándose a los lineamientos marcados en los programas y declaratorias de desarrollo urbano aplicables y previo estudio socioeconómico del caso, en tal virtud dichos asentamientos se agruparan en una subzona catalogada para tal fin y no en la zona principal o subzonas del caso.

ZONA 7

HISTÓRICO DE CALIDAD

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad o centro histórico el cual está delimitado por decreto federal el 12 de agosto de 1982 como zona de monumentos, cuenta con todos los servicios, generalmente cuenta con proyecto de buena calidad, sus espacios son generosos en cuanto a alturas y claros, suele contar con arcos de cantera, dos o tres patios, distribuida en una y dos plantas.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

ZONA 8**HISTÓRICO MODERADO**

Ubicado en primer cuadro de la ciudad o centro histórico o muy próximo al mismo, el cual está delimitado de acuerdo al plan parcial del centro histórico vigente como zona de transición, cuenta con todos los servicios y generalmente cuenta con un proyecto o distribución de calidad característica de la época, algunos suelen contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio, así como generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario.

En el caso de los inmuebles ubicados en primer cuadro de la ciudad o centro histórico o muy próximo al mismo, el cual está delimitado de acuerdo al plan parcial del centro histórico vigente como zona de transición, cuyas características de acceso no permitan el paso vehicular, o por irregularidad de forma al ser un corazón de manzana, o con factor superior a tres unidades en la relación fondo/frente, terrenos inaccesibles, áreas que sean comunes para servidumbre de paso en zonas habitacionales, que más sin embargo cuenta con todos los servicios y generalmente cuenta con un proyecto o distribución de calidad característica de la época, algunos suelen contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio, así como generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario.

ZONA 9**SIN SERVICIOS CONURBADO AL LÍMITE URBANO**

Es la que no cuenta con servicios públicos, ubicada dentro del perímetro urbano señalado en el programa regulador de desarrollo urbano, son predios que cuenten con algún tipo de construcción muy económica o sin ella.

ZONA 10**HABITACIONAL CAMPESTRE**

Los fraccionamientos campestres, deberán tener como mínimo, las siguientes características como lotificación: en sus lotes no podrán tener un frente menor de 25 metros, ni una superficie menor de 1000 metros² las construcciones deberán remeterse 10 metros a partir del alineamiento; superficie que se dejará como área libre, se permitirá la construcción en el 50% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abiertos, usos y destinos del suelo; el aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar para recreación y huertos familiares. Se permitirá solamente el 1% del área vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 10% del área vendible del fraccionamiento.

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

Las áreas de reserva de uso exclusivamente campestre o desarrollos habitacionales, con características equiparables con los desarrollos o complejos asentamientos campestres establecidos, son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada infraestructura existente o en la víspera de la planeación de las mismas y por la urgencia inmediata de resolver problemas de establecimiento de nuevos espacios de uso campestre, pueden ser autorizados por el ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que éste determine, ajustándose a los lineamientos marcados en los programas y declaratorias de desarrollo urbano aplicables y previo estudio socioeconómico del caso, en tal virtud dichos asentamientos se agruparan en una subzona catalogada para tal fin y no en la zona principal o subzonas del caso.

ZONA 11

SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO

Es la que cuenta con dos servicios públicos básicos en forma precaria, (por ejemplo: agua y electrificación, o agua y drenaje, etc.) De uso habitacional y el régimen de propiedad generalmente es irregular y el nivel socio-económico de sus habitantes es muy bajo

ZONA 12

AGROPECUARIO

Sus lotes no podrán tener un frente menor de 30 metros, ni una superficie menor de 3000 metros², usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será para actividades agropecuarias y se permitirá solamente el 2% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas se permitirá la construcción para habitación como máximo, en el 15% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en actividades agropecuarias donaciones: el fraccionador deberá donar al Gobierno Municipal el 10% del área vendible del fraccionamiento.

Colonias, Fraccionamientos o Asentamientos humanos

SECTOR	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO	ZONA HOMOGÉNEA
078	AEROPUERTO	11.3
000	AMP. LAS HUERTAS NORTE	9.1
010	AMP. ROSAS DE TEPEYAC	3.2
019	AMP. ROSAS DE TEPEYAC	3.2
057	AMP. HÉCTOR M. YAGOITIA	3.3

	DOMÍNGUEZ	
065	AMP. JOSE LOPEZ PORTILLO	3.2
280	AMP. 15 DE MAYO (TAPIAS)	11.2
000	AMP. 19 DE MARZO	4.4
000	AMP. ALIANZA POR DURANGO	4.4
053	AMP. ASENTAMIENTOS HUMANOS	3.3



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
XVI LEGISLATURA

000	AMP. EL MIRADOR	4.4
491	AMP. FUNDO LEGAL EL SALTITO	6.1
040	AMP. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
057	AMP. HÉCTOR MAYAGOITIA DOMÍNGUEZ	3.3
065	AMP. JOSE LOPEZ PORTILLO	3.2
000	AMP. LAS HUERTAS NORTE	9.1
074	AMP. LAS ROSAS	4.2
065	AMP. LAZAROCÁRDENAS	3.3
079	AMP. LIBERACION SOCIAL	4.3
000	AMP. LUZ DEL CARMEN	4.4
074	AMP. LUZ DEL CARMEN	9.1
000	AMP. MIGUEL DE LA MADRID (SEGUNDA)	4.4
000	AMP. MORELOS NORTE	4.4
010	AMP. ROSAS DE TEPEYAC	3.2
019	AMP. ROSAS DE TEPEYAC	3.2
000	AMP. TLATELOLCO	4.4
064	AMP. UNID. HABIT. SAN JOSE	4.2
077	AMP. UNID. HABIT. SAN JOSE	4.2
075	AMP. VALLE DE GUADALUPE I	5.1
075	AMP. VALLE DE GUADALUPE II	5.1
000	AMP. VALLE VERDE ORIENTE (SEGUNDA)	6.1
064	AMP. UNID. HABIT. BELLO ATARDECER	4.4
056	ANT. PLANTA DE IMPREGNACIÓN	2.1

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

075	ANTIGUA HACIENDA LABOR DE GUADALUPE	9.3
068	ANTIGUO CAMINO CONTRERAS AREA COMERCIAL	6.3
381	ANTONIO CASTILLO FUNDO LEGAL	11.2
045	ASERRADERO MILPILLAS	4.2
005	BARRIO ANALCO	2.2
005	BARRIO ANALCO	7.1
005	BARRIO ANALCO	7.3
005	BARRIO ANALCO	8.1
006	BARRIO ANALCO	8.1
025	BARRIO ANALCO	2.2
005	BARRIO CANTARRANAS	8.1
006	BARRIO DEL CALVARIO	7.1
005	BARRIO TIERRA BLANCA	2.2
005	BARRIO TIERRA BLANCA	7.3
005	BARRIO TIERRA BLANCA	8.1
005	BARRIO TIERRA BLANCA	8.2
431	BOCA DEL MEZQUITAL FUNDO LEGAL	11.2
078	CALERA Y ANEXOS	9.2
281	CALERA Y ANEXOS	9.2
281	CALERA Y ANEXOS	9.3
056	CAMPO DE BEISBOL (TRIANGULO)	3.3
281	CAMPO MILITAR 5 DE MAYO	6.3
441	CARLOS REAL FUNDO LEGAL	11.3
339	CASA BLANCA DESARROLLO HABITACIONAL	12.1

068	CBTIS 110 (LOTE 127)	3.2
071	CD. INDUSTRIAL FRACC NORESTE	6.3
013	CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTAURO	2.1
0013	CENTRO COMERCIAL PLAZA LAS TORRES	2.1
0013	CENTRO COMERCIAL PLAZA NUEVA VIZCAYA	1.1
013	CENTRO COMERCIAL PLAZA NUEVA VIZCAYA	1.1
010	CENTRO COMERCIAL TIANGUIS LA HORMIGA	6.3
000	CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL DE DURANGO	6.3
080	CERRADA LAS PRIVANZAS	1.2
80	CERRADA LAS PRIVANZAS	1.2
721	CINCO DE FEBRERO FUNDO LEGAL	11.3
025	CIUDAD DEPORTIVA	2.3
025	CIUDAD DEPORTIVA	2.3
029	CIUDAD INDUSTRIAL	6.2
034	CIUDAD INDUSTRIAL	6.1
071	CIUDAD INDUSTRIAL	3.2
071	CIUDAD INDUSTRIAL	6.1
071	CIUDAD INDUSTRIAL	6.3
075	CIUDAD INDUSTRIAL	6.1
070	CLUB CAMPESTRE DE DURANGO	6.1
083	COCA COLA	6.3
067	COL CIELO AZUL	5.2
085	COL. AMALIA SOLÓRZANO	9.1
000	COL. AMALIA SOLÓRZANO	9.1
006	COL. EMPLEADO MUNICIPAL	1.3
0006	COL. EMPLEADO	1.3

	MUNICIPAL	
010	COL. BENJAMÍN MÉNDEZ	3.1
011	COL. FRANCISCO ZARCO	3.2
056	COL. FRANCISCO ZARCO	3.2
015	COL. HÉBERTO CASTILLO	2.2
019	COL. UNIDAD GUADALUPE	3.2
021	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
040	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.2
040	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
281	COL. 5 DE MAYO	9.2
024	COL. 1 DE MAYO	3.2
064	COL. 12 DE DICIEMBRE	3.3
039	COL. 16 DE SEPTIEMBRE	2.3
039	COL. 16 DE SEPTIEMBRE	6.1
000	COL. 19 DE MARZO	4.4
027	COL. 20 DE NOVIEMBRE	9.1
050	COL. 20 DE NOVIEMBRE	11.2
067	COL. 20 DE NOVIEMBRE LT-165 Y 166	6.3
067	COL. 20 DE NOVIEMBRE LT-165 Y 166	9.3
041	COL. 8 DE SEPTIEMBRE	3.2
024	COL. 9 DE JULIO	2.3
742	COL. AGRICOLA NAVACOYAN	11.2
010	COL. ALEJANDRA A	5.1
010	COL. ALEJANDRA B	5.1
010	COL. ALEJANDRA C	5.1



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

074	COL. ALIANZA POR DURANGO	5.2
000	COL. AMALIA SOLÓRZANO	9.1
085	COL. AMALIA SOLÓRZANO	9.1
050	COL. AMP. 20 DE NOVIEMBRE	11.2
044	COL. AMP. BUENOS AIRES	4.2
000	COL. AMP. CAMPO ALEGRE	4.4
491	COL. AMP. EL SALTITO	4.3
084	COL. AMP. HÉCTOR MAYAGOITIA DOMÍNGUEZ	4.3
063	COL. AMP. JOSE REVUeltas	3.2
079	COL. AMP. LIBERACIÓN SOCIAL	4.3
084	COL. AMP. MIGUEL DE LA MADRID	3.3
045	COL. AMP. MORELOS SUR	3.3
021	COL. AMP. PRI	3.2
019	COL. AMP. ROSAS DEL TEPEYAC II	3.2
000	COL. AMP. SAN JUAN	9.3
281	COL. AMP. SAN JUAN	11.2
064	COL. AMP. TLATELOLCO	4.4
035	COL. ANÁHUAC	3.2
057	COL. ANTONIO RAMÍREZ	3.3
024	COL. ARCOIRIS	3.2
025	COL. ARCOIRIS	3.2
056	COL. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	3.2
064	COL. ARROYO SECO	4.3
063	COL. ARTURO GÁMIZ	3.2
053	COL. ASENTAMIENTOS HUMANOS	3.2

043	COL. AZCAPOTZALCO	2.3
041	COL. AZTECA	3.2
077	COL. BELLO AMANECER	4.3
041	COL. BENIGNO MONTOYA	3.3
024	COL. BENITO JUÁREZ	2.3
010	COL. BENJAMÍN MÉNDEZ	3.1
000	COL. BICENTENARIO	4.4
077	COL. BUENAVISTA	4.3
044	COL. BUENOS AIRES	4.2
015	COL. BURÓCRATA	2.1
016	COL. BURÓCRATA	2.1
064	COL. CALANDRIA	4.4
077	COL. CAMPO ALEGRE	4.4
063	COL. CARLOS LUNA	3.3
102	COL. CERRO DE LA CAMPANA	4.3
102	COL. CERRO DE LA CAMPANA	4.3
010	COL. CERRO DEL MERCADO	6.3
010	COL. CERRO DEL MERCADO	3.3
019	COL. CERRO DEL MERCADO	3.2
019	COL. CERRO DEL MERCADO	3.2
065	COL. CESAR GUILLERMO MERAZ	3.3
048	COL. CHULAS FRONTERAS	3.2
000	COL. CIELO AZUL	4.3
067	COL. CIELO AZUL	9.1
003	COL. CIÉNEGA	2.3
016	COL. CIÉNEGA	2.3
017	COL. CIÉNEGA	2.3



DEL ESTADO
NACIONAL
DE MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango. Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

078	COL. CINCO DE MAYO	9.2
077	COL. CLAVELES I	4.3
077	COL. CLAVELES II	4.3
077	COL. CLAVELES III	4.3
010	COL. CLINICA 44	6.3
024	COL. CNOP	2.3
000	COL. COLONIA CARRIL 2000	4.3
053	COL. CONSTITUCIÓN	4.3
101	COL. CONSTITUYENTES	4.2
079	COL. CRISTÓBAL COLON	4.3
044	COL. DEL BOSQUE	4.2
014	COL. DEL MAESTRO	2.1
000	COL. DEL PRADO	9.1
018	COL. DEL VALLE	2.3
068	COL. DEMOCRACIA SINDICAL I	3.2
058	COL. DEMOCRACIA SINDICAL III	3.2
024	COL. DÍAZ ORDAZ	2.3
035	COL. DIVISIÓN DEL NORTE	3.2
035	COL. DIVISIÓN DEL NORTE	3.3
053	COL. DIVISIÓN DEL NORTE	3.3
053	COL. DOLORES DEL RIO	4.3
101	COL. EDMUNDO RAVELO DUARTE	4.2
077	COL. EJIDAL	4.1
010	COL. EL CIPrés (CERRO DEL MERCADO)	3.2
048	COL. EL CIPrés (LA TINAJA Y LOS LUGOS)	3.3
000	COL. EL CISNE	4.4
000	COL. EL CISNE II	4.4

064	COL. EL DURAZNO	9.1
000	COL. EL ENSUENO	4.4
076	COL. EL ENSUEÑO	4.2
077	COL. EL LUCERO	4.3
084	COL. EL MIRADOR	4.3
077	COL. EL NAYAR	4.4
080	COL. EL NAYAR	4.4
74	COL. EL PARAISO	4.2
017	COL. EL REFUGIO	2.3
491	COL. EL SALTITO	1.1
491	COL. EL SALTITO	1.1
037	COL. EMILIANO ZAPATA	3.2
006	COL. EMPLEADO MUNICIPAL	1.3
000	COL. ERNESTO CHE GUEVARA	4.4
012	COL. ESPERANZA	1.1
012	COL. FÁTIMA	1.1
021	COL. FELIPE ÁNGELES	3.2
040	COL. FELIPE ÁNGELES	3.2
057	COL. FELIPE ÁNGELES	3.2
023	COL. FRANCISCO VILLA	3.2
011	COL. FRANCISCO ZARCO	3.2
056	COL. FRANCISCO ZARCO	3.2
056	COL. FRAY DIEGO	3.1
064	COL. GAVIOTAS II	4.2
022	COL. GENARO VÁZQUEZ	2.3
123	COL. GENERAL LAZARO CARDENAS (GARABITOS NUEVO)	11.2
057	COL. GOBERNADORES	3.3
024	COL. GRANJA AVÍCOLA	2.3



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

GUADALUPE		
019	COL. GUADALUPE	3.2
019	COL. GUADALUPE	3.2
013	COL. GUILLERMINA	1.1
024	COL. GUSTAVO DIAZ ORDAZ	2.3
015	COL. HEBERTO CASTILLO	2.2
021	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
040	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.2
040	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
084	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
051	COL. HIDALGO	9.2
052	COL. HIDALGO	9.2
015	COL. HIPÓDROMO	2.2
016	COL. HIPÓDROMO	2.2
022	COL. HIPÓDROMO	2.2
074	COL. HUMBERTO GUTIERREZ CORONA	5.2
101	COL. IGNACIO ZARAGOZA	4.2
082	COL. INDEPENDENCIA	9.1
027	COL. INDUSTRIAL LADRILLERA	3.2
018	COL. INSURGENTES	2.2
018	COL. INSURGENTES	3.1
066	COL. ISABEL ALMANZA	3.2
023	COL. IV CENTENARIO	2.2
022	COL. J. GUADALUPE RODRIGUEZ	2.3
045	COL. JALISCO	2.2
062	COL. JARDINES DE CANCÚN	3.3
053	COL. JESÚS MARÍA	4.3
063	COL. JOSE ÁNGEL	3.3

LEAL		
063	COL. JOSE ÁNGEL LEAL	5.2
084	COL. JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3.3
065	COL. JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN	3.3
017	COL. JOSE MARTÍ	3.2
063	COL. JOSE REVUELTAS	3.2
036	COL. JUAN DE LA BARRERA	2.1
048	COL. JUAN ESCUTIA	3.3
049	COL. JUAN LIRA BRACHO	3.3
084	COL. JUAN SALAZAR	9.1
076	COL. JUSTICIA SOCIAL	4.3
010	COL. LA CUADRA	3.2
044	COL. LA ESMERALDA	2.2
000	COL. LA FERRERÍA (4 DE OCTUBRE)	11.2
024	COL. LA JOYA	3.3
053	COL. LA JOYA	4.3
044	COL. LA LOMITA	4.2
064	COL. LA MODERNA	4.3
056	COL. LA PONDEROSA	4.3
010	COL. LA RIELERA	3.2
057	COL. LA VIRGEN	3.3
068	COL. LABOR DE GUADALUPE	3.3
040	COL. LADERA DEL PEDREGAL	3.3
084	COL. LADERA DEL PEDREGAL	3.3
053	COL. LAS AURORAS	4.3
050	COL. LAS CALZADAS 20 DE NOVIEMBRE	11.1
050	COL. LAS CALZADAS 20 DE NOVIEMBRE	11.1

040	COL. LAS CUMBRES	3.2
057	COL. LAS CUMBRES	3.2
084	COL. LAS CUMBRES	3.2
010	COL. LAS ENCINAS	5.1
077	COL. LAS ESPERANZAS	4.3
025	COL. LAS FLORES	3.3
076	COL. LAS FLORES DE LA FERRERÍA	4.1
064	COL. LAS GARDENIAS	4.2
000	COL. LAS GAVIOTAS I	4.4
000	COL. LAS GAVIOTAS III	4.4
071	COL. LAS HUERTAS	9.1
057	COL. LAS MARGARITAS	3.3
057	COL. LAS MARGARITAS	3.3
000	COL. LAS MARIPOSAS	4.4
040	COL. LAS PALMAS	3.3
084	COL. LAS PALMAS	3.3
074	COL. LAS ROSAS	4.2
021	COL. LÁZARO CÁRDENAS	3.3
065	COL. LÁZARO CÁRDENAS	3.3
079	COL. LIBERACIÓN SOCIAL	4.3
000	COL. LOMAS DE SAN IGNACIO	9.3
000	COL. LOMAS DEL SUR	4.4
064	COL. LOMAS RINCÓN CHAPULTEPEC	3.2
011	COL. LOPEZ MATEOS	3.2
065	COL. LOPEZ PORTILLO	3.3
084	COL. LOPEZ PORTILLO	3.3
060	COL. LOS AGAVES	5.2

053	COL. LOS ÁLAMOS	3.3
006	COL. LOS ÁNGELES	1.1
008	COL. LOS ÁNGELES	1.1
076	COL. LOS GIRASOLES	4.3
043	COL. LOS SAUCES	3.2
077	COL. LOS TULIPANES I	4.4
077	COL. LOS TULIPANES II	4.4
023	COL. LUCIO CABANAS	3.2
046	COL. LUCIO CABANAS	3.2
049	COL. LUIS DONALDO COLOSIO	3.2
027	COL. LUIS ECHEVERRÍA	3.1
028	COL. LUIS ECHEVERRÍA	3.1
074	COL. LUZ DEL CARMEN	4.2
021	COL. LUZ Y ESPERANZA	3.3
009	COL. MADERERA	3.2
019	COL. MADERERA	3.2
025	COL. MANUEL BUENDÍA	3.2
064	COL. MANUEL GÓMEZ MORÍN	3.3
000	COL. MANUEL ROSAS	9.3
048	COL. MASIE	3.2
042	COL. MÁXIMO GÁMIZ	2.3
041	COL. MÉXICO	3.3
076	COL. MÉXICO	3.3
0084	COL. MIGUEL DE LA MADRID	3.3
040	COL. MIGUEL DE LA MADRID	3.3
057	COL. MIGUEL DE LA MADRID	3.3



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio-fiscal 2016

024	COL. MIGUEL GONZALEZ AVELAR	3.2
084	COL. MIRADOR	4.3
062	COL. MIRAMAR	2.3
077	COL. MIRELES	4.3
045	COL. MORELOS (SUR)	3.3
065	COL. MORELOS NORTE	3.3
009	COL. MORGА	3.2
019	COL. MORGА	3.2
021	COL. MORGА	3.2
065	COL. MORGА	3.2
040	COL. NIÑOS HÉROES	3.3
084	COL. NIÑOS HÉROES	3.3
012	COL. NUEVA VIZCAYA	1.1
013	COL. NUEVA VIZCAYA	1.1
024	COL. NUEVO AMANECER	3.3
068	COL. OCTAVIO PAZ	3.2
016	COL. OLGA MARGARITA	2.2
084	COL. PALMA ALTA	4.3
074	COL. PARAÍSO	4.2
000	COL. PASEO DE LA PRADERA	4.4
084	COL. PASEO DE LA PRADERA	9.1
062	COL. PATRIA LIBRE	2.3
018	COL. PICACHOS	3.2
056	COL. PLANTA DE IMPREGNACIÓN	3.2
015	COL. PLAZA DE ABASTOS LA FORTUNA	2.2
016	COL. PORFIRIO DÍAZ	2.2
008	COL. PREDIO CANOAS	6.1
006	COL. PREDIO LA	1.2

	LOZA	
000	COL. PREDIO SAN LUIS	9.3
021	COL. PRI	3.2
082	COL. PROMOTORES SOCIALES	9.1
000	COL. RAQUEL VELÁZQUEZ	4.4
012	COL. REAL DEL PRADO	1.1
019	COL. RECUERDOS DEL PASADO	3.2
000	COL. REVOLUCIÓN MEXICANA	4.3
023	COL. RICARDO FLORES MAGÓN	3.3
071	COL. RINCÓN DEL LOBO	9.1
062	COL. RINCONADA LOS ÁLAMOS	2.2
000	COL. RINCONADA VERDE	9.1
019	COL. ROSAS DEL TEPEYAC	3.2
074	COL. SAN CARLOS	3.3
071	COL. SAN IGNACIO	1.2
071	COL. SAN IGNACIO	9.1
071	COL. SAN IGNACIO	9.1
010	COL. SAN ISIDRO	3.2
039	COL. SAN ISIDRO	3.2
064	COL. SAN JOSE	4.3
281	COL. SAN JUAN	11.2
010	COL. SAN MARTIN	3.3
064	COL. SAN MIGUEL	3.3
076	COL. SAN VICENTE	4.3
014	COL. SANTA FE	2.2
009	COL. SANTA MARÍA	3.2
000	COL. SANTILLÁN	4.3
021	COL. SERGIO MÉNDEZ ARCEO	3.2
008	COL. SILVESTRE DORADOR	2.2
069	COL. SOLIDARIDAD	3.2
021	COL. TEJADA ESPINO	3.3
065	COL. TEJADA ESPINO	3.3
084	COL. TEJADA ESPINO	3.3



DEL ESTADO
AGO
LATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango. Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

010	COL. TERRENOS DEL FERROCARRIL	3.2
010	COL. TERRENOS DEL FERROCARRIL	3.2
025	COL. TIERRA Y LIBERTAD	3.2
064	COL. TLATELOLCO	4.2
050	COL. UNE	9.1
019	COL. UNIDAD GUADALUPE	3.2
043	COL. UNIVERSAL	2.3
0084	COL. VALENTÍN GOMEZ FARÍAS	4.3
077	COL. VALLE ALEGRE	4.3
076	COL. VALLE DE MÉXICO	4.1
076	COL. VALLE DE MÉXICO	4.1
020	COL. VALLE DEL SUR	2.2
057	COL. VALLE DORADO	3.3
068	COL. VALLE FLORIDO	3.2
076	COL. VALLE VERDE	4.3
082	COL. VALLE VERDE	4.3
102	COL. VALLE VERDE (OTE)	4.3
076	COL. VALLE VERDE SUR	4.3
10	COL. VALLESOL	3.2
018	COL. VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN	3.1
023	COL. VICENTE GUERRERO	3.1
009	COL. VILLA DE GUADALUPE	3.2
021	COL. VILLA DE GUADALUPE	3.2
070	COL. VILLA UNIVERSITARIA	4.3
076	COL. VILLA UNIVERSITARIA	4.3
077	COL. VILLAS ALPINAS	4.3

080	COL. VILLAS DEL RÍO	9.1
066	COL. VIVAH	4.2
048	CONJ. HABIT. CERRADA ROSAS	3.1
068	CONJ. HABIT. LAS ALAMEDAS	3.3
061	CONJ. HABIT. LAS MARGARITAS	3.3
045	CONJ. HABIT. MISIONES	2.1
039	CONJ. VILLA ABRAHAM	2.2
010	CONJUNTO HABITACIONAL EL VERGEL	6.3
045	CONJUNTO HABITACIONAL LAS MISIONES RESIDENCIAL	2.1
060	CORREDOR COMERCIAL BLVD. DE LA JUVENTUD	6.1
079	CORREDOR COMERCIAL BLVD. DE LA JUVENTUD	6.1
102	CORREDOR COMERCIAL BLVD. DE LA JUVENTUD	6.1
034	CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA	6.3
075	CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA	6.3
281	CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA	6.3
021	DEPORTIVA GÁNDARA SOTO	6.2
007	DES. HABIT. BOSQUES DEL NAYAR	4.3
0077	DES. HABIT. VILLA ANTIGUA	4.3
101	DESARROLLO HABITACIONAL LAS MAGDALENAS	5.1
118	DIÉCIOCHO DE MARZO FUND	11.2



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

	LEGAL	
160	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE FUNDO LEGAL	11.2
321	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE FUNDO LEGAL	11.2
164	DOLORES HIDALGO FUNDO LEGAL	11.2
471	DOLORES HIDALGO FUNDO LEGAL	11.2
241	EJIDO 15 DE OCTUBRE	11.2
064	EJIDO ARROYO SECO	9.1
101	EJIDO BENITO JUÁREZ	3.3
153	EJIDO CRISTOBAL COLON	11.2
080	EJIDO EL NAYAR	9.1 GANDARA
102	EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	9.3
102	EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	12.1
084	EJIDO MORGÀ	9.3
351	EL CARMEN Y ANEXOS FUNDO LEGAL	11.3
781	EL NAYAR FUNDO LEGAL	11.1
781	EL NAYAR FUNDO LEGAL	11.1
104	EL PILAR DE ZARAGOZA FUNDO LEGAL	11.2
080	ENTRONQUE EL SATÉLITE	6.2
072	ESCUELA COLEGIO LA SALLE	1.2
060	FRACC CAMINOS DEL SOL	5.1
128	FRACC CAMPESTRE QUINTAS LOS SAUCES	10.3
083	FRACC EL ROBLE RESIDENCIAL	1.2

027	FRACC LOS VIÑEDOS II	5.1
083	FRACC MISION REAL CASTILLA	10.1
068	FRACC RESIDENCIAL DEL MARQUEZ	5.1
68	FRACC RESIDENCIAL DEL MARQUEZ	5.1
029	FRACC VILLAS DE ZAMBRANO	1.2
064	FRACC VILLAS DEL ATARDECER	5.1
061	FRACC. CIBELES	6.1
074	FRACC. MILENIO 450	5.2
74	FRACC. MILENIO 450	5.2
000	FRACC. 15 DE OCTUBRE	5.2
068	FRACC. 20 DE NOVIEMBRE II	3.3
027	FRACC. 22 DE SEPTIEMBRE	3.2
048	FRACC. ABETOS	5.1
010	FRACC. ACEREROS	3.2
029	FRACC. ACUEDUCTO	3.1
104	FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR DE ZARAGOZA	8021
072	FRACC. ALAMEDAS II	2.2
055	FRACC. ALAMITOS	2.3
55	FRACC. ALAMITOS	2.3
044	FRACC. ALEJANDRO PLUS	2.3
072	FRACC. ALEXA	1.2
072	FRACC. ALEXA II	1.2
25	FRACC. ALEXA PLUS	1.1
025	FRACC. ALEXA PLUS	1.1
064	FRACC. AMP. LA HUERTA	4.3
047	FRACC. AMP. SAN JUAN	3.3
070	FRACC. AMPL. EL CAMPESTRE	1.1

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

045	FRACC. ÁNGELES	2.2
045	FRACC. ÁNGELES VILLAS	2.2
082	FRACC. ARANTZAZU	5.1
082	FRACC. ARANTZAZU II	5.1
101	FRACC. ARANZA	5.1
082	FRACC. ARTEMISAS	5.1
082	FRACC. ARTEMISAS II	5.1
082	FRACC. ARTEMISAS II	5.2
056	FRACC. ASERRADERO	3.1
068	FRACC. ATENAS	3.2
024	FRACC. AZTLÁN	2.3
64	FRACC. BALCÓN DE TAPIAS	2..
031	FRACC. BALCONES DE REMEDIOS	1.3
101	FRACC. BARCELONA ETAPA I	5.1
101	FRACC. BARCELONA ETAPA II	5.1
101	FRACC. BARCELONA ETAPA III	5.1
101	FRACC. BARCELONA ETAPA IV	5.1
009	FRACC. BELLA VISTA	3.2
021	FRACC. BELLA VISTA	3.2
066	FRACC. BENITO JUÁREZ	3.1
074	FRACC. BICENTENARIO	4.2
058	FRACC. BOSQUES	3.2
058	FRACC. BOSQUES DEL VALLE	3.1
068	FRACC. BRISA DIAMANTE	2.2
041	FRACC. BUGAMBILIAS	5.1
003	FRACC. CABALLERO	1.1

068	FRACC. CALIFORNIA	3.3
000	FRACC. CALLEJÓN DE VALENCIA	5.2
045	FRACC. CAMINO REAL	2.1
60	FRACC. CAMINOS DEL SOL	5.1
070	FRACC. CAMPESTRE DE DURANGO	1.1.
080	FRACC. CAMPESTRE DE DURANGO	1.1
000	FRACC. CAMPESTRE EL VERGEL	10.4
113	FRACC. CAMPESTRE ESMERALDA	10.3
064	FRACC. CAMPESTRE JACARANDAS	2.3
072	FRACC. CAMPESTRE JACARANDAS	2.3
070	FRACC. CAMPESTRE LA MARTINICA	10.2
000	FRACC. CAMPESTRE LOS PINOS	9.3
115	FRACC. CAMPESTRE PAVORREAL	9.2
120	FRACC. CAMPESTRE RANCHO ALEGRE	10.4
120	FRACC. CAMPESTRE RANCHO ALEGRE	10.4
80	FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL LOS NOGALES	9.2
080	FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL LOS NOGALES	9.2
000	FRACC. CAMPESTRE VERGEL	10.3
015	FRACC. CANELA	2.3
055	FRACC. CANELA	2.3
005	FRACC. CAZARCO	3.1
066	FRACC. CENTAURO DEL NORTE	3.3
029	FRACC. CERRADA DE LAS TORRES	5.1



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

026	FRACC. CHAPULTEPEC	2.3
39	FRACC. CIELO VISTA	4.4
034	FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL	5.1
085	FRACC. CIUDAD SAN ISIDRO	3.2
000	FRACC. CLUB SIERRA CAMPESTRE	10.3
085	FRACC. COLINAS DE SAN ISIDRO	5.1
044	FRACC. COLINAS DEL SALTITO	1.2
068	FRACC. CONJ. RESIDENCIAL SANTA CLARA	1.3
071	FRACC. CORTIJO RESIDENCIAL	1.2
071	FRACC. CORTIJO RESIDENCIAL PLUS	1.2
071	FRACC. CUMBRES RESIDENCIAL	1.3
071	FRACC. CUMBRES RESIDENCIAL III	1.3
044	FRACC. DEL BOSQUE	1.1
013	FRACC. DEL LAGO	1.1
072	FRACC. DESARROLLO HABIT.PARAÍSO	10.1
010	FRACC. DIONISIO GALLARDO	3.1
049	FRACC. DOMINGO ARRIETA	3.1
039	FRACC. DURANGO INTEGRA	2.2
066	FRACC. EL ALACRÁN	5.1
083	FRACC. EL BOSQUE RESIDENCIAL	1.2
005	FRACC. EL BRILLANTE	3.1
005	FRACC. EL CONSUELO	3.1
000	FRACC. EL DORADO	12.1

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

033	FRACC. EL EDÉN	2.2
005	FRACC. EL MILAGRO	2.2
025	FRACC. EL MILAGRO	2.2
038	FRACC. EL NARANJAL	2.2
044	FRACC. EL PEDREGAL DE SAN PEDRO	4.2
024	FRACC. EL ROSARIO	3.2
027	FRACC. ESPAÑA	9.3
027	FRACC. ESPAÑA	5.2
029	FRACC. ESPAÑOL	2.1
023	FRACC. ESPARZA	2.3
024	FRACC. ESTANCIA	2.3
005	FRACC. ESTRELLA	2.2
063	FRACC. EUCA LIPTOS	3.2
034	FRACC. FIDEICOMISO CD INDUSTRIAL	5.1
058	FRACC. FIDEL VELÁZQUEZ	5.1
034	FRACC. FIDEL VELÁZQUEZ II	5.1
075	FRACC. FLORENCIA	3.2
023	FRACC. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA	2.2
036	FRACC. FRANCISCO I MADERO	2.1
056	FRACC. FRANCISCO SARABIA	3.2
011	FRACC. FRAY DIEGO	3.1
029	FRACC. FSTSE	3.2
101	FRACC. GALICIA	9.3
041	FRACC. GARDENIAS	3.2
044	FRACC. GARDENIAS PRIVADAS RESIDENCIALES	1.2
101	FRACC. GERALDINE	5.1
029	FRACC. GLORIETA	2.1
054	FRACC. GLORIETA	2.1



EL ESTADO
IGO
-ATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

045	FRACC. GRANJA GRACIELA	3.1
030	FRACC. GUADALUPE	2.2
061	FRACC. GUADALUPE VICTORIA INFONAVIT	3.2
044	FRACC. HACIENDA ALEJANDRO PLUS	2.3
029	FRACC. HACIENDA DE FRAY DIEGO	2.2
064	FRACC. HACIENDA DE TAPIAS	3.2
064	FRACC. HACIENDA DE TAPIAS II	3.3
066	FRACC. HACIENDA LAS FLORES	3.1
066	FRACC. HACIENDA LAS FLORES	3.1
066	FRACC. HACIENDA LAS FLORES II	3.1
072	FRACC. HACIENDA RESIDENCIAL SAN FERNANDA	2.2
056	FRACC. HACIENDAS	1.2
080	FRACC. HACIENDAS DEL CAMPESTRE	1.1
068	FRACC. HACIENDAS DEL PEDREGAL I	5.1
068	FRACC. HACIENDAS DEL PEDREGAL II	5.1
072	FRACC. HACIENDAS DEL SALTITO	1.2
025	FRACC. HERNANDEZ	2.3
000	FRACC. HÉROES NACIONALES	5.2
003	FRACC. HERRERA LEYVA	1.1
027	FRACC. HOGARES DEL PARQUE	5.1
33	FRACC. HUIZACHE I	3.3
033	FRACC. HUIZACHE II	3.3
048	FRACC. INDUSTRIAL NUEVO DURANGO	6.3
028	FRACC. INDUSTRIAL SCORPIO	6.3

029	FRACC. JARDINES DE DURANGO	2.1
058	FRACC. JARDINES DE SAN ANTONIO	3.2
075	FRACC. JARDINES DEL REAL I	5.1
075	FRACC. JARDINES DEL REAL II	5.1
075	FRACC. JARDINES DEL REAL III	5.1
075	FRACC. JARDINES DEL REAL IV	5.1
061	FRACC. JOYAS DEL VALLE	3.1
017	FRACC. LA PROVIDENCIA FOVISSTE	2.2
049	FRACC. LA ARBOLEDA	3.1
029	FRACC. LA CIMA	3.1
005	FRACC. LA ESMERALDA	3.1
044	FRACC. LA ESMERALDA	6.1
024	FRACC. LA ESTANCIA	2.3
056	FRACC. LA FORESTAL	3.1
024	FRACC. LA GRANJA	2.2
061	FRACC. LA HACIENDA	3.2
002	FRACC. LA HUERTA	8.1
064	FRACC. LA HUERTA	4.3
009	FRACC. LA LOMA	3.2
075	FRACC. LA LUZ	3.2
068	FRACC. LA NORIA	3.3
036	FRACC. LA PRADERA	3.1
075	FRACC. LA RAZA	5.2
039	FRACC. LAS AGUILAS	2.2
072	FRACC. LAS ALAMEDAS	2.2
072	FRACC. LAS	2.2



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

	ALAMEDAS II	
032	FRACC. LAS AMÉRICAS	2.2
049	FRACC. LAS ARBOLEDAS	3.1
058	FRACC. LAS BRISAS	2.2
068	FRACC. LAS BUGAMBILIAS	5.1
068	FRACC. LAS BUGAMBILIAS II	5.1
68	FRACC. LAS BUGAMBILIAS III	5.2
068	FRACC. LAS BUGAMBILIAS III	5.2
080	FRACC. LAS CALZADAS	2.1
027	FRACC. LAS CUMBRES	3.2
071	FRACC. LAS CUMBRES	1.3
66	FRACC. LAS FLORES III	5.1
061	FRACC. LAS FUENTES	3.1
000	FRACC. LAS HUERTAS II	9.1
000	FRACC. LAS HUERTAS NORTE	9.1
050	FRACC. LAS LOMAS 20 DE NOVIEMBRE	11.1
069	FRACC. LAS MILPAS	3.1
058	FRACC. LAS NUBES	3.2
058	FRACC. LAS NUBES II	3.2
016	FRACC. LAS PLAYAS	2.2
080	FRACC. LAS PRIVANZAS	1.2
080	FRACC. LAS QUINTAS	1.1
034	FRACC. LAS VEGAS	3.2
084	FRACC. LEGISLADORES DURANGUEÑOS	4.3
000	FRACC. LLANO GRANDE	10.3

045	FRACC. LOMA BONITA	2.2
045	FRACC. LOMA BONITA II	2.2
044	FRACC. LOMA DORADA	1.1
044	FRACC. LOMA DORADA DIAMANTE	1.1
044	FRACC. LOMAS	1.2
084	FRACC. LOMAS DE SAN ISIDRO	3.2
025	FRACC. LOMAS DEL GUADIANA	1.1
044	FRACC. LOMAS DEL PARQUE	1.1
044	FRACC. LOMAS DEL SAHUATOBA	1.2
068	FRACC. LOS AGAVES	3.2
055	FRACC. LOS ALAMOS	2.3
075	FRACC. LOS ARBOLITOS I	5.1
075	FRACC. LOS ARBOLITOS II	5.1
075	FRACC. LOS ARBOLITOS III	5.1
083	FRACC. LOS CEDROS RESIDENCIAL	1.2
060	FRACC. LOS CEREZOS	2.1
060	FRACC. LOS DURAZNOS	3.3
075	FRACC. LOS ENCINOS	3.2
063	FRACC. LOS EUCALIPTOS	3.2
027	FRACC. LOS FRESNOS	3.2
033	FRACC. LOS FUENTES	2.2
068	FRACC. LOS GIRASOLES	5.1
083	FRACC. LOS LAURELES RESIDENCIAL	1.2

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

069	FRACC. LOS NOGALES	5.1
069	FRACC. LOS PINOS	2.1
006	FRACC. LOS REMEDIOS	1.3
025	FRACC. LOS REMEDIOS	2.3
031	FRACC. LOS REMEDIOS	1.3
027	FRACC. LOS VIÑEDOS	5.1
027	FRACC. LOS VIÑEDOS II	5.2
010	FRACC. LUIS GOMEZ ZEPEDA	3.1
006	FRACC. MADRAZO	1.1
007	FRACC. MADRAZO	1.1
069	FRACC. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	3.2
058	FRACC. MARIA LUISA	3.2
061	FRACC. MONTE BELLO	3.2
084	FRACC. NAPOLEON GOMEZ SADA	5.1
015	FRACC. NAZAS	2.2
049	FRACC. NIÑOS HÉROES (SUR)	3.3
024	FRACC. NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC	2.3
024	FRACC. NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC	5.1
069	FRACC. NOGALES	5.1
066	FRACC. NUEVO DURANGO I	5.1
066	FRACC. NUEVO DURANGO II	5.1
066	FRACC. NUEVO DURANGO III	5.1
066	FRACC. NUEVO DURANGO III	5.1
050	FRACC. NUEVO PEDREGAL	5.1

075	FRACC. NUEVO PEDREGAL III	5.1
075	FRACC. NUEVO VALLE	5.1
005	FRACC. OCAMPO	3.1
036	FRACC. OCAMPO	3.2
002	FRACC. PALOMA	8.1
056	FRACC. PARQUE INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS KORIAN	6.1
085	FRACC. PASEO DE LAS MANGAS	3.3
044	FRACC. PASEO DEL SALTITO	1.2
029	FRACC. PASO REAL	5.1
641	FRACC. PEDREGAL DEL BOSQUE (POBLADO)	8030
000	FRACC. PORTALES DE VALENCIA	2.1
024	FRACC. PÓTREROS DEL REFUGIO	2.3
045	FRACC. PRADERAS DEL SUR	3.3
030	FRACC. PREDIO GRANADOS	2.1
066	FRACC. PRIMER PRESIDENTE	5.1
009	FRACC. PRIV SAN VICENTE	3.2
9	FRACC. PRIV SAN VICENTE	3.2
072	FRACC. PRIV. ALEJANDRO	2.2
000	FRACC. PRIV. DEL SAHUARO	1.2
000	FRACC. PRIV. LA SAN MARTINA	3.2
068	FRACC. PRIV. LAS HORTENCIAS	1.3
008	FRACC. PRIV. LOS SAUCES	2.2
002	FRACC. PRIV. RESIDENCIAL	8.1



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictan la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

PORVENIR		
016	FRACC. PRIV. RINCÓN DE AGRICULTURA	2.2
72	FRACC. PRIV. SAN SEBASTIAN	2.2
072	FRACC. PRIV. SAN SEBASTIAN	2.2
009	FRACC. PRIV. SAN VICENTE	3.2
061	FRACC. PRIVADA ÁGATA	3.2
061	FRACC. PRIVADA ALEJANDRINA	3.3
027	FRACC. PRIVADA ASERRADERO	3.3
027	FRACC. PRIVADA ASERRADERO	3.3
059	FRACC. PRIVADA GAVIOTAS	1.1
005	FRACC. PRIVADA LUNA	2.2
036	FRACC. PRIVADA PARAÍSO	2.2
022	FRACC. PRIVADA SAN LORENZO	3.3
101	FRACC. PRIVADA SAN MARTIN	4.2
68	FRACC. PRIVADA SAN VICENTE	3.2
22	FRACC. PRIVADA VILLA SAN LORENZO	3.3
044	FRACC. PRIVADA VILLA SAN LORENZO	1.2
059	FRACC. PRIVADA VISTA DEL SOL	5.2
59	FRACC. PRIVADA VISTA DEL SOL	5.2
044	FRACC. PRIVADAS DEL SAHUATOBÁ	1.2
045	FRACC. PRIVADAS LAS QUINTAS	1.2
063	FRACC. PRIVADAS SAN IGNACIO	1.2
006	FRACC. PRIVADO VILLA LOS	1.2

REMEDIOS		
017	FRACC. PROVIDENCIA	2.2
017	FRACC. PROVIDENCIA FOVI	2.2
017	FRACC. PROVIDENCIA FOVISSTE	2.2
017	FRACC. PROVIDENCIA FOVISSTE	2.2
017	FRACC. PROVIDENCIA INDECO	2.3
068	FRACC. PROVINCIAL	3.3
063	FRACC. PUERTA DE SAN IGNACIO	3.2
025	FRACC. PUERTAS DEL SOL	5.1
064	FRACC. PUERTAS DEL SOL	5.1
064	FRACC. PUERTAS DEL SOL II	5.1
064	FRACC. PUERTAS DEL SOL III	5.1
068	FRACC. QUINTAS DEL REAL	5.1
082	FRACC. RANCHO SAN MIGUEL	5.1
000	FRACC. REAL DE PRIVANZAS	9.1
080	FRACC. REAL DE PRIVANZAS	1.2
034	FRACC. REAL DE VILLAS	3.2
069	FRACC. REAL DEL COUNTRY	2.2
059	FRACC. REAL DEL MEZQUITAL	1.1
038	FRACC. REAL DEL NARANJAL	2.2
027	FRACC. REAL VICTORIA	5.1
027	FRACC. REAL VICTORIA II	5.1



EL ESTADO
IGO
LATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

016	FRACC. REFORMA	5.1
101	FRACC. REFORMA II	4.2
075	FRACC. RENACIMIENTO	3.2
072	FRACC. RESIDENCIAL ALAMEDAS	2.2
068	FRACC. RESIDENCIAL ARANJUEZ	2.2
044	FRACC. RESIDENCIAL CALETO	1.2
068	FRACC. RESIDENCIAL CASABLANCA	1.3
000	FRACC. RESIDENCIAL CONSTANTINO	2.1
068	FRACC. RESIDENCIAL DEL VALLE	3.1
072	FRACC. RESIDENCIAL HORTENCIA	1.2
039	FRACC. RESIDENCIAL LA RIOJA	6.2
072	FRACC. RESIDENCIAL LA SALLE	1.2
027	FRACC. RESIDENCIAL LAS PALMAS	3.3
039	FRACC. RESIDENCIAL PLAZA ALEJANDRA	2.2
039	FRACC. RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO	2.2
045	FRACC. RESIDENCIAL SANTA CRUZ	3.3
069	FRACC. RESIDENCIAL SANTA TERESA	1.2
064	FRACC. RESIDENCIAL TAPIAS	5.2

083	FRACC. RESIDENCIAL VILLA DORADA	1.2
076	FRACC. RICARDO ROSALES RIOS	4.1
041	FRACC. RINCON DEL AMANECER	3.3
005	FRACC. RINCONADA BADIOLA	2.2
66	FRACC. RINCONADA DEL ANGEL	5.1
066	FRACC. RINCONADA DEL ANGEL	5.1
068	FRACC. RINCONADA DEL PARAISO	3.2
050	FRACC. RINCONADA HACIENDAS	3.3
060	FRACC. RINCONADA LAS FLORES	3.3
003	FRACC. RINCONADA MASCAREÑAS	7.1
044	FRACC. RINCONADA MISIÓN DEL PEDREGAL	1.2
044	FRACC. RINCONADA SAN JAVIER	1.1
058	FRACC. RINCONADA SOL	5.1
068	FRACC. ROMA	3.1
068	FRACC. ROMA	5.1
038	FRACC. SAHOP	2.2
045	FRACC. SAHOP	2.2
072	FRACC. SAN ANGEL	5.1
72	FRACC. SAN ANGEL INN	5.1
029	FRACC. SAN CARLO	5.1
023	FRACC. SAN DIEGO	2.2
034	FRACC. SAN FERNANDO	5.1
044	FRACC. SAN FERNANDO PLUS	4.2
061	FRACC. SAN GABRIEL	3.2
010	FRACC. SAN	6.2



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

	IGNACIO	
039	FRACC. SAN IGNACIO	2.2
068	FRACC. SAN JORGE	3.3
068	FRACC. SAN JORGE II	9.1
068	FRACC. SAN JORGE III	3.1
068	FRACC. SAN JORGE III	9.1
029	FRACC. SAN JOSE	5.1
071	FRACC. SAN JUAN	3.3
075	FRACC. SAN LUIS	3.2
075	FRACC. SAN LUIS I	3.2
075	FRACC. SAN LUIS II	3.2
075	FRACC. SAN LUIS III	3.2
034	FRACC. SAN MARCOS	3.1
034	FRACC. SAN MATEO	5.1
0006	FRACC. SAN ROQUE	1.1
000	FRACC. SAN SEBASTIÁN	3.2
047	FRACC. SANTA AMELIA	3.2
076	FRACC. SANTA ANITA	5.1
068	FRACC. SANTA CLARA	1.3
069	FRACC. SANTA TERESA	5.1
083	FRACC. SANTA TERESA DE JACALES	5.2
72	FRACC. SANTI CONDOMINIO RESIDENCIAL	1.2
072	FRACC. SANTI CONDOMINIO RESIDENCIAL	1.2
25	FRACC. SARH	2.2
069	FRACC. SEDUE	3.2
071	FRACC. SENDEROS DEL CORTIJO	1.2

080	FRACC. SENDEROS RESIDENCIAL	1.2
036	FRACC. SILVESTRE REVUELTAS	2.3
034	FRACC. TENOCHTITLAN	2.3
101	FRACC. TOLEDO	5.1
72	FRACC. TOWN HOUSE	1.2
072	FRACC. ALEXA TOWN HOUSE	1.2
029	FRACC. TRES MISIONES RESIDENCIAL	1.2
068	FRACC. UNID. HABIT. LABOR DE GUADALUPE	3.3
015	FRACC. VALLE BONITO	2.2
075	FRACC. VALLE DE CRISTO	5.1
075	FRACC. VALLE DE GUADALUPE I	5.1
075	FRACC. VALLE DE GUADALUPE II	5.1
069	FRACC. VALLE DEL MEZQUITAL I	5.1
069	FRACC. VALLE DEL MEZQUITAL II	5.1
075	FRACC. VALLE DEL PASEO	5.1
075	FRACC. VALLE DEL ROCIO	5.2
064	FRACC. VALLE MUNICIPAL	9.1
075	FRACC. VALLE ORIENTE	5.1
016	FRACC. VERGEL DEL DESIERTO	2.2
063	FRACC. VERSALLES	3.3
074	FRACC. VICTORIA DE DURANGO	5.2
005	FRACC. VILLA ALEGRE	3.1
071	FRACC. VILLA	3.3



DEL ESTADO
AGO
LATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

	BLANCA	
005	FRACC. VILLA FLORENCIA	2.2
059	FRACC. VILLA JACARANDAS	2.2
59	FRACC. VILLA JACARANDAS	2.2
006	FRACC. VILLA LOS REMEDIOS	1.2
075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA V	5.1
075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VI	5.1
017	FRACC. VILLAS ALPINAS	2.2
044	FRACC. VILLAS AMERICANAS	4.3
070	FRACC. VILLAS CAMPESTRE	1.1
027	FRACC. VILLAS DE SAN FRANCISCO	3.1
068	FRACC. VILLAS DEL CARMEN	3.2
0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA I	5.1
075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA II	5.1
075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA III	5.1
075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA IV	5.1
075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VI-B	5.1
075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VII	5.1
101	FRACC. VILLAS DEL MANANTIAL	5.1
101	FRACC. VILLAS DEL MANANTIAL	5.2
101	FRACC. VILLAS DEL MANANTIAL	5.1
068	FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL I	3.2
068	FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL II	3.2

068	FRACC. VILLAS DEL SOL	3.2
033	FRACC. VILLAS EL EDÉN	1.2
059	FRACC. VILLAS JACARANDAS	2.2
036	FRACC. VILLAS SANTA TERESA	2.3
059	FRACC. VISTA DEL SOL	5.1
031	FRACC. VISTA HERMOSA DEL GUADIANA	1.1
074	FRACC. VIVAH REFORMA I	3.3
101	FRACC. VIVAH REFORMA I	4.2
101	FRACC. VIVAH REFORMA II	4.2
069	FRACCION DE SANTA TERESA	2.3
120	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LAS AVES	10.2
531	FRANCISCO VILLA VIEJO FUNDO LEGAL	11.3
291	FUNDO LEGAL 15 DE MAYO (TAPIAS)	3.3
311	FUNDO LEGAL 15 DE SEPTIEMBRE	11.1
50	FUNDO LEGAL 20 DE NOVIEMBRE	5.1
491	FUNDO LEGAL AMPLIACIÓN EL SALTITO	6.1
491	FUNDO LEGAL AMPLIACIÓN EL SALTITO	6.1
064	FUNDO LEGAL ARROYO SECO	9.2
601	FUNDO LEGAL CRISTOBAL COLON	11.3
44	FUNDO LEGAL EL SALTITO	2.2
491	FUNDO LEGAL EL SALTITO	4.3



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

072	FUNDO LEGAL POTRERO DEL SALTO	10.1
106	FUNDO LEGAL SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	11.1
106	FUNDO LEGAL SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	8021
064	FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	3.3
072	FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	3.3
280	FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	11.2
291	FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	3.3
541	GABINO SANTILLÁN FUNDO LEGAL	11.2
082	GRANJA HOWARD	4.3
047	GRANJA SAN JUANITA	3.3
044	HOSPITAL DEL NIÑO	2.2
068	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	3.3
191	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD FUNDO LEGAL	11.3
083	INSTALACIONES DE LA FERIA	6.3
131	J REFUGIO SALCIDO FUNDO LEGAL	11.2
341	JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN FUNDO LEGAL	11.2
297	JOSE MARÍA PINO SUAREZ FUNDO LEGAL	11.2
551	JOSE MARÍA PINO SUAREZ FUNDO LEGAL	11.2
197	JUAN B CEBALLOS FUNDO LEGAL	11.2
197	JUAN B. CEBALLOS	11.2

010	LA TINAJA Y LOS LUGOS	6.2
039	LA TINAJA Y LOS LUGOS	6.2
056	LA TINAJA Y LOS LUGOS	6.1
401	LABOR DE GUADALUPE FUNDO LEGAL	11.2
101	LAS MAGDALENAS	5.1
581	LÁZARO CÁRDENAS (ANTES GARABITOS) FUNDO LEGAL	11.3
651	MÁLAGA FUNDO LEGAL	11.2
075	MAUSOLEO MEMORIAL	6.2
017	MERCADO DE ABASTOS EL REFUGIO	2.3
030	MERCADO DE ABASTOS FRANCISCO VILLA	2.1
058	MERCADO LA VENDIMIA	6.1
083	MISIÓN REAL CASTILLA CONDOMINIO CAMPESTRE	10.1
671	MORCILLO FUNDO LEGAL	11.2
031	MUSEO BEBELECHE	6.3
221	NICOLÁS ROMERO FUNDO LEGAL	11.2
801	OTINAPA FUNDO LEGAL	11.3
000	PANTEÓN	6.3
000	PANTEÓN VALLE DE LOS SABINOS	6.3
101	PARCELA 15 EJIDO GABINO SANTILLAN	9.3
101	PARCELA 25 EJ. 15 DE OCTUBRE	5.2
064	PARCELA 23 EJIDO EL NAYAR	4.4
101	PARCELA 27 EJIDO	5.2

	15 DE OCTUBRE	
064	PARCELA 45 EJIDO ARROYO SECO	4.2
077	PARCELA 46 EJIDO EL NAYAR	4.3
72	PARCELA 8 EJIDO ARROYO SECO	2.2
101	PARCELA 8 EJIDO BENITO JUAREZ	4.2
64	PARCELA 1 EJIDO EL NAYAR	4.4
0064	PARCELAS DEL NAYAR	4.4
077	PARCELAS DEL NAYAR	4.3
077	PARCELAS DEL NAYAR	4.4
080	PARCELAS EJIDO EL NAYAR	9.3
80	PARCELAS EJIDO EL NAYAR	9.3
000	PARQUE DALILA	6.3
102	PARQUE DALILA	6.3
031	PARQUE GUADIANA	6.3
031	PARQUE SAHUATOBIA	6.3
901	PLAN DE AYALA FUND. LEGAL	11.2
060	PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS	6.3
067	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	6.3
079	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	6.3
000	POB. 15 DE OCTUBRE	9.3
107	POB. N.C.P.E. LOS LOBOS	3611
079	POBLADO 15 DE OCTUBRE	11.2
153	POBLADO 15 DE OCTUBRE	11.2

321	POBLADO 16 DE SEPTIEMBRE (NAVACOYAN)	11.2
076	POBLADO 4 DE OCTUBRE	4.3
127	POBLADO ABRAHAM GONZALEZ	11.2
129	POBLADO ANTONIO CASTILLO	11.2
108	POBLADO ANTONIO GAXIOLA	11.2
731	POBLADO AQUILES SERDÁN	11.2
136	POBLADO BANDERAS DEL ÁGUILA	11.3
138	POBLADO BELISARIO DOMÍNGUEZ	11.2
101	POBLADO BENITO JUÁREZ	3.3
721	POBLADO COLONIA AGRÍCOLA NAVACOYÁN	11.2
151	POBLADO CONTRERAS	11.2
153	POBLADO CRISTÓBAL COLON	11.2
080	POBLADO CUATRO DE OCTUBRE (LA FERRERIA)	11.2
340	POBLADO CUATRO DE OCTUBRE (LA FERRERIA)	11.2
132	POBLADO EL ARENAL	11.3
000	POBLADO EL CARRIZO	11.2
077	POBLADO EL CONEJO	11.2
080	POBLADO EL CONEJO	11.2
304	POBLADO EL CONEJO	11.1
304	POBLADO EL CONEJO	11.1
165	POBLADO EL DURAZNO	11.2



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

080	POBLADO EL NAYAR	9.3
219	POBLADO EL NAYAR	9.3
219	POBLADO EL NAYAR	11.1
236	POBLADO EL PUEBLITO	11.1
285	POBLADO EL TUNAL	11.2
173	POBLADO FRANCISCO MONTES DE OCA (FUNDO LEGAL)	11.2
174	POBLADO FRANCISCO VILLA NUEVO	11.3
116	POBLADO GABINO SANTILLAN (EJIDO)	11.3
581	POBLADO GENERAL LAZARO CARDENAS GARABITO VIEJO	11.3
180	POBLADO GRAL. FELIPE ÁNGELES (COLONIA)	11.2
510	POBLADO GRAL. FELIPE ÁNGELES (EJIDO)	11.2
182	POBLADO GRAL. MÁXIMO GARCIA	11.2
9000	POBLADO HÉROE DE NACOZARI	11.3
9000	POBLADO HÉROE DE NACOZARI	11.3
189	POBLADO IGNACIO LOPEZ RAYÓN	11.2
190	POBLADO IGNACIO ZARAGOZA	11.3
192	POBLADO JESÚS GONZALEZ ORTEGA	11.3
193	POBLADO JOSE MARIA MORELOS (COYOTES)	11.3
196	POBLADO JUAN ALDAMA	11.2
340	POBLADO LA FERRERIA	11.2
172	POBLADO LA FLOR (ASERRADERO)	11.2
195	POBLADO LA JOYA	11.3

203	POBLADO LA LUZ	11.3
249	POBLADO LA PERLA	11.3
238	POBLADO LA PUERTA DE SANTIAGO BAYACORA	11.2
243	POBLADO LA QUINTA	11.3
188	POBLADO LAS HUERTAS	11.3
718	POBLADO LÁZARO CÁRDENAS II	11.2
106	POBLADO LERDO DE TEJADA	11.2
204	POBLADO LLANO GRANDE	11.3
107	POBLADO LOS LOBOS	3711
181	POBLADO MARIANO MATAMOROS	11.2
182	POBLADO MÁXIMO GARCIA (EL PINO)	11.2
209	POBLADO METATES	3621
9000	POBLADO MINERVA	11.2
9000	POBLADO MINERVA	11.2
221	POBLADO NUEVA PATRIA	11.3
103	POBLADO PARRAS DE LA FUENTE	11.2
231	POBLADO PLAN DE AYALA	11.2
111	POBLADO PRAXEDIS GUERRERO (NUEVO)	11.2
292	POBLADO PRAXEDIS GUERRERO (VIEJO)	11.2
613	POBLADO PRAXEDIS GUERRERO NUEVO	11.2
237	POBLADO PUERTA DE LA CANTERA	11.2
237	POBLADO PUERTA DE LA CANTERA	11.2
776	POBLADO RÍO CHICO	3621
000	POBLADO RÍO ESCONDIDO	11.2
247	POBLADO RÍO	11.3

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

	VERDE	
248	POBLADO RODRIGUEZ PUEBLA	11.3
105	POBLADO SAN ANTONIO DE LAS BASURAS	11.3
255	POBLADO SAN CARLOS	11.2
342	POBLADO SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	11.2
000	POBLADO SAN JOSE DE LA VINATA	11.2
911	POBLADO SAN JOSE DE LA VINATA	11.1
264	POBLADO SAN JOSE DEL MOLINO	11.2
207	POBLADO SAN MIGUEL DE MARAVILLAS	11.2
387	POBLADO SAN NICOLAS	3621
984	POBLADO SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	11.3
277	POBLADO SANTIAGO BAYACORA	11.2
283	POBLADO TOMAS URBINA	11.2
292	POBLADO VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE	11.2
298	POBLADO VILLA MONTEMORELOS	11.2
283	POTRERO ARROYO SECO	5.2
234	PRAXEDIS GUERRERO VIEJO FUNDО LEGAL	11.2
067	PREDIO EL VERGEL	5.2
058	PREDIO GRANJA EL ROCIO	4.4
065	PREDIO JERUSALEN	3.3
101	PREDIO LA CASITA	9.3
075	PREDIO LA LABOR	9.3

072	PREDIO LA LUZ	9.3
048	PREDIO LA TINAJA	6.3
045	PREDIO RANCHO SAN FERNANDO	3.3
083	PREDIO SANTA TERESA	5.2
029	PREDIO TAYAFE	2.1
241	PRIMERO DE MAYO FUNDО LEGAL	11.3
017	PRIV. LAS CASUARINAS	2.2
044	PRIV. LOMA VISTA	1.1
011	PRIV. VILLA VERONA	3.1
044	PRIVADA LIZETH	1.2
0068	QUINTAS MONSERRAT	5.1
068	QUINTAS MONSERRAT	5.1
076	RANCHO SAN ISIDRO	4.3
000	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
010	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
056	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
064	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
070	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
071	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
072	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
075	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
077	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

078	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
079	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
080	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
082	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
083	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	6.1
084	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
085	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
101	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
102	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
153	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
281	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
000	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
010	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
060	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
067	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
070	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
071	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
078	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
079	RESERVA ECOLÓGICA	6.3

084	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
085	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
000	RESERVA ESTACIÓN FFCC	9.3
000	RESERVA INDUSTRIA PESADA (PARQUE SECO)	9.3
060	RESERVA SUR	9.3
060	RESERVA SUR	9.3
060	RESERVA SUR CD INDUSTRIAL	9.1
060	RESERVA SUR CD INDUSTRIAL	9.1
060	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.2
027	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.1
028	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.1
060	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.3
060	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.1
060	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.3
060	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.3
079	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.1
613	RESERVA USO HABITACIONAL PRAXEDIS GUERRERO	9.3
000	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1
000	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.2
000	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.3
060	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1
078	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

080	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1
102	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1
281	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1
000	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
060	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
071	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
072	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
075	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
080	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
083	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
101	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
153	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
781	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
000	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
010	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
078	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
083	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
083	RESERVA USO ESPECIAL	9.3
101	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
000	RESERVA USO HABITACIONAL	4.4
000	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
027	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
034	RESERVA USO	9.3

	HABITACIONAL	
044	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
050	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
056	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
059	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
060	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
064	RESERVA USO HABITACIONAL	4.4
064	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
067	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
069	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
070	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
071	RESERVA USO HABITACIONAL	9.1
071	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
072	RESERVA USO HABITACIONAL	1.2
072	RESERVA USO HABITACIONAL	6.1
072	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
074	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
075	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
077	RESERVA USO HABITACIONAL	4.4
079	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
080	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
082	RESERVA USO HABITACIONAL	5.2
082	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

083	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
084	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
085	RESERVA USO HABITACIONAL	9.1
085	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
101	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
153	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
341	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
000	RESERVA USO HABITACIONAL ANILLO PERIFÉRICO	9.3
085	RESERVA USO HABITACIONAL ANILLO PERIFÉRICO	9.3
000	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
010	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
056	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
071	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
072	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
075	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
078	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
281	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
013	RESIDENCIAL LAS TORRES	1.1
071	SAN IGNACIO DE LOYOLA FUNDO LEGAL	9.1
161	SAN VICENTE CHUPADEROS FUNDO LEGAL	11.3
000	SIN 15 DE MAYO (TAPIAS ACCESO 2 CENTRO)	3.3

	RECREATIVO)	
000	SIN 15 DE MAYO (TAPIAS ACCESO CENTRO RECREATIVO)	6.3
000	SIN ASIGNACIÓN PREDIO EL CIPrés	6.3
000	SIN ASIGNAR	6.3
047	SIN ASIGNAR 1	5.2
066	SIN ASIGNAR 11	3.3
075	SIN ASIGNAR 12	9.3
024	SIN ASIGNAR 2	3.3
053	SIN ASIGNAR 2	3.3
029	SIN ASIGNAR 6	5.2
029	SIN ASIGNAR 6	6.3
058	SIN ASIGNAR 6	6.3
068	SIN ASIGNAR 6	6.3
064	SIN ASIGNAR 7	4.4
072	SIN ASIGNAR 8	2.3
064	SIN ASIGNAR ARROYO SECO	2.1
000	SIN ASIGNAR BENITO JUÁREZ	4.4
000	SIN ASIGNAR CARRETERA DURANGO-MEZQUITAL	9.3
029	SIN ASIGNAR LOTE 103	6.3
029	SIN ASIGNAR LOTE 103	5.2
029	SIN ASIGNAR LOTE 104	6.3
058	SIN ASIGNAR LOTE 106	6.1
068	SIN ASIGNAR LOTE 109	6.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 110	6.3
061	SIN ASIGNAR LOTE 114 Y 125	6.3
068	SIN ASIGNAR LOTE	6.3

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango. Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

	121	
068	SIN ASIGNAR LOTE 122	6.3
058	SIN ASIGNAR LOTE 129	4.4
075	SIN ASIGNAR LOTE 13	9.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 133	1.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 134	4.4
068	SIN ASIGNAR LOTE 135	4.4
075	SIN ASIGNAR LOTE 14	9.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 141	4.4
068	SIN ASIGNAR LOTE 143	4.4
061	SIN ASIGNAR LOTE 144	4.4
068	SIN ASIGNAR LOTE 144 COL. 20 DE NOVIEMBRE	4.4
068	SIN ASIGNAR LOTE 145	4.4
068	SIN ASIGNAR LOTE 146	4.4
068	SIN ASIGNAR LOTE 147	4.4
061	SIN ASIGNAR LOTE 149	6.3
061	SIN ASIGNAR LOTE 150	6.1
068	SIN ASIGNAR LOTE 151	6.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 152	5.2
068	SIN ASIGNAR LOTE 154	4.4
061	SIN ASIGNAR LOTE 155	6.3
061	SIN ASIGNAR LOTE 156	6.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 159	4.4
050	SIN ASIGNAR LOTE 161	6.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 164	6.3
027	SIN ASIGNAR LOTE 182	9.3
075	SIN ASIGNAR LOTE 22	9.3
075	SIN ASIGNAR LOTE 23	9.3

075	SIN ASIGNAR LOTE 24	9.3
058	SIN ASIGNAR LOTE 29	6.3
058	SIN ASIGNAR LOTE 30	4.4
075	SIN ASIGNAR LOTE 5	9.3
050	SIN ASIGNAR LOTE 54	9.3
029	SIN ASIGNAR LOTE 78	5.2
029	SIN ASIGNAR LOTE 79	5.1
029	SIN ASIGNAR LOTE 85	4.4
029	SIN ASIGNAR LOTE 86	5.1
029	SIN ASIGNAR LOTE 90	5.2
029	SIN ASIGNAR LOTE 91	4.4
029	SIN ASIGNAR LOTE 96	6.3
029	SIN ASIGNAR LOTE 97	5.2
029	SIN ASIGNAR LOTE 98	5.2
048	SIN ASIGNAR PARCELA 73	3.1
000	SIN ASIGNAR PARCELAS DEL NAYAR	4.3
000	SIN ASIGNAR SOMBRERETILLO	4.3
000	SIN ASIGNAR VALENTÍN GOMEZ FARIAS	4.3
000	SIN ASIGNAR ZONA CARRETERA DURANGO-MAZATLÁN	6.1
000	SIN ASIGNAR ZONA INDUSTRIAL DURANGO-PARRAL	6.3
000	SIN ASIGNAR ZONA INDUSTRIAL DURANGO-TORREÓN	6.3
000	SIN CBTA No. 3	9.3
000	SIN CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL DE DURANGO	6.3
000	SIN CIUDAD PECUARIA	6.3
000	SIN COLONIA	3731
000	SIN EJIDO EL NAYAR	4.4
000	SIN INDUSTRIAS SAN IGNACIO	6.3
000	SIN NOMBRE	4.4



Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

000	SIN PLANTA EMBOTELLADORA COCA COLA	6.3
005	SIN TIPO RESIDENCIAL LAS ROSAS	8.1
067	SOLARES COL 20 DE NOVIEMBRE	9.1
000	SUBESTACIÓN CFE	6.3
000	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	6.3
071	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	6.3
080	TEC. MILENIO CAMPUS DURANGO	4.3
071	TINAJA Y LUGOS	9.3
071	TINAJA Y LUGOS PARC 73	3.1
077	UNID. HABIT. 23 DE MARZO	4.3
077	UNID. HABIT. BELLO AMANECER II	4.3
064	UNID. HABIT. BELLO ATARDECER	3.3
077	UNID. HABIT. CLAVELES II	4.3
077	UNID. HABIT. DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO	4.3
077	UNID. HABIT. DURANGO NUEVO I	4.3
077	UNID. HABIT. DURANGO NUEVO II	4.3
077	UNID. HABIT. EL BRILLANTE	4.3
077	UNID. HABIT. JARDINES DEL NAYAR	4.3
080	UNID. HABIT. LA ESTRELLA	4.3
080	UNID. HABIT. NUEVO MILENIO	4.3
077	UNID. HABIT. PEDREGAL DE LA NUEVA ESPAÑA	4.3
064	UNID. HABIT. PRIMO DE VERDAD	4.2
077	UNID. HABIT. PRIMO DE VERDAD	4.2
077	UNID. HABIT. RINCONADA DE SAN ANTONIO	4.3
077	UNID. HABIT. SANTA MONICA	4.3
024	UNID. HABIT. SOLICENÓ	3.3
080	UNID. HABIT. VILLA JARDÍN	4.3
077	UNID. HABIT. VILLAS DORADAS	4.3
077	UNID. HABIT. VILLAS DORADAS II	4.3
034	UNIDAD DEPORTIVA PALACIO FEDERAL	3.3
058	UNIDAD DEPORTIVA	3.3

	PALACIO FEDERAL	
000	UNIDAD EDUCATIVA ANILLO PERIFÉRICO PONIENTE	6.3
000	UNIDAD EDUCATIVA CETIS 148	6.3
000	UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO MCKINLEY	6.3
044	UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO MCKINLEY	6.3
000	UNIDAD EDUCATIVA FACULTAD DE VETERINARIA	6.3
080	UNIDAD EDUCATIVA TEC DE MONTERREY	6.3
003	UNIDAD HABITACIONAL IV CENTENARIO	8.1
068	UNIDAD HABITACIONAL LABOR DE GUADALUPE	3.3
004	UNIDAD HABITACIONAL MULTIFAMILIAR FRANCISCO ZARCO	7.2
064	UNIDAD HABITACIONAL SAN JOSE	4.2
064	UNIDAD HABITACIONAL SANTA MONICA	4.3
251	VALLE FLORIDO FUNDO LEGAL	11.2
361	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE FUNDO LEGAL	11.2
261	VICENTE SUAREZ FUNDO LEGAL	11.3
340	ZONA ARQUEOLÓGICA LA FERRERÍA	6.3
001	ZONA CENTRO	7.1
001	ZONA CENTRO	8.1
002	ZONA CENTRO	1.1
002	ZONA CENTRO	8.1
003	ZONA CENTRO	1.1
003	ZONA CENTRO	7.1
003	ZONA CENTRO	2.3
003	ZONA CENTRO	8.1
004	ZONA CENTRO	7.1
006	ZONA CENTRO	7.1
006	ZONA CENTRO	1.1
006	ZONA CENTRO	1.2
006	ZONA CENTRO	1.3



DEL ESTADO
DGO.
ISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

007	ZONA CENTRO	7.1
007	ZONA CENTRO	1.1
007	ZONA CENTRO	8.1
010	ZONA CENTRO	6.1
012	ZONA CENTRO	1.1
013	ZONA CENTRO	1.1
016	ZONA CENTRO	1.1
017	ZONA CENTRO	2.1
010	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3
048	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3
056	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3

071	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3
078	ZONA INDUSTRIAL AEROPUERTO	6.3
75	ZONA INDUSTRIAL DISTRIBUIDOR 5 DE MAYO	6.3
078	ZONA INDUSTRIAL DISTRIBUIDOR 5 DE MAYO	6.3
281	ZONA INDUSTRIAL DISTRIBUIDOR 5 DE MAYO	6.3
010	ZONA INDUSTRIAL IMPREGNADORA DEL GUADIANA	6.3
056	ZONA INDUSTRIAL IMPREGNADORA DEL GUADIANA	6.3
071	ZONA INDUSTRIAL LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	6.3



Dictámen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

CORREDORES URBANOS DE VALOR

Banda o corredor de valor es llamada así a la micro región, avenida, calle principal, corredor comercial o eje de desarrollo de toda región, que cuenta con características de desarrollo económico, el tipo, nivel y calidad de servicios públicos y/o privados notablemente superiores a las de su entorno (zona económica homogénea), que propicia una mejora en toda la región, más sin embargo esta influencia de mejora es ubicada en un punto focal o franja de desarrollo notable, lo que la distingue de la zona económica homogénea de la región ya sea esta del tipo urbana o rústica.

b).- BANDAS DE VALOR.

Cuando un valor unitario no se ajusta a la zona catastral homogénea, se podrá optar en forma complementaria por las bandas o corredores de valor, para particularizar las desviaciones del valor unitario de terreno en determinadas calles, que podrán ser mayores o menores al valor unitario de la zona catastral homogénea.

La banda de valor estará identificada por un tramo que podrá abarcar una o varias calles de acuerdo a las características definidas y afectarán directamente a los predios que tengan frente a la misma.

Cada zona catastral homogénea deberá estar soportada con información de las características predominantes, tales como: servicios públicos, equipamiento urbano, datos socioeconómicos, tenencia de la tierra, entre otros y las bandas de valor, con información relativa si es vía principal o secundaria, si es boulevard, corredor comercial, callejón, etc.

Para la clasificación de los corredores urbanos se atendió tanto a las actividades que se realizan en cada uno de ellos como a los hábitos y preferencias de los habitantes de cada zona. Gracias a la investigación de campo, se pudo reflejar la función real que cumple cada uno de los corredores urbanos se caracterizan por alojar distintos tipos de actividades, como comercio, oficinas, servicios y vivienda. Se han clasificado en siete categorías, que a continuación se describen:

CUB - CORREDOR URBANO DE BARRIO

Espacio longitudinal colindante a ambos lados de vialidades colectoras o locales, en esta zona se mezcla la vivienda unifamiliar con algunos usos compatibles de un bajo impacto urbano, y complementarios a la función habitacional (como papelerías, tiendas de productos básicos y guarderías), que buscan satisfacer las necesidades primarias de los habitantes de la zona, sin salir del sector. Los



DEL ESTADO
MUNICIPIO
ISLATERIA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

Corredores Urbanos de Barrio o Zonas de Barrio (CUB) deben ser previstos de 4, 6 y 12 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 12, 20 y 30 metros respectivamente en sus construcciones.

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Calle	10 de Mayo	C. 1º de mayo	C. 3 de agosto	0025	Col. Tierra y Libertad
Calle	20 de Noviembre	C. Luis Donald Colosio	C. Arroyo Seco	0053	Col. Constitución
Calle	3 de Agosto	C. 17 de Septiembre	C. 3 de Agosto	0025	Col. Tierra y Libertad
Calle	6 de abril	C. Luis Donald Colosio	C. Columba Dominguez	0053 - 0077	Col. Constitución - Dolores del Rio - Ejido
Calle	Adolfo Lopez Mateos	Blvd. de la Juventud	Prol. Pino Suarez	0027 - 0014	Col. Santa Fe - Col. Luis Echeverría
Avenida	Aluminio	C. Resplandor	Antiguo Camino a Contreras	0050 - 0068	Jardines de San Antonio - Las Nubes - Villas del Pedregal I - II - Nuevo Pedregal - Haciendas del Pedregal - Santa Clara - Hospital
Calle	Andrea Palma	C. Arturo Córdova	C. Libertad Lamarque	0053	Col. Dolores del Rio
Calle	Aquiles Serdán	C. Aquiles Serdán	Prol. Gomez Palacio	0008	Col. Predio Canoas
Calle	Arquitectos	C. Lázaro Cárdenas	C. Joaquín García Martínez	0040	Colonia Tejada Espino
Calle	Arroyo (Blvd. Dolores del Rio)	C. Oaxaca	C. Artículos	0009	Colonia Santa María
Avenida	Atenguillo	C. El Tuito	C. Paseo de la Arboleda (Revolución Mexicana)	0045 - 0038	Fracc. La Granja Graciela - Fracc. Sahop - Predio Rancho San Fernando - Aserradero Milpillas - Col. Azteca
Calle	Belisario Domínguez	Av. Francisco Gonzalez de la Vega	Blvd. Dolores del Rio	0005	Barrio de Analco
Calle	Benito Juárez	C. 1º de mayo	C. Juan de la Barrera	0066	Col. Isabel Almanza
Calle	C. Instituto Durango	C. Benjamin Argumedo	Blvd. Armando del Castillo Franco	0009	Fracc. Bella Vista
Calle	Cañón del Mezquital	Prol. Pino Suarez	C. Yucatán	0027 - 0022	Fracc. Privada Villa San Lorenzo - Fracc. Los Fresnos
Calle	Carabina 30-30	C. Otilio Montaño	C. Golondrinas	0049 - 0053	Fracc. Domingo Arieta - Col. Asentamientos Humanos
Calle	Centauro	Blvd. Francisco Villa	Av. del Guadiana	0075 - 0034	Fracc. San Mateo - San Fernando - Villas del Guadiana IV - V - Jardines del real I - II - III - IV - San Marcos - La Luz - Sin asignar
Calle	Cerro de la Cruz	C. Río Papaloapan	Blvd. Durango	0025	Fracc. Lomas del Guadiana
Calle	Cima	Av. Ferrocarril (50 Aniversario ITD)	Blvd. Francisco Villa	0029	Fracc. FTSE



Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Avenida	Constelaciones	C. Tepehuanes	Av. del Guadiana	0075	Fracc. Villas del Guadiana II - III - IV - V - VI - Fracc. Valle de Cristo - Nuevo Valle - Villas del Guadiana
Calle	Constitución	Blvd. Felipe Pescador	C Gabino Barreda	0001	Zona Centro
Calle	Constituyentes	C. Fuente de los Cantos	Prol. Viña del Mar	0061	Fracc. Los Fuentes - Lote sin Asignar 114 y 125
Calle	Cozumel	C. Uxmal	C. Tule	0043	Col. Azcapotzalco
Avenida	Cuitlahuac	Prol. Lazaro Cardenas	Blvd. Durango	0033	Fracc. Huizache II - Fracc. El Edén
Boulevard	De las Flores	Blvd. Domingo Arrieta	CBTA 3	0041 - 0076 - 0070	Col. Benigno Montoya - Col. Valle Verde - Fracc. Ricardo Rosales - Col. Flores de la Ferrería - Col. El Ensueño - Fracc. Santa Anita
Avenida	Del Guadiana	Av. Constelaciones	Av. Solidaridad	0075	Fracc. Villas del Guadiana - Fracc. La Luz - Fracc. Valle de Guadalupe
Calle	División Durango	Blvd. Domingo Arrieta	C. Emiliano Zapata	0049 - 0053	Fracc. Domingo Arrieta - Col. Asentamientos Humanos
Boulevard	Dolores del Rio	C. Puerto de Salina Cruz	Blvd. Armando del Castillo Franco	0009	Colonia Maderera
Calle	Durango	C. Zacatecas	C. Providencia	0009 - 0021	Col. Morga - Col. Villa de Guadalupe - Col. Santa María - Fracc. La Loma - Fracc. Bella Vista
Avenida	Estroncio	Blvd. Francisco Villa	C. Sigma	0058 - 0068	Fracc. Residencial del Valle - Bosques Del Valle - Rinconada Sol - Lote sin asignar 110 - Col. Valle Florido
Calle	Felipe Angeles	C. Durango	C. Nayarit	0021	Colonia Villa de Guadalupe
Calle	Francisco Sarabia	Av. Universidad	Blvd. Domingo Arrieta	0005	Barrio de Analco - Barrio de Tierra Blanca
Calle	Francisco Villa	C. Durango	C. Benjamin Argumedo	0009 - 0021	Col. Villa de Guadalupe - Col. Santa María - Fracc. La Loma
Calle	Francisco Zarco	Priv. 3 de Agosto	C. Santiago R. de la Vega	0025	Col. Manuel Buendia
Calle	Fuente de Cantos	C. Kappa	C. Constituyentes	0068 - 0061	Fracc. Roma - Las Fuentes - Los Girasoles - Lote sin Asignar 121
Calle	General Guadalupe Victoria	C. Patria Libre	Av. División Durango	0049	Fracc. Domingo Arrieta
Calle	Guadalupe Victoria	C. Concepcion Contreras	C. Lázaro Cárdenas	0065	Col. Morelos Norte - Col. Lopez Portillo
Calle	Héroe de Nacozari	Gral. Guadalupe Victoria	C. 12 de Diciembre	0019	Col. Guadalupe
Calle	Huitzilopochtli	C. Teotihuacán	C. Acolhuas	0043 - 0033	Col. Azcapotzalco - Fracc. Huizache I

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

Calle	Isla Angel de La Guarda	Blvd. Jose Ma. Patoni.	C. Isla Cerralvo	0063	Fracc. Los Eucaliptos - Versalles - Puerta de San Ignacio - Privadas San Ignacio
Calle	J. A. Zamudio	Av. Gral Guadalupe Victoria	Av. División Durango	0010	Col. Benjamín Mendez
Calle	Joaquín García Martínez	C. Arquitectos	C. Del Arroyo	0040	Colonia Morga
Avenida	Jose Antonio Ramírez	Av. Mercurio	Av. Aluminio	0058	Fracc. Fidel Velázquez
Calle	La Florida	Blvd. Primo de Verdad	C. 1º de mayo	0024	Fracc. Aztlán - Fracc. Niños Héroes de Chapultepec - Fracc. Potreros del Refugio
Avenida	Las Américas	Blvd. Francisco Villa	C. La Paz	0030	Fracc. Guadalupe
Calle	Lázaro Cárdenas	C. Zacatecas	C. Avelardo Rodríguez	0065 - 0084	Col. Lopez Portillo - Col. Tejada Espino
Calle	Lázaro Cárdenas	C. Zacatecas	C. Arquitectos	0084	Colonia Tejada Espino
Prolongación	Lázaro Cárdenas	Av. Circuito Interior	C. Acolhuas	0033 - 0043	Col. Universal - Fracc. Huizache I - Huizache II - Col. Los Sauces
Calle	Lorenzo Garza	Blvd. Luis Donaldo Colosio	C. Doctores	0039	Fracc. Residencial La Rioja - Fracc. Residencial Plaza Alejandra
Calle	Luis Donald Colosio	C. 20 de Noviembre	C. 6 de abril	0053	Col. Constitución
Calle	Maria Bayona	Prol. Pino Suarez	Blvd. De La Juventud	0014	Col. Santa Fe - Col. Del Maestro
Avenida	Mártires de Sonora	Blvd. Francisco Villa	Antiguo Camino a Contreras	0061 - 0068 - 0050	Fracc. Guadalupe Victoria - Las Fuentes - La Hacienda - Provincial - San Gabriel - Privada San Vicente - Sin asignar lote 109 - 121 - 151
Avenida	Mercurio	Blvd. Francisco Villa	C. Riolita	0058 - 0068	Mercado La Vendimia - Fracc. Fidel Velázquez - Bosques del Valle Rinconada - Jardines de San Antonio - Brisas Diamante
Avenida	México	C. Revolución Mexicana	C. México	0041 - 0076	Col. México - 8 de Septiembre - Las Flores de la Ferriera
Calle	Mitla	C. Uxmal	Prol. Lázaro Cárdenas	0043	Col. Azcapotzalco
Calle	Monterrey	Av. Primo de verdad	C. Hacienda San Roman	0064	Col. La Moderna
Calle	Morelos	Av. Francisco Sarabia	C. Lerdo	0005	Barrio de Analco
Calle	Nicolás Luna	C. El Maquio	Blvd. Domingo Arrieta	0017	Col. El Refugio
Calle	Niños Héroes	C. Del Arroyo	C. Zacatecas	0021 - 0040	Colonia PRI - Ampliación PRI
Calle	Oaxaca	C. San Luis Potosí	C. Zacatecas	0009	Colonia Santa María
Calle	Otilio Montaño	C. Carabina 30-30	C. Arroyo Seco	0053	Col. Asentamientos Humanos

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

Calle	Patria Libre	C. Carabina 30-30	Blvd. Domingo Arrieta	0049 - 0053	Fracc. Domingo Arrieta - Col. Asentamientos Humanos - Col. Juan Lira Bracho
Calle	Perfecto Morales	C. Benjamín Argumedo	C. Jose Guadalupe Rodriguez	0021	Col. Villa de Guadalupe
Calle	Predio Canoas	Blvd. Lic. Armando del Castillo Franco	C. Gomez Palacio	0008	Col. Predio Canoas
Calle	Profesor Hilario Moreno	C. Atenguillo	Blvd. Domingo Arrieta	0038 - 0041	Fracc. El Naranjal - Fracc. Real del Naranjal - Col. Azteca
Calle	Providencia	C. Durango	Blvd. Armando del Castillo Franco	0009	Colonia Santa María
Calle	Puebla	C. Colima	C. Yucatán	0062	Colonia Jardines de Cancún
Calle	Revolución Mexicana	Blvd. De las Flores	Av. México	0041	Col. México - 8 de Septiembre - Benigno Montoya
Calle	Rio Presidio	Blvd. Durango	C. 17 de Septiembre	0024	Col. CNOP
Calle	Rio San Pedro	Blvd. Primo de Verdad	C. Jose María Mora	0020 - 0024	Col. Valle del Sur - Fracc. La Granja - Col. Valle del Guadiana
Boulevard	San Juan	C. Mercedes Mendoza Parra	Blvd. Jose Ma. Patoni	0034 - 0029 - 0071	Fracc. San Juan - Fracc. Paso Real - Ciudad Industrial
Calle	San Juan	C. Yucatán	C. Santa Martha	0074	Col. San Carlos
Calle	Sigma	Av. Mercurio	Av. Estroncio	0058	Sin Asignar lote 29 - Fraccs. Bosques del Valle - Bosques - Las Brisas
Calle	Sigma	Blvd. Estroncio	C. Kappa	0068	Fracc. Bosques del Valle - 20 de Noviembre II - Col. Democracia Sindical - Lote sin Asignar 22
Calle	Talpa	Blvd. Domingo Arrieta	Blvd. Durango	0045	Col. Jalisco
Calle	Tepehuanes	Av. Constelaciones	Blvd. Francisco Villa	0075	Fracc. Villas Del Guadiana II - III - IV - V - VI - Fracc. Valle de Cristo - Fracc. Nuevo Valle - Fracc. Villas Del Guadiana
Calle	Teresa de Calcuta	Blvd. Domingo Arrieta	C. Colima	0017 - 0043 - 0033 - 0062	Col. Valle del Guadiana - Universal - Azcapotzalco - El Refugio - Fracc. Los Fuentes - Providencia - Providencia Fovi
Calle	Topia	Av. Constelaciones	Blvd. Francisco Villa	0075	Fracc. Villas Del Guadiana II - III - IV - V - VI - Fracc. Valle de Cristo - Fracc. Nuevo Valle - Fracc. Villas Del Guadiana
Calle	Tule	C. Cozumel	Blvd. Dolores del Rio	0043	Col. Azcapotzalco
Avenida	Universidad	Blvd. Dolores del Rio	Carretera a Mazatlán	0006 - 0005 - 0031 - 0025	Col. Los Angeles - Predio La Loza - Empleado Municipal - Barrio de Analco - Fracc. Los

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

					Remedios
Avenida	Universidad, Autónoma de Durango (Magnolia)	Blvd. Juan Pablo II	Av. 50 Aniversario ITD	0029	Fracc. Jardines de Durango
Privada	Valladolid	C. El Maquio	C. Uxmal	0017 - 0043	Mercado de Abastos el Refugio - Col. Azcapotzalco - El Refugio - Fracc. Providencia
Privada	Valladolid	C. El Maquio	C. Uxmal	0017 - 0043	Mercado de Abastos el Refugio - Col. Azcapotzalco - El Refugio - Fracc. Providencia
Calle	Vicente Guerrero	C. Valentín Gómez Farías	Av. Manuel de la Peña	0066	Fracc. Primer Presidente
Calle	Viña del Mar	C. Constituyentes	C. Mar de Plata	0061	Sin Asignar Lote 114 - 125
Calle	Yucatán	C. Sierra de Topia	Prol. Enrique Carroza Antuna	0022	Fracc. Los Fresnos - Col. J. Guadalupe Rodríguez
Calle	Yucatán	Prol. Enrique Carroza Antuna	C. Juan de la Barrera	0074 - 0062 - 0022	Col. Jardines de Cancún - San Carlos - Miramar - 20 de Noviembre - Lote 182
Calle	Yucatán	Prol. Pino Suárez	C. Sierra de Topia	0022	Fracc. Los Fresnos - Col. J. Guadalupe Rodríguez
Calle	Zapopan	C. Atenguillo	Av. Real del Mezquital	0045	Col. Jalisco

CUR - CORREDOR URBANO RESIDENCIAL

En esta zona se permiten los mismos usos que los del Corredor Urbano Moderado, pero se restringen los usos inoportunos a la función habitacional, por ejemplo: talleres mecánicos, gasolineras, salones de eventos sociales, gimnasios, centros educativos y otros usos que provocan un intenso tráfico vehicular concentrado en un solo punto.

Los Corredores Urbanos Residenciales o Zonas de Barrio Residenciales (CUR) están previstos de 3 y 4 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 15 y 20 metros respectivamente en sus construcciones.

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Carretera	Al Mezquital	Av. Circuito Interior	Entronque Anillo Periférico	0069 - 0059 - 0083 - 0082	Fracc. Residencial Sta. Teresa - Valle del Mezquital - Predio Sta Teresa - Fracc. Los Pinos



Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

					- Real del Mezquital - Los Cedros
Calle	Camino Real	C. Hacienda Corrales	Bvd. Durango	0045	Fracc. Camino Real - Col. Jalisco
Boulevard	Domingo Arrieta	Entronque Carretera al Pueblito	Puente de acceso a la Ferrería	0070 - 0077	Fracc. Villas Campestre - Haciendas del Campestre - Las Privanzas - Real de Privanzas - Las Quintas
Boulevard	Juan Pablo II (Bvd. de las Rosas)	Av. Ferrocarril (50 Aniversario ITD)	Bvd. Francisco Villa	0054 - 0029	Fracc. Jardines de Durango
Avenida	La Salle	Carretera a Mazatlán	Av. Margaritas	0044 - 0491 - 0072	Fracc. La Esmeralda - Residencial Hortensia - Paseo del Saltito - Haciendas del Saltito - Sant Condominios
Avenida	Real del Mezquital	C. Gaviota	C. Maguey	0059 - 0076	Fracc. Real del Mezquital - Col. Valle Verde
Avenida	Real del Mezquital	C. Zapopan	C. Las Gaviotas	0059	Fracc. Real del Mezquital

CUM - CORREDOR URBANO MODERADO

Espacio longitudinal colindante a ambos lados de vialidades secundarias y/o primarias, esta zona es comercial, con una amplia gama de comercios y servicios, excepto bodegas y talleres de grandes dimensiones.

Los Corredores Urbanos Moderados o Zonas de Barrio Moderados (CUM), previstos de 3 y 6 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 15 y 30 metros respectivamente en sus construcciones.

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Avenida	3 Culturas	Bvd. Durango	C. Cuatláhuac	0033	Fracc. Los Fuentes - Huizache I
Prolongación	5 de Febrero	C. Poder Judicial (Av. Heroico Colegio Militar)	C. Pino Suarez	0015 - 0014 - 0022	Col. J. Guadalupe Rodríguez - Col. Del Maestro
Calle	50 Aniversario del ITD	Av. Lázaro Cárdenas.	C. Cima	0071 - 0034 - 0047 - 0029 - 0063 - 0011	Ciudad Industrial - Fracc. San Juan - Paso Real - Sin Asignar L 79 - 78 - Fracc. Amp. San Juan - Santa Amelia - Versalles - Tres Misiones
Calle	Atenguillo	C. Hacienda de Corrales	C. El Tuito	0045	Fracc. Camino Real - Col. Jalisco
Avenida	Centenario (Gral. Tornel)	C. Aldama	C. Bravo	0023	Col. IV Centenario

Calle	Cobalto	Av. Solidaridad	Blvd. Francisco Villa	0034	Sin Asignar Lote 5 - Ciudad Industrial - Sin Asignar Lote 13
Calle	Colima	Av. Circuito Interior	Prol. Pino Suarez	0022 - 0062	Col. J. Guadalupe Rodriguez - Genaro Vázquez - Jardines de Cancún - Valle del Guadiana
Prolongacion	Cuauhtemoc	Blvd. Durango	C. Huizilopochtli	0033	Fracc. Huizache I
Calle	División Durango	C. La Rielera	Blvd. San Ignacio	0039	Colonia 16 de Septiembre - Fracc. San Ignacio
Avenida	División Durango (Mariano Escobedo)	C. La Rielera	C. Cerro del Mercado	0019 - 0039	Colonia Benjamín Mendez
Avenida	Enrique Carrola Antuna	Blvd. Domingo Arrieta	C. Yucatán	0003 - 0015 - 0022 - 0055 - 0017	Zona Centro - Col. Hipódromo - J. Guadalupe Rodriguez
Prolongacion	Enrique Carrola Antuna	Blvd. De la Juventud	C. Yucatán	0027 - 0067	Fracc. Villas de San Francisco - Real Victoria - Los Fresnos - 22 de Septiembre - Col. Industrial Ladrillera
Avenida	Fanny Anitua	Av. Universidad	Blvd. Armando del Castillo Franco	0008 - 0031 - 0006	Col. Predio Canoas - Parque Guadiana - Col. Los Angeles - Fracc. San Roque - Col. Predio la Loza
Avenida	Fidel Velázquez	Blvd. Francisco Villa	C. Resplandor	0058 - 0034	Fracc. Jardines de San Antonio - Los Nubes I - II - Fidel Velázquez - Real de Villas - Ciudad Industrial - Lote 29 sin asignar
Calle	Francisco Gonzalez de la Vega	C. Bravo	Blvd. Primo de Verdad	0018 - 0026	Col. Veteranos de la Revolución - Col. Picachos - Col. Insurgentes - Fracc. Chapultepec
Avenida	Francisco Villa	C. Bravo	C. Gerónimo Hernandez	0018	Col Francisco Villa - Col. Del Valle
Avenida	Gral. Tornel	Blvd. Domingo Arrieta	C. Paseo del Gavilán	0036	Col. Juan de la Barrera - Fracc. Silvestre Revueltas - Villas de Santa Teresa
Calle	Isauro Venzor	C. Laureano Roncal	C. Prof. Guadalupe Rodriguez	0003	Col. Ciénega
Avenida	Jose Revueltas (Gral. Tornel)	C. Paseo del Gavilán	C. Aldama	0036	Fracc. Silvestre Revueltas - Col. Jose Revueltas
Calle	Juan de la Barrera	C. Yucatán	C. Colima	0062 - 0066	Col. Jardines de Cancún - Isabel Almanza - Viva - Fracc. Benito Juárez



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

Boulevard	Juan Pablo II	Blvd. Jose Maria Patoni	Av. 50 Aniversario ITD	0063	Jose Angel Leaf - Sin asignar lote 110 - 109 - 104 - 103 - 96 - Col. Jose Revueltas - Del Maestro - Fracc. Guadalupe Victoria - Glorieta
Calle	Laguna	Av. Primo de verdad	C. Gerónimo Hernandez	0023	Col. Ricardo Flores Magón
Calle	Mar de Plata	Blvd. Francisco Villa	C. Revolución Mexicana	0061 - 0030	Fracc. Guadalupe - Sin asignar lote 114 - 125
Calle	Nazas	Av. Circuito Interior	Carretera al Mezquital	0069 - 0066	Fracc. Santa Teresa - Residencial Santa Teresa - Valle del mezquital I - II - Real del Country - Nuevo Durango I
Prolongación	Pino Suarez	C. Nazas	Blvd. de la Juventud	0014 - 0027 - 0015 - 0022	Colonias Luis Echeverría - Santa Fe - J. Gpe. Rodriguez - Burócrata - Hipódromo Fracc. Villas de San Francisco - Priv. Villa San Lorenzo
Calle	Plan de Agua Prieta	C. Francisco Zarco	C. Revolución Mexicana	0037 - 0061	Fracc. Joyas del valle - Sin asignar lote 149 - 155 - Col. Emiliano Zapata
Avenida	Primo de Verdad	C. Lerdo	C. Rio San Pedro	0025 - 0018 - 0020	Fracc. Hernandez - Col. Veteranos de la Revolución - Valle del Sur - Insurgentes
Boulevard	Primo de Verdad	C. Rio San Pedro	C. Monterrey	0020 - 0018 - 0024 - 0023 - 0046 - 0035	Fracc. Hernandez - La Granja - Col. Veteranos de la Revolución - Valle del Sur - Insurgentes - Ricardo Flores Magón - Fundo Legal Arroyo Seco
Calle	Prof. Everardo Gamiz	Blvd. Heroico Colegio Militar	C. Adolfo Lopez Mateos	0014	Col. Santa Fe - Del Maestro
Calle	Prof. Guadalupe G. De Rodriguez	C. Isauro Venzor	Blvd. Dolores del Rio	0003 - 0017	Col. Cié nega
Calle	Puerto Ensenada	C. Zacatecas	Prol. Hidalgo	0019 - 0009	Col. Maderera - Zona Centro
Calle	Rio Panuco	Blvd. Primo de Verdad	C. Rio Papaloapan	0020	Col. Valle del Sur
Calle	Rio Papaloapan	Av. Universidad	Blvd. Durango	0025	Fracc. Lomas del Guadiana - Ciudad Deportiva

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

Calle	San Benito	C. Yucatán	C. Lic. Oscar Zarzosa	0074 - 0101 - 0066	Fracc. Barcelona Etapa 1 - Victoria de Durango - Viva Reforma I - Geraldine - Amp. Las Rosas
Avenida	Solidaridad	Blvd. Francisco Villa	C. Del Guadiana	0034 - 0075 - 0058 - 0050	Fracc. Ciudad Industrial - Fracc. Fidel Velázquez II - Las Vegas - San Marcos - Renacimiento - San Luis - Valle Oriente - Ciudad Industrial
Calle	Teotihuacán	C. Teresa de Calcuta	C. Huitzilopochtli	0043	Col. Azcapotzalco
Calle	Uxmal	Blvd. Dolores del Rio	C. Teresa de Calcuta	0043	Col. Azcapotzalco
Calle	Zacatecas	C. Puerto de Ensenada	C. Lázaro Cárdenas	0065 - 0021 - 0019 - 0009	Col. Morga - Villa de Guadalupe - Santa María - La Loma - Bella Vista

CUI - CORREDOR URBANO INTENSO

Espacio longitudinal colindante a ambos lados de vialidades primarias este tipo de zona comercial abarca todos los usos comerciales y de servicios, excepto los que atienden a la industria y los usos industriales. Los Corredores Urbanos Intensos o Zonas de Barrio Intensos (CUI), previstos de 4 carriles como mínimo en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 25 metros en sus construcciones. Estos corredores se generan de los accesos carreteros que se intercomunican en la Mancha urbana, además los anillos periféricos interurbanos.

TIPO DE VIAZIDAD	NOMBRE DE LA VIAZIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Avenida	20 de Noviembre	Av. Heroico Colegio Militar	C. Independencia	0013 - 0004	Col. Nueva Vizcaya - Zona Centro - Col. Guillermina
Avenida	5 de Febrero	Av. Lázaro Cárdenas	C. Nazas	0013 - 0015 - 0016	Col. Guillermina - Burócrata
Calle	5 de Febrero	Blvd. Dolores del Rio	C. Independencia	0004 - 0006	Zona Centro - Barrio del Calvario
Calle	5 de Febrero	C. Antonio Norman Fuentes	C. Independencia	0003 - 0004	Zona Centro
Calle	5 de Febrero	Av. Lázaro Cárdenas	C. Antonio Norman Fuentes	0013 - 0003	Zona Centro
Carretera	A México	Prol. Enrique Carrola Antuna	Entronque Carretera México Torreón	0241 - 0079 - 0153 - 0067 - 0060 - 0102	Reserva Sur de la Ciudad Industrial - Solares de la Colonia 20 de Noviembre - Colonia Valle Verde Oriente -



Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Ejido 15 de Octubre					
Avenida	Antiguo Camino a Contreras (Av. Raymond Bell)	Av. Fidel Velázquez	Blvd. De la Juventud	0068 - 0050.0060 - 0061 - 0037 - 0028	Fracc. Atenas - Industrial Scorpio - Col. Amp. 20 de Noviembre - Octavio Paz - Fundo Legal 20 de Noviembre - Sin Asignar L. 161 - 156 - 155
Boulevard	Armando Del Castillo Franco (Blvd. Guadiana)	C. Fanny Anitua	Blvd. Durango	0025 - 0044 - 0031 - 0057	Fracc. Privada San Vicente - Parque Guadiana - Loma Dorada - SARH - Vista Hermosa - Col. La Virgen
Boulevard	Armando Del Castillo Franco (Blvd. Guadiana)	C. Hidalgo	C. Fanny Anitua	0007 - 0008 - 0009	Col. Maderera - Predio Canoas - Santa Maria - Silvestre Dorador - Zona Centro - Fracc. La Lomita - Bella Vista
Calle	Bárraza	Blvd. Dolores del Rio	Blvd. Domingo Arieta	0005	Fracc. Francisco I. Madero
Calle	Bruno Martinez	C. 5 de Febrero	C. 20 de Noviembre	0004	Zona Centro
Avenida	Círculo Interior	C. Colima	Carretera al Mezquital	0062 - 0033 - 0066 0069	Fracc. Residencial Santa Teresa - Primer Presidente - Colonia Valle del Guadiana - Solidaridad - Los Sauces
Calle	Cuauhtemoc	Blvd. Felipe Pescador	C. Ciénega	0016 - 0017 - 0003 - 0002 - 0013 - 0012	Col. Fátima - Col. Ciénega - Zona Centro
Boulevard	De la Juventud	Blvd. Francisco Villa	Prol. Enrique Carrola Antuna	0028 - 0014 - 0027	Colonia del Maestro - Santa Fe - Luis Echeverría - Reserva sur de la Ciudad Industrial
Boulevard	Dolores del Rio	Blvd. Armando Del Castillo Franco	Blvd. Domingo Arieta	0004 - 0005 - 0006 - 0007 - 0008	Zona Centro - Col. Silvestre Dorador - Predio Canoas - Los Angeles - Fracc. Madrazo - Barrio del Calvario - Analco - Tierra Blanca
Calle	Dolores del Rio	C. Nazas	C. Yucatán (Jose Rosas Aispuro Torres)	0062 - 0055 - 0016 - 0017 - 0043	Col. Valle del Guadiana - Universal - Ciénega - Azcapotzalco Fracc. Canela - Las Playas
Calle	Dolores del Rio	C. Nazas	Blvd. Domingo Arieta	0055 - 0043 - 0016 - 0003 - 0017	Fracc. Canela - Col. Universal - Ciénega - Azcapotzalco - Fracc. Las Playas
Boulevard	Domingo Arieta	Blvd. Dolores del Rio	Entronque Carretera al Pueblito	0005 - 0017 - 0036 - 0045 - 0038 - 0049	Fracc. Francisco I. Madero - Camino Real - Sahop - La Arboleda - El Naranjal - Domingo Arieta - Col. Juan de la Barrera - Azteca
Boulevard	Durango	Blvd. Domingo Arieta	Carretera a Mazatlán	0025 - 0024 - 0020 - 0018 - 0005 - 0026	Col. Tierra y Libertad - CNOP - Gustavo Diaz Ordaz - IV Centenario - El Refugio - Valle del sur

Dicámen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

					Picachos - Fracc. Sarh - Camino Real - La Pradera
Boulevard	Durango	Blvd. Domingo Arrieta	Carretera al Mezquital	0017 - 0045 - 0033 - 0059	Fracc. Camino Real - Huizache I - Los Fuentes - El Edén - Real Del Mezquital - Col. Jalisco - El Refugio
Carretera	Durango-Mazatlán	Blvd. Durango	Puente de Tapias	0025	Fracc. La Esmeralda - Col. Tierra y Libertad
Carretera	Durango-Mazatlán	Puente de Tapias	Curva de Carretera a Mazatlán, en Tapias	0280 - 0291 - 064 - 0025	Amp. 15 de mayo - Col. Las Flores - Ejido Arroyo Seco - Fundo Ejidal - Tapias - Fracc. Campestre Las Jacarandas
Boulevard	Felipe Pescador	Av. Cuauhtemoc	Prol. Hidalgo	0007 - 0010 - 0001 - 0002	Zona Centro
Boulevard	Felipe Pescador	Blvd. Francisco Villa	Blvd. Luis Donald Colosio	0056 - 0014 - 0012	Col. Planta de Impregnación - Fátima - Esperanza - Nueva Vizcaya
Calle	Florida	C. Independencia	C. Negrete	0006	Barrio del Calvario - Fracc. Madrazo
Calle	Francisco I. Madero	C. 5 de Febrero	Av. 20 de Noviembre	0004	Zona Centro
Boulevard	Francisco Villa	Blvd. Estroncio	Av. Jesus Garcia	0068 - 0054 - 0029 - 0061 - 0030 - 0034 - 0032	Sin Asignar Lote 110 - 104 - 109 - 103 - 96 - Fracc. Guadalupe Victoria - Guadalupe - Jardines de Durango - La Glorita - Cibeles - Predio Tayate
Calle	General Guadalupe Victoria	Blvd. Luis Donald Colosio	Prol. Hidalgo	0019 - 0010 - 0039	Col. La Cuadra - Guadalupe - Benjamin Mendez - Terrenos del Ferrocarril - 16 de Septiembre - Los Encinos - Alejandro A - B - C
Prolongación	Gomez Palacio	Av. Fanny Anitua	Blvd. Dolores del Rio	0008	Col. Silvestre Dorador - Col. Predio Canoas
Boulevard	Heroico Colegio Militar	Av. Jesus Garcia	C. Nazas	0013 - 0014	Colonia Guillermina - Colonia del Maestro
Prolongación	Hidalgo	Blvd. Felipe Pescador	C. Puerto de Ensenada	0019	Zona Centro
Calle	Jesús Garcia	Blvd. Francisco Villa	Blvd. Luis Donald Colosio	0032 - 0011 - 0014 - 0056	Fracc. Villa Blanca - Col. San Ignacio
Calle	Juárez	C. 5 de Febrero	Av. 20 de Noviembre	0004	Zona Centro
Avenida	Lázaro Cárdenas	Blvd. Felipe Pescador	Blvd. Luis Donald Colosio	0056	Fracc. La Forestal
Avenida	Lázaro Cárdenas	C. Huizilopochtli	Blvd. Felipe Pescador	0043 - 0016 - 0013 - 0012	Col. Azcapotzalco - Universal - Guillermina - Fátima - Real del Prado - Esperanza - Fracc. del Lago - Zona Centro
Boulevard	Luis Donald Colosio	Blvd. Felipe Pescador	Blvd. Jose María Patoni	0056 - 0010	Fracc. Haciendas - La Tinaja y Los Lugos



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango. Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

Boulevard	Luis Donald Colosio	C. El Salto	Blvd. Jose Ma. Patoni	0056 - 0039 - 0010 - 0071 - 0056	Fracc. Haciendas - Cielo Vista - Parque Ind. Comercial y de Servicios Korian - Col. La Tinaja y los Lugos - La Ponderosa
Calle	Nazas	Av. Heroico Colegio Militar	Av. Circuito Interior	0015 - 0016 - 0055 - 0043 - 0062,	Col. Burócrata - Hipódromo - Fracc. Nazas - Vergel del Desierto - Canela
Calle	Negrete	C. Fénix	C. Fanny Anitua	0006	Zona Centro - Col. Los Angeles - Barrio del Calvario
Calle	Pasteur	C. 5 de Febrero	Av. 20 de Noviembre	0004	Zona Centro
Calle	Pino Suarez	C. Nazas	C. Dolores del Río	0003 - 0015 - 0004 - 0016	Zona Centro - Col. Burócrata - Col. Hipódromo. Olga Margarita - Fracc. Reforma
Boulevard	San Ignacio	Blvd. Luis Donald Colosio	C. Gral. Guadalupe Victoria	0039	Ciudad Industrial - Fracc. Villa Blanca - San Juan - Amp. San Juan - Santa Amelia - Col. Rincón del Lobo - Pob. San Ignacio de Loyola
Avenida	Tecnológico	Blvd. Felipe Pescador	Av. 50 Aniversario	0056	Fracc. Aserradero - Francisco Sarabia - Col. Armando del Castillo
Calle	Victoria	Av. 20 de Noviembre	C. 5 de Febrero	0004	Zona Centro
Calle	Laureano Roncal	Blvd. Felipe Pescador	C. Isauro Venzor	0002 - 0003	Zona Centro

CI -CORREDOR URBANO INDUSTRIAL

Espacio longitudinal colindante a ambos lados de vialidades primarias ó secundarias, en esta zona urbana industrial se mezclan todos los usos comerciales, de servicios y algunos usos industriales no contaminantes, sobre todo industria y servicio compatible con la zona.

Los Corredores Urbanos Industriales o Zonas de Barrio Industrial (CI), previstos de 6 y 4 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 40 y 25 metros respectivamente en sus construcciones. Estos corredores se generan de los accesos carreteros que se intercomunican en la Mancha urbana, además los anillos periféricos interurbanos.

TIPO DE VIAZIDAD	NOMBRE DE LA VIAZIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Avenida	Aluminio	Blvd. Francisco Villa	Av. 50 Aniversario ITD	0034	Ciudad Industrial
Carretera	Autopista Torreón	Libramiento Torreón - México	Casetas de cobro de Autopista	0078	Aeropuerto Gral. Guadalupe Victoria

Calle	Cobalto	Av. Aluminio	Av. Solidaridad	0034	Fracc. Ciudad Industrial
Avenida	Estaño	Blvd. Jose María Patoni	Blvd. Francisco Villa	0034	Ciudad Industrial
Boulevard	Estroncio	Blvd. Francisco Villa	Av. 50 Aniversario ITD	0034 - 0029	Ciudad Industrial
Boulevard	Francisco Villa	Camino a la Ciudad de Los Niños	Blvd. Estroncio	0075 - 0034 - 0058	Ciudad Industrial - Sin Asignar Lote 5 - 13 - Fracc. Ciudad Industrial
Boulevard	Francisco Villa	Entronque lib. México-Torreón	Camino a la Ciudad de los Niños	0075	Predio La Labor - Col. San Juan - Mausoleo Memorial
Boulevard	Jose María Patoni	Av. Estaño	Blvd. Luis Donaldo Colosio	0071 - 0047 - 0048 - 0063 - 0056	Ciudad Industrial - Fracc. Villa Blanca - Las Cumbres Residencial III - Cortijo Residencial - Col. Rincón del Lobo - Fracc. San Juan
Carretera	Libramiento Periférico Durango (Anillo Periférico en su totalidad)	Autopista a Torreón	Autopista a Torreón	0078 - 0034 - 0071 - 0010 - 0341 - 0193 - 0085 - 0084 - 0072 - 0064 - 0080 - 0070 - 0083 - 0074 - 0079	Asentamientos en la circunvalación del Anillo Periférico
Calle	Potasio	C. Bromo	Camino a la Ciudad de los Niños	0034	Ciudad Industrial
Calle	Potasio	C. Manganeso	Av. Estaño	0034	Ciudad Industrial

CN - CORREDOR URBANO NATURAL.

Referente a esta zona tiene usos básicamente de tipo comercial, de servicios, e industrial no contaminante, así como recreativo, turístico y campestre.

Los Corredores Urbanos Naturales o Zonas de Barrio Naturales (CN), previstos de 4 carriles como mínimo en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 25 metros en sus construcciones. Estos corredores se generan de los accesos carreteros que se intercomunican en la Mancha urbana, además los anillos periféricos interurbanos.

TIPO DE VIAZIDAD	NOMBRE DE LA VIAZIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Carretera	A la Flor	Puente de Acceso a la Ferreña	Carretera a la Flor Km 6	0080 - 0070 - 0340	Club Campestre de Durango - Fracc. Haciendas de Campestre - Poblado la Ferreña
Carretera	Al Pueblito	Bvd. Domingo Arrieta	Pob. El Durazno	0077 - 0080	Unid. Habit. Pedregal de la Nueva España - Nuevo Durango I - El



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

					Brillante - Col Mireles - Villas Alpinas - Valle Alegre - El Nayar
Calle	Nellie Campo bello	Carretera a Mazatlán	Polideportivo 450	0031 - 0044	Parque Sahuatoba - Col. del Bosque - Fracc. Villas Americanas

CUE - CORREDOR URBANO DE ESPARCIMIENTO

En este tipo de zona urbana se promueven los usos para teatros, cines, centros de espectáculos, hoteles, restaurantes y actividades relacionadas al turismo, así como algunos comercios

Los corredores o zonas de barrio CUE, previstos de 4 y 6 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 25 y 40 metros en sus secciones, contando con excepciones en los casos de áreas de aprovechamiento turístico de la Ciudad en la promoción y/o difusión de la Historia de Durango.

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Calle	4 de Octubre	Carretera a la Flor	Hacienda la Ferrería	0340	Poblado La Ferrería
Calle	Constitución	C. 5 De Febrero	C. Francisco Sarabia	0004	Zona Centro
Calle	Constitución	C. Gabino Barreda	C. 5 de Febrero	0001 - 0004	Zona Centro

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

ANEXO SECCIÓN III.- VALORES CATASTRALES DE LAS ZONAS ECONOMICAS RUSTICAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEXTO: "DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONOMICAS RUSTICAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO"

ZONA ECONOMICA RUSTICA

Zona económica rústica es la región territorial municipal, que puede no contar con servicios públicos y que esta fuera del perímetro urbano señalado en el Programa Regulador de Desarrollo urbano.

Zona económica rústica se define como la región territorial dentro de la zona rústica en la que se observa una homologación en cuanto al tipo de vegetación, uso y explotación del suelo, la topografía, el grado de salinidad, nivel y tipo de escurrimientos, explotación ganadera, forestal o turística.

CONCEPTOS DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓN

ÁREA AGRÍCOLA

Área en la que el suelo es utilizado para la realización de labores agrícolas.

Tipo de área agrícola se clasifican de acuerdo con la forma en que los Cultivos reciben el agua durante el ciclo agrícola.

DOMINIO DE VALORES:

Humedad: los cultivos aprovechan la humedad residual del suelo en zonas inundables al final de la época de lluvias, o antes de ésta.

Riego: los cultivos reciben agua mediante algún sistema de riego durante todo el ciclo agrícola.

Riego eventual: los cultivos reciben agua mediante algún sistema de riego ocasionalmente

Temporal: los cultivos reciben únicamente agua de lluvia.

Riego suspendido: áreas que tuvieron irrigación y han sido abandonadas.

Información del suelo rural:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

- Clasificación del suelo.
- Tipo del suelo.
- Calidad del suelo.
- Tipo de vegetación.
- Uso del suelo.
- Cultivos predominantes.
- Clima.
- Rutas de acceso, etc.

III.1 "Descripción de zonas económicas rústicas del municipio de Durango"

3311 AGRICULTURA DE RIEGO

DESCRIPCION DE LA ZONA RUSTICA

A).- Riego bombeo A.- son terrenos de buena calidad (de buena textura, con buena fertilidad, profundos, nivelados, con buen drenaje y sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante sistema de bombeo.

B).- Riego bombeo B.- son terrenos de regular calidad (mediante fértiles, de textura media, poco profundos, desnivelados con problemas de drenaje, y de salinidad) el desarrollo de cultivos es problemático y con bajas producciones, regados mediante sistema de bombeo.

C).- Riego gravedad A.- son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundos, nivelados con buen drenaje sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante agua rodada de las presas.

D).- Riego gravedad B.- son terrenos de regular calidad (de textura, media poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje y de salinidad) el desarrollo de cultivos es problemático con bajas producciones, regados mediante agua rodada de las presas.

E).- Medio riego A.- son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundidad y nivelados), susceptibles de producción de cultivos mediante riego de pequeñas represas o agujas.

F).- Medio riego B.- son terrenos de mala calidad (arenosos, poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje) problemáticos para el desarrollo de cultivos, pueden ser regados mediante el sistema de pequeñas represas o agujas

3411 AGRICULTURA DE TEMPORAL**DESCRIPCION DE LA ZONA RÚSTICA**

A).- Temporal A.- son terrenos de buena calidad (de buena textura y fertilidad, profundos, mediante nivelados con buen drenaje sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados únicamente con agua proveniente de la precipitación pluvial.

B).- Temporal B.- son terrenos de regular calidad (de textura regular, profundos, desnivelados, con algunos problemas de drenaje y de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos con escasas producciones, regados únicamente con agua proveniente de la precipitación pluvial.

C).- Temporal C.- son terrenos de mala calidad (de textura arenosa poco profundos, con problemas de drenaje, salitrosos) su explotación es incosteable debido a su baja o nula productividad, regados únicamente por la precipitación pluvial.

D).- Laborable A.- son terrenos de buena calidad, con buen contenido de materia orgánica, profundos, bien nivelados sin problemas de drenaje susceptibles de abrirse al cultivo.

E).- Laborable B.- son terrenos de regular calidad con buen contenido de materia orgánica, de profundidad media, con pocos problemas de nivelación y de salinidad, susceptible de abrirse al cultivo.

**3611 AGOSTADERO A (PASTIZAL AMACOLLADO ABIERTO,
ARBORESCENTE, ARBOSUFRUTESCENTE)****DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA**

Agostadero A.- son terrenos que cuentan con buenos pastizales, de muy buena calidad, predominados en su carpeta vegetativa las especies de pastos deseables, en condición de buena a excelente, de fácil accesibilidad por el ganado en toda su extensión, con coeficiente de agostadero de 5 a.10 hectáreas por unidad animal.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

**3621 AGOSTADERO B (PASTIZAL HOLOFITO ABIERTO,
INDUCIDO, ARBOSUFRUTESCENTE)****DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA**

Son aquellos terrenos con pastizales de buena calidad, cuya vegetación incluye pastos menos deseables en condición de regular a buena, con algunos problemas de accesibilidad por el ganado y con coeficientes de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad animal.

**3631 AGOSTADERO C (MATORRAL MEDIANO
ESPINOSO, GRASICAULESCENTE)****DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA**

Son terrenos con pastizales de regular calidad en condiciones de pobre a regular donde ya se incluyen especies indeseables (matorrales espinosos) con dificultades de accesibilidad por el ganado y con coeficientes de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad animal.

TIPO DE BOSQUE:

Principalmente en zonas templadas y semifrías

En climas sub húmedos a muy húmedos

Tipo de bosque de acuerdo con diversos factores, como dominancia, fisonomía y/o factores ecológicos.

**3711 FORESTAL EN EXPLOTACIÓN
(BOSQUE ACICULIFOLIO)****DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA**

Bosques susceptibles de explotación, áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente, constituido por arbolado en madurez con mezcla de edades y dimensiones diferentes, predominando el estrato de dimensiones comerciales.

**3721 FORESTAL EN DESARROLLO
(BOSQUE ACICULIESCLEROFILO)****DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA**

Son los bosques que se encuentran en etapa de crecimiento son aéreas arboladas donde el bosque no ha alcanzado su madurez comercial, generalmente constituidos por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.

3731 FORESTAL NO COMERCIAL (BOSQUE ESCLERO ACICULIFOLIO Y LATIFOLIADO ESCLERÓFILO CADUCIFOLI)

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

Bosque cuya explotación es incosteable, aéreas arboladas pobres o que por las características de la vegetación no es comercialmente aprovechables su explotación (pobre cobertura, degradados, arboles huecos, localización o ubicación dificultosa, problemas de acceso y/o topografía accidentada).

**3801 EN ROTACIÓN
(TERRENO DE MALA CALIDAD)**

DESCRIPCION DE ZONA RÚSTICA

Terrenos de mala calidad, de baja fertilidad, de textura pobre, poco profundos, salitrosos, de mal drenaje, que se siembran esporádicamente para autoconsumo, con muy escasos rendimientos.

**3901 ERIAZO
(ÁREA INACCESIBLE)**

DESCRIPCION DE ZONA RÚSTICA

Terreno de mala calidad con las características del semi-desierto, escasamente susceptibles de explotación agrícola y/o ganadera.

**8021 USO AGRÍCOLA Y GANADERO
DESCRIPCIÓN DE ZONA RUSTICA**

A).- Campestre agropecuario A..- son terrenos de buena cálida, con pastizales, susceptibles a la apertura del uso agrícola o ganadero, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

B).- Campestre agropecuario B..- son terrenos de regular calidad, con pastizales, de topografía ligeramente accidentado, susceptibles a la apertura del uso agrícola o ganadero, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

8023 GRANJAS EXCLUSIVO TIPO GANADERO DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

A).- Granjas A.- son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con la característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

B).- Granjas B.- son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con una configuración ligeramente accidentada, con la característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

C).- Granjas c.- son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con una configuración accidentada, con terreno de mala calidad y característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

8030 USO HABITACIONAL RESIDENCIAL UBICADOS FUERA DEL PERIMETRO DE LA MANCHA URBANA

DESCRIPCION DE LA ZONA RUSTICA

A).- Campestre residencial A.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio-alto, de configuración plana ó ligeramente ondulada, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas uniformes atendiendo a una planeación) y en algunos casos con pozo propio, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

B).- Campestre residencial B.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio-alto, de configuración ligeramente accidentado, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas uniformes atendiendo a una planeación) y en algunos casos con pozo propio.

C).- Campestre bueno A.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio, de configuración ligeramente accidentado con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas no uniformes, sin tener una planeación), ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

D).- Campestre bueno B.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio, de configuración accidentada con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas no uniformes, sin tener una planeación), ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

E).- Campestre económico A..- son aquellos terrenos de uso habitacional de nivel medio-bajo, de configuración plana o ligeramente ondulado, con servicios básicos (agua, drenaje, luz, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

F).- Campestre económico B..- son aquellos terrenos de uso habitacional de nivel medio-bajo, de configuración ligeramente accidentado, con servicios básicos (agua, drenaje, luz, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

EJIDOS

No. EJIDO	EJIDO	ZONA HOMOGENEA
003	15 DE OCTUBRE	6.1
003	15 DE OCTUBRE	9.3
003	15 DE OCTUBRE	12.1
001	22 DE MAYO	3621
017	ABRAHAM GONZALEZ	9.3
017	ABRAHAM GONZALEZ	12.2
017	ABRAHAM GONZALEZ	3311
017	ABRAHAM GONZALEZ	3411
017	ABRAHAM GONZALEZ	3621
014	AGUSTIN MELGAR	3411
014	AGUSTIN MELGAR	3621
014	AGUSTIN MELGAR	3711
014	AGUSTIN MELGAR	3731
007	ANTONIO CASTILLO	6.3
007	ANTONIO CASTILLO	9.3
007	ANTONIO CASTILLO	12.1
006	ANTONIO GAXIOLA	3411
006	ANTONIO GAXIOLA	3621
006	ANTONIO GAXIOLA	3731
004	AQUILES SERDAN	12.1
004	AQUILES SERDAN	3311
004	AQUILES SERDAN	3411
004	AQUILES SERDAN	3611
004	AQUILES SERDAN	3621
004	AQUILES SERDAN	3731
097	ARROYO SECO	9.1
097	ARROYO SECO	9.2
097	ARROYO SECO	9.3
097	ARROYO SECO	3311
097	ARROYO SECO	3411

097	ARROYO SECO	3611
097	ARROYO SECO	3621
001	ARTURO BERNAL	3621
110	BAJIO DE DON VICTOR	3621
110	BAJIO DE DON VICTOR	3711
110	BAJIO DE DON VICTOR	3731
019	BANDERAS DEL AGUILA	3711
020	BELISARIO DOMINGUEZ	6.3
020	BELISARIO DOMINGUEZ	9.3
020	BELISARIO DOMINGUEZ	12.1
020	BELISARIO DOMINGUEZ	3311
020	BELISARIO DOMINGUEZ	3411
020	BELISARIO DOMINGUEZ	3621
002	BENITO JUAREZ	9.3
117	BOCA DEL MEZQUITAL	3721
108	CENTENARIO	3711
008	CERRO PRIETO Y ANEXOS	3711
008	CERRO PRIETO Y ANEXOS	3731
099	CIENEGA DE LOS CABALLOS	3711
099	CIENEGA DE LOS CABALLOS	3731
012	CINCO DE FEBRERO	12.1
012	CINCO DE FEBRERO	3311
012	CINCO DE FEBRERO	3411
012	CINCO DE FEBRERO	3621
018	CINCO DE MAYO	6.1
018	CINCO DE MAYO	6.3
018	CINCO DE MAYO	9.3
018	CINCO DE MAYO	12.1
106	COLONIA MINERVA	3411
106	COLONIA MINERVA	3621
025	CONTRERAS	6.3



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

025	CONTRERAS	9.3
025	CONTRERAS	12.1
025	CONTRERAS	3311
025	CONTRERAS	3621
091	CRISTOBAL COLON	9.1
091	CRISTOBAL COLON	9.3
011	CUATRO DE OCTUBRE	6.3
011	CUATRO DE OCTUBRE	9.1
011	CUATRO DE OCTUBRE	9.3
011	CUATRO DE OCTUBRE	12.1
011	CUATRO DE OCTUBRE	3311
011	CUATRO DE OCTUBRE	3411
011	CUATRO DE OCTUBRE	3611
011	CUATRO DE OCTUBRE	3621
011	CUATRO DE OCTUBRE	3731
011	CUATRO DE OCTUBRE	3901
013	DIECIOCHO DE MARZO	3411
013	DIECIOCHO DE MARZO	3611
013	DIECIOCHO DE MARZO	3621
013	DIECIOCHO DE MARZO	3721
005	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE	3611
005	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE	3621
005	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE	3731
027	DOLORES HIDALGO	9.3
027	DOLORES HIDALGO	12.1
112	ECHEVERRIA DE LA SIERRA	3711
029	EL ARENAL	3311
029	EL ARENAL	3411
029	EL ARENAL	3621
029	EL ARENAL	3631
015	EL CARMEN Y ANEXOS	3411
015	EL CARMEN Y ANEXOS	3621
015	EL CARMEN Y ANEXOS	3711
015	EL CARMEN Y ANEXOS	3731
033	EL ENCINAL	12.3
033	EL ENCINAL	3411
033	EL ENCINAL	3621
033	EL ENCINAL	3711
022	EL NAYAR	6.2

022	EL NAYAR	6.3
022	EL NAYAR	9.1
022	EL NAYAR	9.3
022	EL NAYAR	12.1
022	EL NAYAR	3411
022	EL NAYAR	3611
022	EL NAYAR	3621
022	EL NAYAR	3731
022	EL NAYAR	3901
028	EL REGOCIVO	12.3
028	EL REGOCIVO	3411
028	EL REGOCIVO	3621
028	EL REGOCIVO	3711
028	EL REGOCIVO	3731
003	EL SALTO	3711
023	EL TOBOSO	3411
023	EL TOBOSO	3621
088	EL TUNAL Y ANEXOS	9.1
088	EL TUNAL Y ANEXOS	9.3
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3411
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3611
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3621
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3711
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3731
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3901
030	EMPALME PURISIMA	3711
073	ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS	12.3
073	ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS	3411
073	ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS	3621
073	ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS	3711
073	ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS	3731
024	FELIPE ANGELES	12.1
024	FELIPE ANGELES	3311
024	FELIPE ANGELES	3411
024	FELIPE ANGELES	3621
024	FELIPE ANGELES	3731
064	FRACC. LABOR DE GUADALUPE	3411
064	FRACC. LABOR DE GUADALUPE	3621



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

047	FRANCISCO MONTES DE OCA	9.3
047	FRANCISCO MONTES DE OCA	12.1
047	FRANCISCO MONTES DE OCA	3311
047	FRANCISCO MONTES DE OCA	3621
086	FRANCISCO VILLA	3311
086	FRANCISCO VILLA	3621
086	FRANCISCO VILLA	3631
039	GABINO SANTILLAN	6.3
039	GABINO SANTILLAN	9.3
039	GABINO SANTILLAN	12.1
098	GENERAL CARLOS REAL	3411
098	GENERAL CARLOS REAL	3621
105	GENERAL LAZARO CARDENAS	6.3
105	GENERAL LAZARO CARDENAS	12.1
032	GRAL. DOMINGO ARRIETA	3411
032	GRAL. DOMINGO ARRIETA	3711
012	HERMENEGILDO GALEANA	3411
012	HERMENEGILDO GALEANA	3711
012	HERMENEGILDO GALEANA	3731
034	IGNACIO LOPEZ RAYON	3411
041	IGNACIO ZARAGOZA	3411
041	IGNACIO ZARAGOZA	3711
042	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	12.3
042	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	3311
042	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	3411
042	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	3621
074	ING. PASTOR ROUAIX	3411
074	ING. PASTOR ROUAIX	3621
074	ING. PASTOR ROUAIX	3711
074	ING. PASTOR ROUAIX	3731
74	COL. ALIANZA POR DURANGO	5.2
046	JMA MORELOS Y PAVON	6.3
046	JMA MORELOS Y PAVON	9.1
046	JMA MORELOS Y PAVON	9.3
046	JMA MORELOS Y PAVON	12.1
046	JMA MORELOS Y PAVON	3611
046	JMA MORELOS Y PAVON	3631
043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	6.1

043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	6.3
043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	9.3
043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	12.1
035	J. REFUGIO SALCIDO	12.1
035	J. REFUGIO SALCIDO	3311
035	J. REFUGIO SALCIDO	3411
035	J. REFUGIO SALCIDO	3621
035	J. REFUGIO SALCIDO	3711
035	J. REFUGIO SALCIDO	3731
036	JESUS GONZALEZ ORTEGA	3411
036	JESUS GONZALEZ ORTEGA	3711
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3411
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3611
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3621
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3711
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3721
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3731
022	JOSE MARIA MORELOS	3711
093	JUAN ALDAMA	3411
093	JUAN ALDAMA	3621
093	JUAN ALDAMA	3731
021	JUAN B. CEBALLOS	12.2
021	JUAN B. CEBALLOS	3311
021	JUAN B. CEBALLOS	3411
021	JUAN B. CEBALLOS	3611
021	JUAN B. CEBALLOS	3621
044	LA CASITA	3411
044	LA CASITA	3711
044	LA CASITA	3731
044	LA CASITA	3901
114	LA ESPERANZA	3411
114	LA ESPERANZA	3711
052	LA JOYA	12.2
052	LA JOYA	3411
052	LA JOYA	3621
052	LA JOYA	3731
054	LA LUZ	3411
054	LA LUZ	3711
056	LA PERLA	3411



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

056	LA PERLA	3621
056	LA PERLA	3731
060	LA QUINTA	3621
060	LA QUINTA	3711
060	LA QUINTA	3731
101	LABOR DE GUADALUPE	12.2
101	LABOR DE GUADALUPE	3311
101	LABOR DE GUADALUPE	3621
101	LABOR DE GUADALUPE	3631
101	DESARROLLO HABITACIONAL LAS MAGDALENAS	5.1
101	FRACC. GALICIA	9.3
008	LAGUNA DE LAS JOYAS	3731
023	LAS BAYAS	3711
057	LAS GUERAS	3711
055	LAS HUERTAS	3411
055	LAS HUERTAS	3621
066	LAS NAVAJAS	3621
066	LAS NAVAJAS	3711
037	LAZARO CARDENAS	6.3
037	LAZARO CARDENAS	9.3
037	LAZARO CARDENAS	3411
037	LAZARO CARDENAS	3611
037	LAZARO CARDENAS	3621
037	LAZARO CARDENAS	3731
051	LLANO GRANDE	3411
051	LLANO GRANDE	3621
051	LLANO GRANDE	3711
051	LLANO GRANDE	3731
001	LOS ARTICULOS	3711
053	LOS MIMBRES	3711
053	LOS MIMBRES	3731
050	MARIANO MATAMOROS	3411
050	MARIANO MATAMOROS	3611
050	MARIANO MATAMOROS	3621
050	MARIANO MATAMOROS	3721
061	MAXIMO GARCIA	3411
061	MAXIMO GARCIA	3611

061	MAXIMO GARCIA	3621
061	MAXIMO GARCIA	3711
061	MAXIMO GARCIA	3731
048	MESA DE URBINA	3411
048	MESA DE URBINA	3711
048	MESA DE URBINA	3731
049	MI PATRIA ES PRIMERO	3411
049	MI PATRIA ES PRIMERO	3711
058	MONTE DE LAS ESPINAS	6.3
058	MONTE DE LAS ESPINAS	9.2
058	MONTE DE LAS ESPINAS	9.3
058	MONTE DE LAS ESPINAS	12.1
102	MONTEMORELOS	12.1
102	MONTEMORELOS	3311
102	MONTEMORELOS	3411
102	MONTEMORELOS	3621
102	MONTEMORELOS	3731
062	MORCILLO	12.2
062	MORCILLO	3311
062	MORCILLO	3411
062	MORCILLO	3611
062	MORCILLO	3621
065	MORGA	6.3
065	MORGA	9.1
065	MORGA	9.3
065	MORGA	3411
065	MORGA	3611
065	MORGA	3621
104	NCPE CARLOS REAL	3611
104	NCPE CARLOS REAL	3621
116	NCPE CARRIZALILLO	3731
107	NCPE CONSTITUYENTES 1917	3711
107	NCPE CONSTITUYENTES 1917	3731
119	NCPE EL ARENAL	3611
119	NCPE EL ARENAL	3721
118	NCPE LAS PLAYAS	3731
120	NCPE LOS LOBOS	3711
121	NCPE PRESIDENTE BENITO JUAREZ	3411
121	NCPE PRESIDENTE BENITO JUAREZ	3711

071	NICOLAS ROMERO	3411
071	NICOLAS ROMERO	3621
071	NICOLAS ROMERO	3711
071	NICOLAS ROMERO	3731
067	NUEVA PATRIA	3411
067	NUEVA PATRIA	3711
103	PARRAS DE LA FUENTE	9.3
103	PARRAS DE LA FUENTE	12.1
103	PARRAS DE LA FUENTE	3311
069	PILAR DE ZARAGOZA	3311
069	PILAR DE ZARAGOZA	3411
069	PILAR DE ZARAGOZA	3611
069	PILAR DE ZARAGOZA	3621
069	PILAR DE ZARAGOZA	3731
069	PILAR DE ZARAGOZA	3901
076	PLAN DE AYALA	3311
076	PLAN DE AYALA	3411
076	PLAN DE AYALA	3621
076	PLAN DE AYALA	3711
076	PLAN DE AYALA	3731
070	PRAXEDIS GUERRERO	9.3
070	PRAXEDIS GUERRERO	12.1
070	PRAXEDIS GUERRERO	3311
070	PRAXEDIS GUERRERO	3411
070	PRAXEDIS GUERRERO	3621
070	PRAXEDIS GUERRERO	3731
038	PRIMERO DE MAYO	3411
038	PRIMERO DE MAYO	3621
095	QUINCE DE MAYO	9.3
095	QUINCE DE MAYO	3311
095	QUINCE DE MAYO	3611
095	QUINCE DE MAYO	3621
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	6.3
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	9.3
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	12.1
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	3311
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	3611
079	RIO VERDE	3711
079	RIO VERDE	3731

080	RODRIGUEZ PUEBLA	3711
026	SALTITO Y ANEXOS	6.3
026	SALTITO Y ANEXOS	9.1
026	SALTITO Y ANEXOS	9.3
026	SALTITO Y ANEXOS	3411
026	SALTITO Y ANEXOS	3611
026	SALTITO Y ANEXOS	3621
075	SALVADOR ALLENDE	3711
075	SALVADOR ALLENDE	3731
078	SAN ANTONIO DE LAS BASURAS	3711
068	SAN BENITO	3711
019	SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO	3711
019	SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO	3731
020	SAN FRANCISCO DE LAJAS	3731
115	SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	3411
115	SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	3621
072	SAN ISIDRO	12.3
072	SAN ISIDRO	3411
072	SAN ISIDRO	3711
096	SAN JERONIMO	3711
063	SAN JOSE DE ANIMAS	3411
063	SAN JOSE DE ANIMAS	3711
063	SAN JOSE DE ANIMAS	3731
012	SAN JOSE DE TUITAN	3411
012	SAN JOSE DE TUITAN	3621
077	SAN JOSE DEL MOLINO	3311
077	SAN JOSE DEL MOLINO	3621
111	SAN JUAN DE AGUINALDO	3411
111	SAN JUAN DE AGUINALDO	3711
100	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	3411
100	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	3711
113	SAN PEDRO DE LOS PINOS	3711
113	SAN PEDRO DE LOS PINOS	3731
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	9.3
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	12.2 y 12.1
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3411
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3611



ESTADO DE MÉXICO
DURANGO
VI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3621
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3731
092	SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	3411
092	SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	3711
081	SANTA ISABEL DE BATRES	3411
081	SANTA ISABEL DE BATRES	3621
081	SANTA ISABEL DE BATRES	3711
081	SANTA ISABEL DE BATRES	3731
090	SANTA LUCIA	3711
031	SANTIAGO BAYACORA	12.3
031	SANTIAGO BAYACORA	3411
031	SANTIAGO BAYACORA	3611
031	SANTIAGO BAYACORA	3621
031	SANTIAGO BAYACORA	3711
031	SANTIAGO BAYACORA	3731
031	SANTIAGO BAYACORA	3901
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	6.3
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	9.3
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	12.1
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	3311
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	3411

083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	3611
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	3621
084	TOMAS URBINA	3411
084	TOMAS URBINA	3611
084	TOMAS URBINA	3621
084	TOMAS URBINA	3731
010	UNIDAD GANADERA FRANCISCO ZARCO	3621
082	UNIDOS VENCEREMOS	3711
085	UNION DE RODRIGUEZ	3621
085	UNION DE RODRIGUEZ	3711
087	VALLE FLORIDO	3411
087	VALLE FLORIDO	3621
087	VALLE FLORIDO	3711
087	VALLE FLORIDO	3721
087	VALLE FLORIDO	3731
006	VANGUARDIA	3731
010	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	6.3
010	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	3311
010	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	3621
089	VICENTE SUAREZ	3411
089	VICENTE SUAREZ	3621

FUNDOS LEGALES

NO. SECTOR	FUNDO LEGAL	ZONA HOMOGENEA
242	15 DE SEPTIEMBRE FUNDO LEGAL	11.1
104	AGROPECUARIO EL PILAR	11.2
381	ANTONIO CASTILLO	11.2
108	ANTONIO GAXIOLA	11.2
161	AQUILES SERDAN	11.3
411	BELISARIO DOMINGUEZ	11.1
541	BENITO JUAREZ	11.2
431	BOCA DEL MEZQUITAL	11.2
000	CARLOS REAL	3621
441	CARLOS REAL	11.3
721	CINCO DE FEBRERO	11.3

281	CINCO DE MAYO	9.2
118	DIECIOCHO DE MARZO	11.2
311	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE (ANTES CIENEGUITA)	11.1
321	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE (ANTES CIENEGUITA)	11.2
160	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE (ANTES NAVACOYÁN)	11.2
164	DOLORES HIDALGO	11.2
471	DOLORES HIDALGO	11.2
351	EL CARMEN Y ANEXOS	11.3
781	EL NAYAR	11.1
481	EL PILAR	11.1
044	EL SALTITO	2.2
491	EL SALTITO	4.3



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

491	EL SALTITO AMPLIACION	6.1
511	FELIPE ANGELES	11.1
511	FELIPE ANGELES	11.1
521	FELIPE ANGELES	11.1
000	FRANCISCO MONTES DE OCA	3311
173	FRANCISCO MONTES DE OCA	11.2
751	FRANCISCO MONTES DE OCA	11.1
531	FRANCISCO VILLA (ANTES LORENZO DEL AIRE)	11.3
541	GABINO SANTILLAN	11.2
191	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3
286	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3
331	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.1
341	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	11.2
297	JOSE MA. PINO SUAREZ	11.2
551	JOSE MA. PINO SUAREZ	11.2
197	JUAN B. CEBALLOS	11.2
146	LA CASITA	11.1
978	LA CASITA	11.3
201	LA LABOR DE GUADALUPE	11.1
401	LA LABOR DE GUADALUPE	11.2
561	LA LABOR DE GUADALUPE	11.1
581	LAZARO CARDENAS (ANTES GARAVITO)	11.3
000	LLANO GRANDE	3711
641	LLANO GRANDE	11.3
641	LLANO GRANDE AMPLIACION	11.3
555	LOMA DE QUIÑONES	11.1
644	MALAGA	11.2
651	MALAGA	11.2
661	MAXIMO GARCIA	3611
671	MORCILLO	11.2
221	NICOLAS ROMERO	11.2

801	OTINAPA	11.3
801	OTINAPA AMPLIACION	11.3
402	PARRAS DE LA FUENTE (ANTES SAN JUAN DE AVILA)	11.1
401	PARRAS DE LA FUENTE AMPLIACION	11.2
481	PILAR DE ZARAGOZA	11.1
481	PILAR DE ZARAGOZA AMPLIACION	11.1
901	PLAN DE AYALA	11.2
072	POTRERO DEL SALTO	2.2
234	PRAXEDIS GUERRERO	11.2
234	PRAXEDIS GUERRERO (AMPLIACION)	11.2
241	PRIMERO DE MAYO	11.3
271	PRIMERO DE MAYO	11.1
291	QUINCE DE MAYO	3.3
311	QUINCE DE MAYO	11.1
291	QUINCE DE MAYO AMPLIACION	3.3
242	QUINCE DE SEPTIEMBRE	11.1
242	QUINCE DE SEPTIEMBRE	11.1
131	REFUGIO SALCIDO	11.2
071	SAN IGNACIO	9.1
801	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	11.3
161	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	11.3
500	SANTA ISABEL DE BATRES	3311
106	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	11.2
284	TOMAS URBINA	11.1
286	UNIDOS VENCEREMOS	11.3
251	VALLE FLORIDO	11.2
050	VEINTE DE NOVIEMBRE	5.1
811	VEINTE DE NOVIEMBRE	11.1
361	VEINTISiete DE NOVIEMBRE	11.2
261	VICENTE SUAREZ	11.3



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 201

RÚSTICOS

ASENTAMIENTO	ZONA HOMOGENEA
AMP. BENITO JUÁREZ	3311
ANTIGUA HACIENDA DE DOLORES	3621
ANTIGUA HACIENDA DE OTINAPA	3621
ANTIGUA HACIENDA DEL CHORRO	3621
ANTIGUA HACIENDA EL PILAR	8021
CALLEROS Y SAN FRANCISCO	3311
CALLEROS Y SAN FRANCISCO	3411
COL. 20 DE NOVIEMBRE	3311
COL. AGRÍCOLA 20 DE NOVIEMBRE	3611
GOL. AGRÍCOLANAVA COYÁN	3311
COL. AGRÍCOLANAVA COYÁN	3411
COL. AGRÍCOLANAVA COYÁN	3611
COL. CALERA Y ANEXOS	3611
COL. EL TEPEATATE	3621
COL. FELIPE ÁNGELES	3311
COL. FELIPE ÁNGELES	3411
COL. FELIPE ÁNGELES	3611
COL. FELIPE ÁNGELES	3621
COL. GRANJA AVÍCOLA GUADALUPE	3611
COL. HIDALGO	3311
COL. HIDALGO	3411
COL. HIDALGO	3611
COL. HIDALGO	3621
COL. HIDALGO	3631
COL. JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3411
COL. LABOR DE GUADALUPE	3611
COL. MINERVA	3411
COL. PINO Y MIMBRES	3411
COL. PINO Y MIMBRES	3611
CONGREGACIÓN EL ARENAL	3411
EJIDO 15 DE OCTUBRE	3311
EJIDO 27 DE NOVIEMBRE	3311
EJIDO 5 DE MAYO	3311
EJIDO 5 DE MAYO	3411

EJIDO ARROYO SECO	3311
EJIDO ARROYO SECO	3411
EJIDO CRISTÓBAL COLON	3311
EJIDO CUATRO DE OCTUBRE	3411
EJIDO DOLORES HIDALGO	3311
EJIDO EL NAYAR	3311
EJIDO EL NAYAR	3411
EJIDO EL PILAR DE ZARAGOZA	3621
EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3311
EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3411
EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3611
EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3631
EJIDO FELIPE ÁNGELES	3311
EJIDO FELIPE ÁNGELES	3411
EJIDO FELIPE ÁNGELES	3621
EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	3311
EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	3411
EJIDO JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3311
EJIDO JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3411
EJIDO JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3621
EJIDO LÁZAROCÁRDENAS	3411
EJIDO LÁZAROCÁRDENAS	3621
EJIDO MONTE DE LAS ESPINAS	3411
EJIDO MONTE DE LAS ESPINAS	3621
EJIDO MORGÀ	3411
EJIDO MORGÀ	3621
EJIDO PRAXEDIS GUERRERO	3311
EJIDO PRAXEDIS GUERRERO	3411
EJIDO PRAXEDIS GUERRERO	3611
EJIDO SIERRA DE DURANGO	3901
EL CAPULÍN Y LA TRINIDAD	3621
EL CERRO VERDE Y EL OBISPO	3901
EX HACIENDA DE AYALA	3311
EX HACIENDA DE OTINAPA	3411
EX HACIENDA DE OTINAPA	8021



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

EX HACIENDA EL REGISTRO	3411
EX HACIENDA LA JOYA	3411
EX HACIENDA LA PUNTA	3411
EX HACIENDA NAVA COYÁN	3411
EX HACIENDA SAN LORENZO	3311
EX HACIENDA SAN LORENZO	3411
FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR I	8021
FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR II	8021
FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR III	8021
FRACC. AGROPECUARIO SIERRA LINDA	8021
FRACC. CAMPESTRE LA CASITA	8030
FRACC. CAMPESTRE LA QUEBRADA	8030
FRACC. CAMPESTRE LOS LOBOS	8030
FRACC. CAMPESTRE PARAÍSO DE LA SIERRA	8030
FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL NAVIOS	8030
FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL NAVIOS	8030
FRACC. CAMPESTRE SANTA CRUZ DEL RÍO	8030
FRACC. CAMPESTRE SANTA CRUZ DEL RÍO	8030
FRACC. CAMPESTRE SIERRA LINDA	8030
FRACC. RESIDENCIAL EL PINO	8030
FRANCISCO DE CALLEROS	3611
FRANCISCO DE CALLEROS	3621
FUNDO LEGAL 27 DE NOVIEMBRE	3611
FUNDO LEGAL BOCA DEL MEZQUITAL	3611
FUNDO LEGAL BOCA DEL MEZQUITAL	3621
FUNDO LEGAL CARLOS REAL	3611
FUNDO LEGAL CARLOS REAL	3621
FUNDO LEGAL EL SALTITO	3621
FUNDO LEGAL FRANCISCO MONTES DE OCA	3611
FUNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE	3311
FUNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE	3611
FUNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE	3621
FUNDO LEGAL MÁLAGA	3611
FUNDO LEGAL MINERVA	3611
FUNDO LEGAL MINERVA	3621
FUNDO LEGAL POTRERO DEL SALTO	3311

FUNDO LEGAL POTRERO DEL SALTO	3611
FUNDO LEGAL TORRE DE CARPIO	3731
LABOR DE GUADALUPE	3311
LAGUNA DE PEYRO	3621
LAS ESTÁCAS	3901
POBLADO BAJÍOS DE DON VICTOR	3631
POBLADO BAJÍOS DE DON VICTOR	3731
POBLADO BENITO JUÁREZ	3311
POBLADO CASA BLANCA	3411
POBLADO CASAS DE ALTO	3311
POBLADO EL ARENAL	3621
POBLADO EL CHORRO	3621
POBLADO EL CONDADO	3631
POBLADO EL EMBUDO	3901
POBLADO EL REGISTRO	3411
POBLADO EL REGISTRO	3621
POBLADO EL SOLDADO	3611
POBLADO EL TEPETATE	3411
POBLADO EL TUNAL	3611
POBLADO GABINO SANTILLÁN	3311
POBLADO HACIENDA DE NAVA COYÁN	3311
POBLADO HÉROES DE NACOZARI	3621
POBLADO JUAN ANTONIO DOMÍNGUEZ	3611
POBLADO LA JOYANÇA	3711
POBLADO LA PICOTA	3611
POBLADO LA PUNTA	3611
POBLADO LA PUNTA	3621
POBLADO LA PURÍSIMA	3621
POBLADO LA PURÍSIMA	3801
POBLADO LABOR DE GUADALUPE	3411
POBLADO LABOR DE GUADALUPE	3621
POBLADO LAGUNA COLORADA	3621
POBLADO LAGUNA COLORADA	3631
POBLADO LLANO GRANDE	3611
POBLADO LOS PELICANOS	3311
POBLADO MOUNILLOS	3721
POBLADO MORCILLO	3411



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

POBLADO MORCILLO	3611
POBLADO OTINAPA	3631
POBLADO POTRERO CEJA DEL CHORRO	3621
POBLADO SAN ANTONIO	3631
POBLADO SAN GERÓNIMO DE TAPIAS	3631
POBLADO SAN SALVADOR DE CASA BLANCA	3621
POBLADO SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3411
POBLADO SANTA CRUZ DEL RIO	3411
POBLADO SANTA ROSA	3411
POBLADO SIERRA LINDA	3731
POBLADO VENUSTIANO CARRANZA	3631
POBLADO VENUSTIANO CARRANZA	3721
POTRERO DE LA CASITA	8023
POTRERO DE LA LAGUNA	3611
POTRERO DE LAS MORAS	3411
POTRERO DE LAS MORAS	3631

PREDIO ALCALDE	331
PREDIO ALCALDE	3411
PREDIO CIENEGUITAS Y CAJETAS	3621
PREDIO CIENEGUITAS Y CAJETAS	3631
PREDIO EL CAPULÍN Y LA TRINIDAD	3411
PREDIO FRAY DIEGO	3411
PREDIO FRAY DIEGO	3611
PREDIO FRAY DIEGO	3621
PREDIO LA ESPERANZA	3621
PREDIO LA PICOTA	3611
PREDIO LA SANJUANERA	3621
PREDIO RUSTICO LOS PILARES	3711
RANCHO SAN MIGUEL	8023
RÍOS DEL ARCO Y DE SAN JUAN	3731
SAN JOSE DE LA VINATA	3621
SAN JOSE DE PACHECO	3411
SIERRA DEL NAYAR	3711

LOCALIDADES

No. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ZONA HOMOGENEA
4	ABRAHAM GONZALEZ	11.2
270	ACAPULCO	3611
5	AGUA BLANCA	3621
272	AGUA BLANCA	3711
273	AGUA BLANCA (SAN PEDRO DE LOS PINOS)	3731
749	AGUA LINDA	12.1
274	AGUA ZARCA	3711
6	AGUSTÍN MELGAR	3711
7	ALAMITOS	3611
283	ALAMITOS	3711
857	ALAMITOS	3711
11	ANTONIO CASTILLO	12.1
12	ANTONIO GAXIOLA	11.2
13	AQUILES SERDÁN	11.2
293	ARCO IRIS	12.1
296	ARENEROS	12.1
297	ARENEROS (LA GRANJITA)	3621

299	ARROYO DE MIMBRES	3731
301	BAJÍO ATASCOSO	3711
302	BAJÍO GRANDE	3711
303	BAJÍO SECO	3711
741	BAJÍO VERDE	3711
20	BAJÍOS DE DON VICTOR	3711
807	BALNEARIO CRISTÓBAL COLON	9.3
304	BALUARTE	3621
21	BANDERAS DEL ÁGUILA	11.3
22	BELISARIO DOMÍNGUEZ	11.2
23	BENITO JUÁREZ	3.3
311	BERTHA (EL ÁGUILA)	3411
310	BETANIA	12.1
25	BOCA DEL MEZQUITAL	11.2
26	BORCELANO	3711
27	BUENA VISTA	3711
383	C.B.T.A. (EL ENSUERO)	9.3
316	CARADA REGINA	3731
324	CAÑA BRAVA	3411



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

29	CALERA	9.2
317	CALIFORNIA	9.3
605	CAMINO RANCHO EL	3611
318	CAMPAMENTO 3 LAGUNAS (CEBOLLAS)	3711
319	CAMPO DE TIRO	9.3
81	CAMPO MILITAR 10A, 5 DE MAYO	6.3
320	CAMPO VERDE	3621
321	CANALERO	12.1
32	CARLOS REAL	11.3
335	CARNITAS ANGÉLICA	3711
339	CASA BLANCA FF.CC.	3611
342	CASAS DE ALTOS	12.1
343	CASERIO DISPERSO COL. HIDALGO	3311
344	CASETA DE RIEGO S.A.R.H.	12.1
351	CERRO BLANCO	3731
742	CERRO DE LA CAMPANA	4.3
742	COL. AGRICOLA NAVACOYAN	11.2
352	CERRO PRIETO	3621
40	CERRO PRIETO	3711
42	CHAPULTEPEC	3621
355	CHEROKEE	3731
45	CIÉNEGA DE LOS CABALLOS	3711
46	CINCO DE FEBRERO	11.3
47	CINCO DE MAYO	9.2
48	CIUDAD DE LOS NIÑOS	9.3
48	CONJ. HABIT. CERRADA ROSAS	3.1
818	COCA COLA	6.3
145	COLONIA AGRICOLANA COYÁN	11.2
142	COLONIA JOSE MA. MORELOS	3621
689	COLONIA VALLE VERDE (Siete DE NOVIEMBRE)	4.3
362	COLORINES	12.1
735	CONDADO DE CHÁVEZ	9.3
363	CONSTITUYENTES 1917	3711
50	CONTRERAS	11.2
365	CORRAL DE BANDERAS	3711
51	CORRAL DE BARRANCO	3711
366	CORRAL FALSO	3711

54	CRISTÓBAL COLON	11.2
348	CRUCERO LA CASITA	3731
55	CRUZ DE PIEDRA	3711
808	CUADRA EXCALIBUR	9.3
57	CUATRO DE OCTUBRE (LA FERRERIA)	11.2
371	CUEVECILLAS I	3711
372	CUEVECILLAS II	3711
831	DERIVADOS SAN MIGUEL	3611
60	DIECIOCHO DE MARZO	11.2
61	DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE	11.2
62	DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE	11.2
64	DOLORES HIDALGO	11.2
381	DOS ARBOLITOS	9.3
382	DOS HERMANOS	9.3
69	ECHEVERRÍA DE LA SIERRA	3711
771	EJIDO ARROYO SECO	9.3
772	EJIDO SAN GABRIEL	3711
655	EJIDO SAN MARCOS	3621
277	EL Águila	3621
282	EL ALAMITO	3621
281	EL ÁLAMO	3311
8	EL ALCALDE	3311
292	EL ARBOLITO	9.3
66	EL ARENAL	11.3
18	EL ASTILLERO	3731
305	EL BARROCEO	3731
314	EL BORRACHO	3731
325	EL CAPRICHOS	9.3
326	EL CAPULÍN	3311
31	EL CAPULÍN	3621
845	EL CARACOL	3611
329	EL CARDOS	3711
33	EL CARMEN	6.3
331	EL CARMEN	9.3
330	EL CARMEN	3621
332	EL CARMEN LOS CABRERA	9.3
34	EL CARMEN Y ANEXOS	11.3
338	EL CARRIZALILLO	3411
36	EL CARRIZO	11.2



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
XVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

39	EL CENTENARIO	3711
41	EL CHAPARRAL	12.2
353	EL CHAPARRAL II	3611
43	EL CHORRO	3621
44	EL CHORRO (SECC. F.C.)	3621
359	EL CIPRÉS	9.3
364	EL CORRAL	3711
743	EL CORTIJO	3311
53	EL CRISTO	12.2
377	EL DORADO	12.1
378	EL DORADO	3711
68	EL DURAZNO	11.1
67	EL DURAZNO DE GUADALUPE	3611
380	EL DURAZNO SEGUNDO	3711
71	EL ENCINAL	3711
75	EL FACTOR	9.3
404	EL GALLO	9.3
431	EL HERRADERO	9.3
446	EL JÁCAL	3311
448	EL JAGUEY	12.2
105	EL JARAL	3711
455	EL JUMIL	3621
815	EL LUCERO	9.3
472	EL MADROÑO	3711
488	EL MESTENO	3711
869	EL MEZQUITE	9.3
122	EL MEZQUITE	3621
134	EL MILAGRO	6.3
513	EL OSO I	3711
514	EL OSO II	3711
515	EL OSO III	3711
520	EL PAPALOTE	3731
523	EL PASTO	9.3
165	EL PILAR DE ZARAGOZA	11.2
532	EL PINO	9.3
535	EL PITO REAL	3711
538	EL POKARIN	3311
539	EL POLLITO	9.3
540	EL POLLO	3621

541	EL POLVORÍN	9.3
543	EL PORVENIR	3621
547	EL POTRERO	9.3
406	EL POTRO	3621
175	EL PUEBLITO	11.1
186	EL REFUGIO	9.3
622	EL REFUGIO	3621
187	EL REFUGIO (EL CONEJO)	11.1
188	EL REGISTRILLO	3621
190	EL REGISTRO (ESTACIÓN)	3621
624	EL RETOÑO	9.3
193	EL RINCÓN	3621
631	EL RODEO	3311
634	EL SALTITO	3411
686	EL SAUZ	3311
687	EL SAUZ	3311
802	EL SHADDAI	3611
248	EL SOLDADO	3731
697	EL TECOLOTE	3621
698	EL TECOLOTE	3621
701	EL TECUAN	3711
702	EL TEJABAN	12.1
251	EL TEPETATE	9.3
252	EL TOBOSO	3621
257	EL TULE	3711
258	EL TUNAL	11.2
855	EL VARAL	3711
717	EL VENADO (EL PORVENIR)	9.3
719	EL VERGEL	5.2
720	EL VERGEL	12.1
727	EL ZAGAL	3621
799	EL ZOPILOTE	12.1
70	EMPALME PURÍSIMA	3711
387	ESCUELA BÍBLICA	12.1
58	ESTACIÓN DALILA	6.3
750	EX HACIENDA DOLORES	12.1
763	EX HACIENDA SAN AGUSTÍN	9.3
868	EXPO FERIA	6.3
393	FAMILIA RAMOS	3311



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen.Ley de Ingresos del Municipio de Durango. Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

79	FRANCISCO MONTES DE OCA	11.2
394	FIERABRÁS	3711
395	FINCA DEL TALPEÑO	3731
746	FRACC. CAMPESTRE LAS GRANJAS	9.3
704	FRACC. EL TIGRE	12.1
349	FRACC. LA CASITA SAN JOSE	3731
558	FRACC. LA QUEBRADA	3731
785	FRACC. LOS ZORRILLOS	12.1
478	FRACC. RESIDENCIAL EL PINO	3621
400	FRACCÓN DEL VERGEL SACRAMENTO	3411
401	FRANCISCO VILLA NUEVO	11.3
82	FRANCISCO VILLA VIEJO	11.3
85	GABINO SANTILLÁN	11.2
405	GARABITOS VIEJO	3621
86	GARATE	3621
65	GENERAL DOMINGO ARRIETA ANTES PASTORES	3711
77	GRAL. FELIPE ÁNGELES (COLONIA)	11.2
76	GRAL. FELIPE ÁNGELES (EJIDO)	11.2
130	GRAL. MÁXIMO GARCIA	11.2
613	GRANJA 7 MARES	9.3
755	GRANJA BONANZA	9.3
410	GRANJA CHAVIREÑO	9.3
836	GRANJA DEL CERRITO	3411
412	GRANJA DEL RIO	12.1
413	GRANJA DOS ARBOLITOS	9.3
798	GRANJA EL CACHORRO	9.3
791	GRANJA EPD	9.3
813	GRANJA ESPELETA	9.3
414	GRANJA FELIPE DE JESUS	3621
816	GRANJA GUADALUPE	9.3
797	GRANJA HUICHAPA	9.3
139	GRANJA I.T.D.	6.3
745	GRANJA LA CASITA	9.3
789	GRANJA LA ESPERANZA	12.1
469	GRANJA LA LUZ	9.3
790	GRANJA LA MARINA	4.3
752	GRANJA LA PERLA	9.3
733	GRANJA LAS DELICIAS	9.3

754	GRANJA LAS HADAS	9.3
762	GRANJA LAS MARAVILLAS	9.3
415	GRANJA LAURAS	9.3
685	GRANJA LOS SAUCES	2.2
796	GRANJA MAYITA	9.3
417	GRANJA MAYROSÁ	9.3
418	GRANJA MICHEL	9.3
419	GRANJA NATERA	9.3
421	GRANJA REFUGIO	3731
422	GRANJA SAN ANDRÉS	3311
872	GRANJA SAN ÁNGEL	3621
792	GRANJA SAN MARTINA	9.3
849	GRANJA SANTA ANITA	3611
873	GRANJA SANTA ISABEL	3311
769	GRANJA TLALTENCO	9.3
844	GRANJA TRES FLECHAS	12.1
90	GUADIANA	12.3
155	HACIENDA DE OTINAPA	3711
429	HÉCTOR DUARTE	9.3
93	HÉROE DE NACOZARI	11.3
436	HORTENSIA	3621
440	HUERTA LA ESPERANZA	3411
441	HUERTA POMONA	12.1
98	IGNACIO LOPEZ RAYÓN	11.2
99	IGNACIO ZARAGOZA	11.3
100	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3
164	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	3621
805	INDUSTRIAS CENTAUBRO	3731
829	INDUSTRIAS PINO BLANCO	3611
445	ING. BERRA	9.3
817	INIFAP	9.3
814	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO NO 1	3621
444	IRYTA	3621
103	J. REFUGIO SALCIDO	11.2
447	JACARANDAS	9.3
449	JARALILLO	3621
88	JESUS GONZALEZ ORTEGA	11.3
490	JESUS MARÍA	3711
451	JOSE COVARRUBIAS	3611



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

452	JOSE IRIGOYEN	3621
106	JOSE MARIA MORELOS (LA TINAJA)	11.2
108	JOSE MARIA PINO SUAREZ	11.2
111	JUAN ALDAMA	11.2
112	JUAN ANTONIO DOMINGUEZ	3411
113	JUAN B. CEBALLOS	11.2
271	LA ADELITA	9.3
276	LA AGUALDRITA	3611
285	LA AMPOLLA	3731
313	LA BOQUILLA	3411
346	LA CASITA	3621
345	LA CASITA	3711
38	LA CASITA	3731
357	LA CHORREADA	9.3
367	LA CRUZ	12.1
56	LA CRUZ	3711
729	LA CURVA	3621
385	LA ESCONDIDA	3311
388	LA ESPERANZA	9.3
72	LA ESPERANZA	3711
397	LA FLOR	9.2
78	LA FLOR	3711
396	LA FLOR	3711
403	LA GALERA	12.1
801	LA GALLARETA (FRACC. EL PILAR)	3611
408	LA GRANJA	3711
426	LA HACIENDA	3611
433	LA HERRADURA	9.3
432	LA HERRADURA	3311
94	LA HERRADURA	3621
439	LA HUERTA	3311
80	LA JOYA	11.3
110	LA JOYA	3621
462	LA LOMA	3621
464	LA LOMA CINCO DE MAYO	9.3
764	LA LUNA	6.3
124	LA LUZ	11.3
479	LA MANZANERA	9.3

483	LA MAROMA	3621
498	LA MORENA	12.1
52	LA NOGALERA	12.1
871	LA NOGALERA (LA COYOTERA)	12.1
517	LA PALMITA	3621
518	LA PALMITA	3731
528	LA PEQUE	9.3
163	LA PERLA SALCIDO	3621
529	LA PERLITA	3711
530	LA PICOTA	9.3
534	LA PINTA	3711
548	LA PRADERA	12.1
551	LA PROVIDENCIA	3711
180	LA PUNTA	12.3
556	LA PURÍSIMA	3621
557	LA PURÍSIMA	3711
559	LA QUINTA	9.3
185	LA QUINTA	11.3
233	LA SANJUANERA	3621
692	LA SOLEDAD	3311
705	LA TIJERA	3711
707	LA TORRE	3711
712	LA TRINIDAD	3621
716	LA VARITA	3621
724	LA VIRGEN	3711
115	LABOR DE GUADALUPE	11.2
116	LAGUNA COLORADA DE LOS LOPEZ	3711
456	LAGUNA COLORADA DE LOS VALENZUELA	3711
457	LAGUNA DE PEYRO	3621
278	LAS ÁGUILAS	12.1
289	LAS ANGUSTIAS	12.1
290	LAS ANIMAS	3621
860	LAS ANTENAS	3711
308	LAS BAYAS	3711
361	LAS COLONIAS	3711
368	LAS CUATAS	3731
370	LAS CUEVAS	6.3
768	LAS CUEVAS	3621



GRESO DEL ESTADO
DURANGO
XVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango. Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

373	LAS CUMBRES	3711
392	LAS ESPINAS	6.3
398	LAS FLORES	12.1
748	LAS FLORES	12.1
810	LAS GOLONDRINAS	9.3
91	LAS GÜERAS	3711
96	LAS HUERTAS	11.3
442	LAS HUERTAS	3411
465	LAS LOMAS	3311
474	LAS MAGDALENAS	3711
737	LAS MAGNOLIAS	3311
493	LAS MILPAS	3311
499	LAS MORENITAS	9.3
157	LAS PALMAS	3621
519	LAS PALOMAS	3711
536	LAS PLAYAS	3711
778	LAS POTRANQUITAS	3411
170	LAS PRADERAS	12.1
549	LAS PRADERAS	12.2
560	LAS RANAS	9.3
706	LAS TINAJAS	3711
118	LÁZAROCÁRDENAS	11.3
119	LÁZAROCÁRDENAS II	11.2
734	LIBERACIÓN SOCIAL	4.3
675	LIENZO CHARRO SANTA MARÍA	12.1
120	LLANO GRANDE	11.3
463	LOMA BONITA	9.3
466	LOPEZ	9.3
862	LOS 2 PLEBES	9.3
280	LOS ALACRANES	3621
284	LOS ALTARES	3411
9	LOS ÁNGELES	3711
286	LOS ÁNGELES	3711
294	LOS ARCOS	9.3
298	LOS ARRIEROS	3711
17	LOS ARTÍCULOS	3711
300	LOS ÁVILA	9.3
306	LOS BATRES	3621
307	LOS BATRES II	3621

309	LOS BERROS	3711
828	LOS CACHORROS	3411
322	LOS CANOS	9.2
327	LOS CARAMELOS	9.3
328	LOS CARAMELOS	9.3
334	LOS CARMONA	12.1
337	LOS CARRERA	3311
354	LOS CHÁVEZ	9.3
360	LOS CÓCONOS	3711
606	LOS COMPADRES	9.3
759	LOS CUATRO POTRILLOS	3411
375	LOS DÍAZ	12.2
407	LOS GIRASOLES	3311
731	LOS GRANJA RIEGOS	9.3
430	LOS HERNÁNDEZ	9.3
435	LOS HERRERA	6.3
458	LOS LAURELES	3311
459	LOS LAURELES	3731
460	LOS LIRIOS	3711
121	LOS LOBOS	3711
461	LOS LOBOS	3711
123	LOS LUGO	12.1
123	COL. GENERAL LAZARO CARDENAS (GARABITOS NUEVO)	11.2
484	LOS MARTÍNEZ	9.3
767	LOS MEZQUITES	3411
135	LOS MIMBRES	3731
500	LOS MUÑOZ	9.3
502	LOS NEGritos	3711
149	LOS NEGROS	3711
509	LOS OSCUROS	3711
512	LOS OROZCO	3731
522	LOS PARRA	9.3
760	LOS PAVORREALES	9.3
819	LOS PELICANOS	9.3
531	LOS PILARES	3311
542	LOS PORTALES	9.3
766	LOS PORTALES	9.3
620	LOS RANGELES	3311



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
(XVI LEGISLATURA)

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

629	LOS ROCHA DEL NORTEÑO	9.3
632	LOS ROSALES	3411
787	LOS SAUCES (EL JAGUEY)	3731
690	LOS SILOS	3311
693	LOS SOTO	9.3
700	LOS TECOLOTES	9.3
708	LOS TORRES	3311
715	LOS VALLES	9.3
468	LUNA	3311
475	MAGUEY	9.3
476	MALA NOCHE	9.3
125	MÁLAGA	11.2
127	MARCELLA	6.3
811	MARÍA DE JESÚS LUGO	9.3
482	MARÍA LUISA	9.3
481	MARÍA LUISA	12.1
128	MARIANO MATAMOROS	11.2
846	MÉDIA LUNA	3611
487	MESA EL SARGENTO	3621
131	MESAS DE URBINA	3711
132	METATES	3411
489	METATES	3621
864	MI GRANJITA	3621
133	MI PATRIA ES PRIMERO (EL CUERVO)	3711
491	MI RANCHITO	9.3
492	MI RANCHITO SANTA RITA	9.3
699	MICROONDAS EL TECOLOTE	3731
494	MINA DE PALOMAS	3711
136	MINERVA	11.2
137	MIS ILUSIONES	9.3
495	MOLINILLOS	3711
496	MONEDA	9.3
497	MONSERRAT	9.3
141	MORCILLO	11.2
143	MORTEROS	3311
501	NATIVITAS	9.3
146	NAVAJAS	3711
147	NAVIOS NUEVOS	3711
151	NEVERÍA	3731

152	NICOLÁS ROMERO	11.2
856	NORAM DE MÉXICO	3711
505	NOVILLERO	3411
153	NUEVA PATRIA	11.3
507	NUEVO MONTERREY	9.3
508	NUEVO PILARES	3711
510	OJITOS AZULES	3711
399	OJO DE AGUA DE COYOTES (LA FORTUNA)	3711
739	OJO DE AGUA DEL CAZADOR	3711
154	OJOS AZULES	6.3
156	OTINAPA	11.3
158	PALOS COLORADOS	3711
521	PARAÍSO DE LA SIERRA	3711
780	PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	3411
159	PARRAS DE LA FUENTE	11.2
160	PASTOR ROUAIX	3711
525	PATAS MOJADAS	3621
526	PATIO DE MADERA	3731
527	PEDRERA	3621
533	PINO AZUL	3411
167	PLAN DE AYALA	11.2
537	POKAR DE ASES	12.1
168	POTRERILLOS	9.3
544	POTRERILLOS	3711
169	POTRERO DE LEYZOLA	12.2
550	PRAXEDIS GUERRERO (NUEVO)	11.2
171	PRAXEDIS GUERRERO (VIEJO)	11.2
863	PREDIO SAN RAFAEL	12.1
732	PREDIO SAN RICARDO	9.3
812	PREDIO SAN VICENTE	9.3
172	PRESITAS	3711
174	PRIMERO DE MAYO	11.3
553	PUENTE GAVILANES	3311
176	PUERTA DE LA CANTERA	11.2
178	PUERTA DE SANTIAGO	3411
554	PUERTA SANTA BÁRBARA	3731
179	PUERTO GUIJARRO	3711
555	PUESTA DE SOL	9.2

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

182	QUINCE DE MAYO (TAPIAS)	3.3
128	FRACC CAMPESTRE QUINTAS LOS SAUCES	10.364
183	QUINCE DE OCTUBRE	11.2
184	QUINCE DE SEPTIEMBRE	11.1
823	QUINCE DE SEPTIEMBRE VIEJO	9.3
275	RANCHO AGUA ZARCA	3711
561	RANCHO BANDIDO	9.3
562	RANCHO BERMÚDEZ	3311
563	RANCHO BUENO	9.3
781	RANCHO C.R.	12.1
773	RANCHO CAMPO ALEGRE	9.3
607	RANCHO CARLOS GONZALEZ	3311
782	RANCHO CARTAGENA	12.1
744	RANCHO CASCABEL	3621
865	RANCHO CASTRELLÓN	12.1
564	RANCHO CHICO	3311
825	RANCHO CORRAL DE PIEDRA	3621
565	RANCHO COVARRUBIAS	3311
806	RANCHO DALILA	9.3
566	RANCHO DE LA CRUZ	3621
820	RANCHO DÉRAS	9.3
567	RANCHO DON ADRIÁN	4.2
568	RANCHO DON JUAN	9.3
569	RANCHO DON LUCIO	6.1
821	RANCHO DON LUIS	12.1
800	RANCHO DR. GUSTAVO LINDEN	12.1
786	RANCHO DUARTE	9.2
570	RANCHO DURÓN	3621
784	RANCHO EL AJOLOTE	3621
291	RANCHO EL APURO	9.3
333	RANCHO EL CARMEN	9.3
777	RANCHO EL CARMEN	3411
356	RANCHO EL CHILICOTE	9.3
851	RANCHO EL CORO	3411
376	RANCHO EL DOCE	9.3
384	RANCHO EL ESCALÓN	3621
402	RANCHO EL FRENSO	3311
776	RANCHO EL GAVILÁN	3611

443	RANCHO EL HUIZACHE	3621
761	RANCHO EL LAGO	9.3
473	RANCHO EL MACONDO	3411
832	RANCHO EL MARECITO	3611
490	RANCHO EL MEXICANO	3621
747	RANCHO EL NORTEÑO	3311
516	RANCHO EL PÁJARO	3711
591	RANCHO EL PALOMINO	3621
736	RANCHO EL PARAÍSO	9.3
867	RANCHO EL POTRERO BLANCO	9.3
843	RANCHO EL ROSARIO	12.1
822	RANCHO EL SAUCE	12.1
774	RANCHO EL TORO BLANCO	3621
572	RANCHO EMILIA	12.1
573	RANCHO ESPINO	11.3
574	RANCHO ESTRADA	3411
575	RANCHO GALINDO	3311
576	RANCHO GUERRERO	3621
577	RANCHO GUTIÉRREZ	9.3
578	RANCHO HIDALGO	12.1
783	RANCHO JEMA	12.1
765	RANCHO JOVANA	9.3
312	RANCHO LA BODEGA	3621
770	RANCHO LA CÁNDELARIA	3311
840	RANCHO LA CASITA	3411
386	RANCHO LA ESCONDIDA	3621
390	RANCHO LA ESPERANZA	9.3
391	RANCHO LA ESPERANZA	3621
827	RANCHO LA JOYA	9.3
803	RANCHO LA LUNA	3711
471	RANCHO LA LUZ	9.3
504	RANCHO LA NORIA	9.3
854	RANCHO LA TÓÑA	9.3
579	RANCHO LAGUNA	3621
788	RANCHO LAS ALAZANAS	3711
839	RANCHO LAS AMAPOLAS	3411
756	RANCHO LAS GABRIELAS	9.3
480	RANCHO LAS MARGARITAS	12.1
841	RANCHO LAS PALMAS	3411



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
XVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

830	RANCHO LAS POTRANCAS	3611
580	RANCHO LAS PRIETAS	3411
804	RANCHO LORENÁ	9.3
835	RANCHO LOS ÁLCATRACES	3611
287	RANCHO LOS ÁNGELES	9.3
295	RANCHO LOS ARCOS	12.1
586	RANCHO LOS ARCOS	3411
758	RANCHO LOS ÁVILAHERNÁNDEZ	12.1
861	RANCHO LOS CUEVAS	12.1
870	RANCHO LOS DÍAZ	12.1
379	RANCHO LOS DURAZNOS	3411
486	RANCHO LOS MEMBRILLOS	3411
852	RANCHO LOS MIMBRES	3731
853	RANCHO LOS POTRILLOS	3731
730	RANCHO LOS ROSALES	3311
824	RANCHO LOS SARMIENTOS (CASCO HACIENDA SAN AGUSTÍN)	9.3
838	RANCHO LOS TRES POTRILLOS	3411
581	RANCHO LUNA	3411
582	RANCHO MACÍAS	3711
583	RANCHO MADRID	3311
584	RANCHO MARÍA ESTHER	12.1
585	RANCHO MARÍA LUISA	12.1
587	RANCHO MARRUFO	3411
775	RANCHO MONTE DE LOS OLIVOS	3621
589	RANCHO MONTENEGRO	3411
590	RANCHO NAVA	3411
592	RANCHO PITO LACO	9.3
593	RANCHO RAMÍREZ ORRANTE	3621
594	RANCHO ROBERTO QUÍÑONEZ	9.3
595	RANCHO RODARTE	9.3
596	RANCHO RODRÍGUEZ	9.3
597	RANCHO ROMERO COVARRUBIAS	3621
604	RANCHO SALOMÓN	3731
598	RANCHO SAN DIEGO	12.1
833	RANCHO SAN FRANCISCO	3611
795	RANCHO SAN IGNACIO	12.1
599	RANCHO SAN ISIDRO	3621

842	RANCHO SAN JERÓNIMO	3411
809	RANCHO SAN JULIÁN	9.3
837	RANCHO SAN NICOLÁS	3411
738	RANCHO SAN PABLO	3411
609	RANCHO SANDOVAL	9.3
423	RANCHO SANTA ANITA	3621
834	RANCHO SANTA MONICA	3311
610	RANCHO SANTISTEBAN	9.3
612	RANCHO SARACHO	3411
608	RANCHO SERGIO TORRES	12.1
614	RANCHO SOLEDAD CHICA	12.1
615	RANCHO SOTO	9.3
850	RANCHO TÍO JUAN	3411
617	RANCHO TRIPLE R	12.1
618	RANCHO VÁZQUEZ	3411
721	RANCHO VERGEL	3621
621	REAL DE SAN ANDRÉS	3411
793	RECORD	9.3
191	REGOCIJO	3711
866	RESIDENCIAL VILLA DORADA	1.2
192	REVUELTAS	9.3
625	RÍO CHICO	3731
194	RÍO ESCONDIDO	11.2
195	RÍO VERDE	11.3
847	ROCK DE ROSAS (RESTAURANT)	3411
197	RODRIGUEZ PUEBLA	11.3
633	SAGRADO CORAZÓN	9.3
199	SALITRILLO	3711
859	SALTO DEL AGUA LLOVIDA	3711
201	SALVADOR ALLENDE	3711
202	SAN ANTONIO	3621
203	SAN ANTONIO	3711
635	SAN ANTONIO DE GIGANTES	3711
204	SAN ANTONIO DE LAS BASURAS	3711
205	SAN BENITO	3711
636	SAN BLAS	3711
637	SAN BUENAVENTURA	3621
206	SAN CARLOS	9.3

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

638	SAN CRISPÍN	3311
639	SAN FELIPE	9.3
207	SAN FELIPE	12.1
640	SAN FRANCISCO	12.1
641	SAN FRANCISCO	3621
208	SAN FRANCISCO DE CALLEROS	9.3
209	SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	11.2
642	SAN GABRIEL	9.3
210	SAN IGNACIO DE LOYOLA	11.2
643	SAN ISIDRO	5.1
211	SAN ISIDRO	3711
600	SAN ISIDRO	3711
644	SAN ISIDRO DE LAS GLORIAS	12.1
645	SAN JERÓNIMO	3621
212	SAN JERÓNIMO	3711
646	SAN JOAQUÍN	3411
602	SAN JORGE DEL VERGEL	3621
648	SAN JOSE	9.3
647	SAN JOSE	3731
213	SAN JOSE DE ANIMAS	3711
214	SAN JOSE DE ARENALES	3711
215	SAN JOSE DE LA VINATA	11.1
216	SAN JOSE DEL MOLINO	11.2
217	SAN JOSE DEL PAJARITO	3621
649	SAN JOSE DEL PRADO	3711
651	SAN JUAN	12.1
650	SAN JUAN	3711
858	SAN JUAN	3711
218	SAN JUAN DE AGUINALDO	3711
219	SAN JUAN DE ÁVILA	12.1
220	SAN JUAN DE DIOS	12.1
794	SAN JUDITAS	12.1
652	SAN LEONARDO	12.2
221	SAN LORENZO CALDERON	3411
653	SAN LUIS	12.1
656	SAN MARTIN	3711
223	SAN MARTINA	11.2
225	SAN MIGUEL	9.3

659	SAN MIGUEL	9.3
658	SAN MIGUEL	12.1
126	SAN MIGUEL DE MARAVILLAS	3611
660	SAN NICOLÁS	3621
162	SAN PEDRO	3731
662	SAN PEDRO	3731
228	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	3411
229	SAN RAFAEL	3411
230	SAN RAMÓN	3621
231	SAN SALVADOR DE CASAS BLANCAS	3611
664	SAN VICENTE	3311
161	LOCALIDAD SAN VICENTE DE CHUPADEROS	11.3
666	SANTA ANA	12.1
235	SANTA BÁRBARA	3711
667	SANTA BÁRBARA	3731
668	SANTA CECILIA	3311
669	SANTA CECILIA	3411
236	SANTA CRUZ (CLUB CAMPESTRE)	1.3
237	SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	11.3
238	SANTA CRUZ DEL AGUAJE	3411
239	SANTA CRUZ DEL RÍO	12.1
240	SANTA ELENA	9.3
671	SANTA EUGENIA	3311
672	SANTA ISABEL	3621
241	SANTA ISABEL DE BATREZ	3731
673	SANTA LOURDES	3311
674	SANTA LUCIA	9.3
242	SANTA LUCIA	3711
676	SANTA MARTHA	9.3
826	SANTA MONICA	3711
677	SANTA PATRICIA	9.3
678	SANTA ROSA	9.3
243	SANTA ROSA	3311
679	SANTA ROSA	3731
681	SANTA ROSALÍA	9.3
680	SANTA ROSALÍA	3711
682	SANTA TERESA	12.1
246	SANTIAGO BAYACORA	11.2



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
AV. LEGISLATURA

683	SANTISTEBAN	12.1
315	SANTORINI (LA BRUJA)	9.3
688	SAYULA	12.1
247	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	11.2
848	SIN NOMBRE KM. 24.5	3611
691	SOLDADO VIEJO	3731
779	SUKARNE	3411
694	TABLETEROS	3731
249	TANQUE DE MENA	3711
696	TENCHONTLE DEL TUNAL	3411
703	TEPALCATES	3711
253	TOMAS URBINA	11.2
709	TOTONILQUILLO	3711
710	TRES BAJÍOS	3411

711	TRES HERMANOS	9.3
259	UNIDOS VENCEREMOS	3711
260	UNIÓN DE RODRIGUEZ	3711
261	VALLE FLORIDO	11.2
714	VALLE HERMOSO	9.3
265	VEINTE DE NOVIEMBRE	11.2
266	VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE	11.2
267	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	11.2
723	VIBORILLAS	3621
268	VICENTE SUAREZ	11.3
140	VILLA MONTEMORELOS	11.2
725	VIVERO	12.1
726	YESQUEROS	3711
753	YORKO	9.3



Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

ANEXO B

AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

ANEXO AL ARTÍCULO 73 DE LA PRESENTE LEY:

CUOTAS Y TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

1. DERECHOS:

1. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

1.1 CUOTAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

La prestación del servicio de agua potable y alcantarillado causará derechos conforme a las siguientes tarifas:

A) TARIFA DOMÉSTICA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

El cobro de agua potable para uso doméstico se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- En el Municipio de Durango la tarifa mínima de servicio no medido será del 4.4 por ciento del salario mínimo general mensual.

En el Municipio de Durango, sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se les aplicará una tarifa mínima del 2.94 por ciento, de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.

2º.- Tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
0 hasta 10	4.42
11 " 20	4.91
21 " 30	7.59
31 " 40	12.22
41 " 50	14.62
51 " 60	17.48
61 " 70	26.41
71 " 80	31.68



ESTADO DE MÉXICO
DURANGO
LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

81 " 90	38.01
91 " 100	45.60
101 Más	26%

Sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencias que gocen de este servicio por solidaridad social, y tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
0 hasta 10	4.08
11 " 20	4.53
21 " 30	7.00
31 " 40	11.28
41 " 50	13.50
51 " 60	16.14
61 " 70	24.38
71 " 80	29.24
81 " 90	35.08
91 " 100	42.09
101 más	26%

3º.- El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quedó dentro del primero de los rangos.

4º.- El cobro del servicio medido se lleva a cabo mediante el precio por metro cúbico por rangos de acuerdo con la estructura tarifaria.

El primer rango resulta de multiplicar el factor por el salario mínimo mensual (smmg) y dividido entre el tamaño del rango.

En el segundo rango la variación del factor se multiplica por el smmg y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primer tarifa.

De este rango en adelante se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 26%.

De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º.- A los usuarios del servicio de agua potable que no cuenten con el drenaje, se les deducirá el 30% del monto del cobro mensual del servicio de agua potable.



Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

6º.- En el predio o finca que no se cuente con el aparato medidor para determinar el consumo mensual de agua potable, se cobrará la cuota fija que el organismo establezca, tomando en cuenta la ubicación del predio, el número de habitantes y el estudio socio económico que al efecto se realice, pero nunca será menor de 10M3 aplicando la tarifa en vigor.

7º.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

B) TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PÚBLICAS, POR AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

El cobro de las tarifas Comerciales, industriales, públicas, se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- Las relaciones usuario y organismo administrador y operador de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

2º.- Respecto a el consumo de agua potable Comercial, Pública e Industrial. Se establecen los siguientes rangos, cuyo valor del mismo se hará por metro cúbico consumido y sobre la base de que el valor del mismo se incrementará entre rangos de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL COMERCIAL Y PÚBLICA	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL INDUSTRIAL
0 hasta 10	7.93	15.58
11 " 20	9.36	18.87
21 " 30	11.36	22.80
31 " 40	13.68	27.39
41 " 50	16.40	32.85
51 " 60	16.69	39.44
61 " 70	23.62	47.32
71 " 80	28.34	56.86
81 " 90	34.02	68.18
91 " 100	40.75	81.75
101 " más	25% más sobre el anterior	25% más sobre el anterior

3º.- El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo Comercial, Público e Industrial de agua que quedo dentro del primero de los rangos que se establecen en esta categoría.



Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

4º.- El cobro del servicio medido se lleva a cabo mediante el precio por metro cúbico por rangos de acuerdo con la estructura tarifaria.

El primer rango resulta de multiplicar el factor por el salario mínimo mensual (smmg) y dividido entre el tamaño del rango.

En el segundo rango la variación del factor se multiplica por el salario mínimo mensual (smmg) y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primera tarifa.

De este rango en adelante se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 25%.

De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

6º.- Si el comercio o la industria arrojan sustancias dañinas al sistema de Alcantarillado, no se suministrará servicios de agua potable independientemente de la aplicación de sanciones y reparación del daño a que quede sujeto el infractor, en tanto no instale su Planta Tratadora de Aguas Residuales.

7º.- Los usuarios que hagan uso del servicio de descarga por tener una fuente de abastecimiento de agua propia, deberán pagar el 30 por ciento del equivalente al M3 extraído a razón de la tarifa industrial establecida por AMD.

8º.- Para realizar el pago del inciso anterior, los usuarios estarán obligados a instalar macro medidores en sus fuentes de abastecimiento, con el objeto de que personal de AMD, pueda medir mensualmente el consumo.

2. RECONEXIÓN

1º.- Consiste en la reconexión del servicio de agua potable.

El cobro por reconexión del servicio de agua potable será de \$ 50.00 por toma reconectada por cuadro y de \$75.00 por toma reconectada por banqueta.

3. DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

1º.- Las descargas de aguas residuales con tarifa comercial e industrial a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal deben ser reguladas ya que, de acuerdo al tipo y cantidad de contaminantes que las caracterizan, pueden producir daños en los sistemas de colección o en las plantas de tratamiento de



Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

aguas residuales.

2º.- Toda empresa que no cuente con su propia planta de tratamiento de aguas residuales y que arroje sustancias dañinas al sistema de drenaje y alcantarillado, por exceder en sus aguas residuales los límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales y cianuros, estará sujeta al pago de tarifas, como siguen:

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO (M3) PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO (PH).

TABLA I

RANGO EN UNIDADES DE PH	CUOTA POR M3 DESCARGADO
Menor de 5 y hasta 4	\$0.038
Menor de 4 y hasta 3	\$0.138
Menor de 3 y hasta 2	\$0.442
Menor de 2 y hasta 1	\$1.295
Menor de 1	\$1.800
Mayor de 10 y hasta 11	\$0.220
Mayor de 11 y hasta 12	\$0.688
Mayor de 12 y hasta 13	\$0.980
Mayor de 13	\$1.394

TABLA II

CUOTA DESCARGA PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA

CUOTA POR KILOGRAMO

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CONTAMINANTES BASICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.10	\$0.00	\$0.00
MAYOR DE 0.10 Y HASTA 0.20	\$1.78	\$76.23
MAYOR DE 0.20 Y HASTA 0.30	\$2.13	\$90.49
MAYOR DE 0.30 Y HASTA 0.40	\$2.38	\$100.10
MAYOR DE 0.40 Y HASTA 0.50	\$2.55	\$107.49
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.60	\$2.73	\$113.58
MAYOR DE 0.60 Y HASTA 0.70	\$2.84	\$118.81
MAYOR DE 0.70 Y HASTA 0.80	\$2.97	\$123.45
MAYOR DE 0.80 Y HASTA 0.90	\$3.02	\$127.61
MAYOR DE 0.90 Y HASTA 1.00	\$3.17	\$131.41
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.10	\$3.22	\$134.84
MAYOR DE 1.10 Y HASTA 1.20	\$3.35	\$138.09
MAYOR DE 1.20 Y HASTA 1.30	\$3.41	\$141.11
MAYOR DE 1.30 Y HASTA 1.40	\$3.45	\$143.94
MAYOR DE 1.40 Y HASTA 1.50	\$3.58	\$146.57
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.60	\$3.61	\$149.12



Dicanen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

MAYOR DE 1.60 Y HASTA 1.70	\$3.64	\$151.52
MAYOR DE 1.70 Y HASTA 1.80	\$3.72	\$156.02
MAYOR DE 1.80 Y HASTA 1.90	\$3.76	\$158.08
MAYOR DE 1.40 Y HASTA 1.50	\$3.58	\$146.57
MAYOR DE 1.90 Y HASTA 2.00	\$3.78	\$160.12
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.10	\$3.91	\$162.06
MAYOR DE 2.10 Y HASTA 2.20	\$3.96	\$163.94
MAYOR DE 2.20 Y HASTA 2.30	\$3.99	\$165.77
MAYOR DE 2.30 Y HASTA 2.40	\$4.03	\$167.55
MAYOR DE 2.40 Y HASTA 2.50	\$4.06	\$169.23
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.60	\$4.10	\$170.86
MAYOR DE 2.60 Y HASTA 2.70	\$4.14	\$172.48
MAYOR DE 2.70 Y HASTA 2.80	\$4.18	\$174.03
MAYOR DE 2.80 Y HASTA 2.90	\$4.23	\$175.55
MAYOR DE 2.90 Y HASTA 3.00	\$4.27	\$177.02
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.10	\$4.33	\$178.48
MAYOR DE 3.10 Y HASTA 3.20	\$4.36	\$179.90
MAYOR DE 3.20 Y HASTA 3.30	\$4.39	\$181.27
MAYOR DE 3.30 Y HASTA 3.40	\$4.42	\$182.62
MAYOR DE 3.40 Y HASTA 3.50	\$4.45	\$183.91
MAYOR DE 3.60 Y HASTA 3.70	\$4.49	\$185.17
MAYOR DE 3.70 Y HASTA 3.80	\$4.49	\$185.17
MAYOR DE 3.80 Y HASTA 3.90	\$4.49	\$185.17

Una vez efectuado el cálculo trimestral del derecho por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar únicamente el monto que resulte mayor para el trimestre que corresponda.

Estas tablas se modificarán en los tiempos que establezca la Ley Federal de Derechos anualmente.

3º.- Toda empresa comercial o industrial, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	IMPORTE
1. Por la expedición anual de cada permiso de descarga de aguas residuales y/o sanitarias proveniente de establecimientos que consuman más de 50M3 mensuales de agua.	\$ 1,403.00
2. Por la validación de documentos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o sanitarias para la industria.	\$ 3,637.00
3. Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por M3.	\$ 10.90



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor.

4. POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.

1º.- Causan el derecho por el servicio de saneamiento, todas las propiedades urbanas comprendidas dentro del perímetro donde se extienden las obras de drenaje tuvieran o no establecido el servicio.

2º.- El derecho por el servicio de saneamiento se cobrará en un 33% de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentren en operación en el municipio los sistemas de saneamiento de aguas residuales debidamente avalados por las dependencias normativas correspondientes.

El servicio de saneamiento de las aguas residuales, se cobrará a los usuarios de la red de drenaje, en el uso doméstico el 9.9% y en el comercial, público e industrial el 17.9% con base al cobro del consumo mensual del servicio de agua potable.

3º.- El entronque de albañales a la red de drenaje solo podrá ejecutarlo El Departamento de Obras Públicas Municipales.

El Departamento de Obras Públicas Municipales controlará los albañales a quien solicite y se cobrará al propietario o poseedor de las fincas por metro lineal en proporción al costo de las obras.

Las instalaciones y uso de servicio de saneamiento se sujetarán a las normas reglamentarias que señale el Departamento de Obras Públicas Municipales.

2. APROVECHAMIENTOS:

1. RECARGOS

Los recargos se cobrarán a los usuarios, con adeudos de un mes o más y se calcularán de la siguiente manera:

I. El 5% del adeudo anterior al mes en que se cobra.

2. GASTOS DE EJECUCIÓN

1º.- Son sujetos del pago de gastos de ejecución, los deudores con créditos fiscales a cargo de AMD, que tengan morosidad en sus pagos, de tres meses o más.

2º.- La base de cálculo de los gastos de ejecución, será el total del adeudo a favor de Aguas del Municipio de Durango, excluyendo recargos.



Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

3º.- De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal de Durango, son gastos de ejecución a cargo de los deudores de créditos fiscales, las erogaciones que se efectúen durante el procedimiento administrativo de ejecución, y son créditos fiscales, las obligaciones fiscales determinadas en cantidad líquida y que deban pagarse en la fecha o dentro del plazo que señala el Código, y los que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios.

4º.- El cobro de los gastos de ejecución, la forma de aplicarlos y el pago de sueldos y comisiones por los trabajos de notificación de créditos fiscales, se regirán por las disposiciones de este Reglamento.

5º.- AMD, a través de sus centros de recaudación, es la única autoridad facultada para recibir los pagos por concepto de gastos de ejecución derivados de los créditos fiscales.

6º.- Los gastos de ejecución comprenderán:

- I. Sueldo y comisiones de los ejecutores, así como personal administrativo y técnico adscrito al área de Ejecución Fiscal de AMD;
- II. Impresión y publicación de convocatorias.
- III. Transporte del personal ejecutor y de los bienes embargados, o guarda y custodia de éstos;
- IV. Cualquier otro gasto o erogación que, con el carácter de extraordinario, sea necesario hacer para el éxito del procedimiento aludido.

7º.- Los gastos que se originen con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, no podrán ser objeto de condonación o reducción a excepción de casos de fuerza mayor o calamidades públicas que afecten la situación económica de los sujetos.

Tratándose de personas pensionadas, jubiladas legalmente acreditadas, o mayores de 69 años, en precaria situación económica, se les concederá un 50% de descuento en el monto de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución.

8º.- No procederá el cobro de gastos de ejecución a los contribuyentes cuando por resoluciones que en definitiva dicten las autoridades competentes, y se declaren fundados los agravios que haga valer el deudor.

9º.- En el caso de ajustes a los créditos fiscales derivados de la prestación de los servicios que presta AMD, por causas imputables a éste último, se realizará el



Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

ajuste a los gastos de ejecución en forma proporcional al ajuste de los adeudos por los conceptos del adeudo que dio origen al crédito fiscal.

10º.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá como ejecutor fiscal, la persona que realice en nombre y autorizada por AMD, la práctica de las diligencias de notificación de créditos fiscales, requerimientos de pago o de embargo de bienes, según corresponda, de conformidad con el Código y las disposiciones de este Reglamento.

11º.- Los requisitos para ser ejecutor fiscal de AMD, son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estudios mínimos de bachillerato o su equivalente, carrera técnica en administración o carrera trunca en derecho;
- III. No haber sido condenado en proceso por ningún delito intencional;
- IV. Ser de reconocida solvencia moral;
- V. Radicar dentro del municipio de Durango, Dgo.;
- VI. Aprobar los exámenes de aptitud y demás que apliquen.
- VII. Edad mínima de 20 años y máxima de 45 años, y
- VIII. Celebrar contrato de prestación de servicios administrativos de cobranza.

12º.- Las personas que se encarguen de ejercer el procedimiento administrativo de ejecución a favor de AMD, en ningún caso están autorizadas a recibir directamente el pago del deudor, para cubrir el crédito fiscal, los recargos originados y las comisiones originadas como gastos de ejecución fiscal; la inobservancia a lo antes señalado, tendrá como consecuencia la rescisión del contrato de prestación de servicios administrativos de cobranza; así mismo quedará a salvo la facultad de AMD para hacer valer las acciones legales correspondientes. Esta prevención deberá estar estipulada en el contrato al que se refiere el Artículo 64, Fracción VIII del presente Reglamento. En caso de no haber contrato por escrito, de cualquier manera se aplicará la sanción.

13º.- Los gastos de ejecución se cobrarán a los usuarios, con adeudos de tres meses o más y se calcularán de la siguiente manera:

- I. El 3% del adeudo anterior al mes en que se cobra, excepto recargos, por concepto de notificación y requerimiento de pago;
- II. La impresión y publicación de convocatorias; y
- III. Los demás que, con el carácter de extraordinarias, erogue AMD, con motivo del procedimiento de ejecución.

14º.- Estarán exentos de pago de gastos de ejecución:

- I. La Federación, el Estado y sus municipios, así como las personas o



Dictamen-Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

- II. Instituciones, cuando así lo determinen las Leyes; y
Las demás personas que, de modo general, señalen las leyes fiscales municipales.

15º.- El pago de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución, deberá hacerse en efectivo y en moneda nacional.

Los giros postales, telegráficos y los cheques certificados se admitirán como efectivo.

16º.- Los créditos fiscales, incluidos los gastos de ejecución a favor de AMD, se extinguén por prescripción en el término de cinco años. En el mismo plazo, se extingue por prescripción, la obligación de AMD de devolver las cantidades pagadas indebidamente.

La prescripción se inicia a partir de la fecha en que el crédito fiscal, pudiera ser legalmente exigida, y será reconocida o declarada por AMD, a petición de cualquier interesado.

3. MULTAS Y SANCIONES

Se impondrán las siguientes multas:

I.- De 1 a 20 salarios mínimos, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, giros establecimientos que conforme a las disposiciones de esta Ley estén obligados a surtirse de agua del servicio público;

II.- De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

1. A los que arrojen residuos de grasas o hidrocarburos a la Red de Drenaje por no tener la correspondiente trampa o tratamiento.
2. A los usuarios que arrojen a la Red de Drenaje residuos de nixtamal, por no tener la trampa que detenga el ingreso de los desechos al sistema o no le den el mantenimiento debido.
3. Desperdiciar agua ostensiblemente o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece esta ley, su Reglamento o las disposiciones que emita la autoridad.
4. Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.



III.- De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

1. A los que impidan a los empleados autorizados de AMD el examen de los aparatos medidores.
2. A quien cause desperfectos al aparato medidor.
3. A quien viole los sellos de un aparato medidor.
4. A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores.
5. A cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado de AMD. De igual forma, esta sanción será aplicada a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de lo que proceda de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
6. Al que por si, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varíe su colocación o, lo cambie de lugar.
7. Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocado después del aparato medidor.
8. A los propietarios encargados o arrendatarios de predios, giros o establecimientos, o a sus familiares, allegados, dependientes o cualquier otra persona que se encuentre en ellos por oponer resistencia a los empleados autorizados de AMD, para la inspección de instalaciones anteriores.
9. A los que se nieguen a proporcionar sin causa justificada los informes que AMD les pida en relación con el servicio de agua potable.
10. A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.
11. Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURÁNGO
LXV LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

12. A los que cometan cualquier otra infracción a las disposiciones de este Capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden.

Además de la pena que corresponda al infractor está obligado al pago del importe de la reparación del medidor.

Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente.

3. SERVICIOS DIVERSOS

1. CONTRATOS

1º.- Los usos específicos correspondientes a la prestación de servicio de agua potable son:

I.-Doméstico;

II.-Servicios públicos;

III.-Industriales;

IV.-Comerciales; y

V.-Otros.

2º.- El uso doméstico siempre tendrá prioridad en relación con los demás, la prelación subsecuente será graduada por los Ayuntamientos, previa opinión del Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión.

3º.- Los distintos usos a que se refiere el inciso 1 del presente ordenamiento, deberán realizarse en los términos y condiciones de las legislaciones aplicables y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como las disposiciones de la presente Ley en materia de uso eficiente y conservación del agua.

4º.- Están obligados a contratar y cumplir con el pago y requisitos que establece la presente Ley y el reglamento del organismo operador y tienen derecho a recibir y usar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada, en los lugares donde existan dichos servicios:

I.- Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;

II.- Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para los



Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

servicios que sean requeridos; y

III.- Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados a conectarse a los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada.

5º.- Los propietarios o poseedores de predios en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua potable, de agua tratada y/o de recolección de aguas negras y pluviales; para contar con el servicio deberán solicitar la instalación de su toma respectiva y la conexión de sus descargas, firmando el contrato respectivo en los plazos siguientes:

I.- De treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio que ha quedado establecido el servicio en la calle en que se encuentra ubicado;

II.- De treinta días naturales contados a partir de la fecha en que adquiera la propiedad o la posesión del predio;

III.- De treinta días naturales siguientes a la fecha de la apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

IV.- Dentro de los quince días naturales anteriores al inicio de una construcción, si ya existen los servicios.

6º.- Dentro de los plazos señalados por el artículo anterior, los propietarios o poseedores de una unidad habitacional, predios, giros o establecimientos o sus legítimos representantes obligados a hacer uso del servicio de agua potable, alcantarillado o drenaje pluvial, incluido el suministro de agua residual tratada, deberán acudir a las oficinas del Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, a solicitar la instalación de los servicios.

7º.- Cuando no se cumpla con la obligación, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, podrán instalar la toma de agua potable o de agua tratada y la conexión de descarga a la red de alcantarillado respectiva, y su costo será a cargo del propietario o poseedor del predio de que se trate.

8º.- Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable y tendrán la obligación de hacerlo en los casos de desalojo y tratamiento de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Comisión y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta Ley.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictáñen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

9º.- Al establecer los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, o los de suministro de agua tratada, en los lugares que carecen de ellos, se notificará a los interesados por medio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el diario de mayor circulación de la localidad, para el efecto de que cumplan con las disposiciones de esta Ley; pudiendo, en su caso, utilizar cualquier otra forma de notificación a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

10º.- A cada unidad habitacional, predio, giro o establecimiento corresponderá una toma de agua independiente y dos descargas, una de aguas negras y otra pluvial cuando estos sistemas deban estar separados y una descarga cuando sean combinadas.

Para el caso de la utilización de dos sistemas de descargas, estos se harán siempre que las condiciones físicas y estructurales, lo permitan.

11º.- El Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, fijará las disposiciones técnicas a las que se sujetará el diámetro de la toma de agua independiente y de las dos de descargas, a que se refiere el artículo anterior y a su juicio podrá autorizar derivaciones en términos del Reglamento de la presente Ley.

12º.- Las personas físicas o morales obligadas a contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua tratada, deberán presentar sus solicitudes, cumpliendo con los requisitos señalados por el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión que se indican en esta Ley y su Reglamento.

13º.- Cuando la solicitud para contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que presenten los interesados no cumpla con los requisitos necesarios, se prevendrá a éstos para que los satisfagan dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación.

14º.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se practicará una inspección de la unidad habitacional, predio, giro o establecimiento de que se trate. La inspección a que se refiere este artículo tendrá por objeto:

- I.- Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- II.- Conocer las circunstancias que el organismo operador considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios y el presupuesto correspondiente;



Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

III.- Estimar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banqueta, guarnición y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados, y

IV.- Pagar la factibilidad de servicios solicitados..

15º.- Las conexiones e instalaciones de tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la inspección practicada de acuerdo con esta Ley, en un término de seis días naturales computables a partir de la recepción del informe.

16º.- Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la factibilidad, aparato medidor, instalación y conexión, y de las cuotas que correspondan, el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, ordenarán la instalación de la toma de agua potable o de agua tratada, y la conexión de las descargas de aguas negras y/o pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora.

17º.- Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión.

18º.- Es obligatorio para los usuarios la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable o agua tratada. Al efecto, las tomas deberán instalarse a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimiento, y los medidores en lugares accesibles, junto a dichas puertas, en forma tal que, sin dificultad se puedan llevar a cabo la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, su reparación o cambio, según lo disponga esta Ley o su Reglamento.

19º.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, comunicarán al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

20º.- En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma o las descargas, se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueta, se realizará de inmediato su reparación por parte del prestador de los servicios, con cargo al usuario, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán realizarse en un plazo que no exceda de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

21º.- Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

establecimiento, que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Ayuntamiento, organismo operador municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación y conexión de los servicios.

En ningún caso el propietario o poseedor podrá ejecutar por sí mismo el cambio de sistema, instalación y supresión de los servicios que regula la presente Ley.

22º.- Independientemente de los casos en que conforme a esta Ley o su Reglamento proceda la suspensión o supresión de una toma de agua o de una descarga, el interesado podrá solicitar la suspensión o supresión respectiva, expresando las causas en que se funden las mismas.

23º.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta por el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, en un término de diez días a partir de su presentación.

24º.- De ser favorable el acuerdo, éste se cumplimentará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión o supresión.

25º.- No deberán existir derivaciones de tomas de agua o de descargas al alcantarillado. Cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto o control en su ejecución por el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, debiendo, en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que los mismos puedan cobrar las cuotas o tarifas que les correspondan por el suministro de dichos servicios.

26º.- Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o situaciones similares, deberá contar con las instalaciones de agua y alcantarillado adecuadas, autorizadas por la autoridad competente y el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda.

27º.- Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del municipio, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión; dichas obras pasarán al patrimonio de éste una vez que estén en operación.

28º.- Cuando los sistemas operadores estén en posibilidad de otorgar factibilidad de servicios proporcionando los volúmenes de agua potable y teniendo la disposición para recibir las aguas residuales en su sistema de alcantarillado,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

requerido por los fraccionamientos o los nuevos usuarios habitacionales, comercial y de servicios. Estos solicitaran la factibilidad de servicios de acuerdo a la presente Ley y el reglamento del organismo operador.

29º.- Las personas que utilicen de manera clandestina los servicios de agua potable y alcantarillado, o el de abasto de agua tratada, deberán pagar las tarifas que correspondan a cinco años de estos servicios, independientemente de la cancelación de la toma y sin perjuicio de las sanciones que procedan.

30º.- La definición de predios, giros o establecimientos, la forma en que otras autoridades o terceros deberán informar o avisar al municipio, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, de autorizaciones o actividades relacionadas con la presente Ley; los trámites y procedimientos que se requieran para su cumplimiento; la obligación de proporcionar información para integrar el padrón de usuarios y para facilitar el ejercicio de las atribuciones de la autoridad y, en general, las demás disposiciones necesarias para proveer a la exacta observancia y aplicación de la presente Ley, se precisarán en el reglamento de la misma.

31º.- Acuerdo de prestación de servicios a los usuarios que se incorporan por primera vez al uso de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

32º.- Los usos específicos correspondientes a la prestación

La tarifa dependiendo de la zona será:

ZONA	COSTO INCLUIDO EL MEDIDOR DE $\frac{1}{2}$ "
POPULAR	\$ 378.00
INTERÉS SOCIAL	\$ 767.00
RESIDENCIAL Y COMERCIAL	\$ 1,438.00
INDUSTRIAL	\$ 1,438.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.

2. APARATOS MEDIDORES

Dispositivo utilizado para cuantificar los consumos de agua potable, en las tomas de los usuarios: domésticos, comerciales, públicos e industriales.

El costo del aparato medidor ya instalado será de:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR:	COSTO:
$\frac{1}{2}$ " DE DIÁMETRO	\$ 434.00
$\frac{3}{4}$ " DE DIÁMETRO	\$ 916.00



Dictámen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

1" DE DIÁMETRO	\$ 1,551.00
1 1/2" DE DIÁMETRO	\$ 4,339.00
2" DE DIÁMETRO	\$ 11,050.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.

3. CAMBIO DE NOMBRE

Trámite que solicitan los usuarios para cambiar de nombre un contrato existente, a uno nuevo, acreditando con documentos el trámite a otro nombre o razón social.

El costo de este trámite es de:

\$ 75.00 Contrato Doméstico
\$ 100.00 Contrato Comercial e Industrial

4. HABILITACIONES

Trámite que solicitan los usuarios, para que se les habilite de nuevo el servicio de agua potable y alcantarillado, después de haber estado en receso.

El costo de este trámite es de: \$75.00

5. RECONEXIONES

Trámite que solicitan los usuarios, para que se les reconecte el servicio de agua potable, después de haber sido cortado por adeudo.

El costo de este servicio es de:

- a) Por medidor \$50.00
- b) Por banqueta \$75.00

6. DESAZOLVES

Trámite que solicita un usuario, para desazolvar (limpiar de alguna obstrucción) las líneas de agua potable o alcantarillado en el interior del domicilio del usuario, o en el registro sanitario del predio.

El costo varía de acuerdo al trabajo que se tenga que realizar, o al volumen que



ESTADO UNIDO MEXICANO
ESTADO DE DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

tenga que desazolvarse, y se encuentra entre:

CONCEPTO:	COSTO:
LIMPIEZA CON VÁRILLAS	\$60.00
LIMPIEZA CON HIDROJET	\$197.00
TRABAJO CON HIDROJET EN EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES (EN FOSAS SÉPTICAS Y TRAMPAS DE GRASAS)	\$2,006.00 POR HORA DE TRABAJO
OTROS TRABAJOS EN CENTROS ESCOLARES, PÚBLICOS (COMO GASTO DE RECUPERACIÓN)	\$623.00 POR VIAJE DEL EQUIPO.

Los costos se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los insumos utilizados.

7. DUPLICADOS

Trámite que solicita el usuario, para que se le imprima un nuevo recibo de pago de su estado de cuenta en su contrato.

El costo por un duplicado de su estado de cuenta (recibo) es de \$10.00

8. COMISIONES POR CHEQUES DEVUELTOS

La comisión por la devolución de un cheque expedido a AMD, estará sujeta a: El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor de daños y perjuicios que con ello le ocasione. En ningún caso la indemnización será menor del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

9. PIPAS

Costo por surtir una pipa de agua potable en el domicilio del usuario que así lo solicite.

El costo es de: \$ 50.00 por M^3 de agua entregado en el domicilio.

10. CARTAS DE NO ADEUDO

Trámite que solicita el usuario, para que se le entregue para algún trámite personal una carta de no adeudo con AMD, por los servicios que le presta de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El costo por carta de no adeudo es de: \$50.00



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictámen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

11. REPOSICIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su toma domiciliaria, por encontrarse en malas condiciones, así como cuando una toma en particular ya tiene más de tres reparaciones se cambia por parte del personal de AMD, para evitar que se siga presentado el desperfecto en la toma.

El costo depende de la longitud de la misma y los materiales utilizados y si es corta o larga y se basa en:

Un costo promedio de entre \$1,627.00 a \$2,712.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

12. REPOSICIÓN DE DESCARGA SANITARIA

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su descarga sanitaria en su domicilio, por encontrarse en malas condiciones.

El costo depende de la longitud de la misma y se basa en:

DIÁMETRO	COSTO
6"	\$ 2,712.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

13. INSCRIPCIÓN A LICITACIONES

Costo que tiene para inscribirse a participar a una licitación pública, para ejecutar obra pública de los diferentes programas de AMD, por parte de los interesados.

El costo de inscripción es de: \$ 5,000.00

14. MANTENIMIENTO A MEDIDORES

Costo que se tiene, a solicitud del usuario, por arreglar o cambiar partes a medidores dañados o descompuestos y que dependiendo del arreglo es el cobro.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

El costo promedio de arreglo es de \$150.00

15. MATERIAL DE PLOMERÍA

Cobro que se realiza a los usuarios, por el arreglo de tomas de agua potable, descarga de drenaje y cuadros de medidor, y que AMD pone los diferentes materiales a utilizar.

El costo por este servicio, es de \$30.00 para el arreglo de cuadro de medidor, en los demás casos se estará a las necesidades de material.

16. TARIFAS DE AGUA RESIDUAL Y AGUA RESIDUAL TRATADA

El cobro de agua residual y agua residual tratada se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- Agua residual.- El líquido de composición variada, resultante de cualquier uso primario del agua por el cual haya sufrido la degradación de sus propiedades originales.

En el Municipio de Durango la tarifa por M^3 de agua residual será de 0.62 pesos más IVA.

2º.- Agua residual tratada.- El líquido de composición variada, que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, para reducir sus cargas contaminantes.

En el Municipio de Durango la tarifa por M^3 de agua residual tratada será de 3.33 pesos más IVA.

17. ESTUDIOS Y PROYECTOS

1º.- El presente, establece las normas, disposiciones y ordenamientos, mediante los cuales AMD podrá otorgar los distintos servicios que se le soliciten, relacionados con el agua, agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales crudas o tratadas.

2º.- Toda solicitud relacionada con nuevos desarrollos o modificaciones de fraccionamientos, edificios, conjuntos habitacionales, comercios, industrias o cualquier otra actividad donde se requieran los servicios de AMD, deberá estar sustentada en los términos de la presente.

3º.- AMD, es la autoridad administrativa encargada de dar cumplimiento a la



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTITUCIONALES
Gobierno del Estado de Durango
XVI Legislatura

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

presente y demás disposiciones legales en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales.

4º.- Las personas físicas o morales que requieran de la autorización para la prestación de los servicios a través de la factibilidad de AMD, deberán solicitarlo a través del siguiente mecanismo:

- I. Presentar escrito dirigido al Director General de AMD, mediante el cual se manifieste la solicitud del servicio solicitado, para obtener, una vez cumplidos los requisitos, la factibilidad de servicios requeridos;
- II. Reportar domicilio, código postal y teléfono, para oír y recibir notificaciones;
- III. Indicar el Registro Federal de Causantes (persona física o moral), incluyendo su homonimia, y
- IV. Acreditar la personalidad:
 - a) **Persona Física: Con credencial de elector o identificación oficial con fotografía**
 - b) **Persona Moral: Con la escritura pública constitutiva de la empresa y el poder legal para hacer los trámites ante AMD;**
 - c) **Presentar copia de la escritura del predio con la que acredite la propiedad, donde requiera los servicios, y**
 - d) **Presentar los planos topográficos del terreno que se quiera urbanizar, donde se incluya: curvas de nivel, localización, orientación y detalles relevantes, indicando el banco de nivel que haya servido para el levantamiento, utilizando escalas de 1:500 hasta 1:200 según la magnitud del desarrollo habitacional, comercial e industrial.**

Para todos los casos, presentar planos de lotificación, donde se dé a conocer la demanda de servicios que se requiera, para cada caso.

5º.- AMD, responderá por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, y en él se mencionará la disponibilidad de los servicios solicitados, establecerá los puntos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado y autorizará por escrito para continuar con los trámites.

6º.- Si en la respuesta que presente AMD, sobre la factibilidad de los servicios solicitados, se menciona que se tiene la disponibilidad, para llevarlos a donde se requieren, el solicitante tendrá un periodo de 20 días hábiles, para cumplir con todos los requisitos.

7º.- El escrito que presente, el solicitante de un servicio, no lo faculta para que realice ningún tipo de obras, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

8º.- En el caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, AMD mencionará la razón por la cual no pueda proporcionar dichos servicios, pero a cambio de ello, le propondrá al solicitante, la manera de resolver su problema, mencionando obras o acciones que deba realizar, para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada.

9º.- Cuando las aguas residuales, que pretenda descargar el solicitante en la red de alcantarillado y saneamiento de AMD, no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996 o NOM-003-ECOL-1997, no se le autorizará la conexión a la red de alcantarillado, por lo que será necesario que el solicitante haga lo conducente para que cuente con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las normas oficiales y de AMD.

10º.- La realización de las obras hechas por los Promotores de desarrollos habitacionales, de comercios, industrias o prestadores de servicios, para conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado o para el tratamiento de aguas residuales, no serán motivo para exentar los pagos de los derechos de conexión o factibilidad de servicios.

11º.- Para continuar con el trámite de la solicitud de factibilidad de servicios, el Promotor deberá presentar mediante una carta los siguientes documentos: Memorias de cálculo, basada en: los manuales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, emitidos por la Comisión Nacional del Agua; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, para obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como por las referencias indicadas en catálogos sobre avances tecnológicos, que en el sector de agua potable y alcantarillado se presenten. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos. En los casos que las instalaciones interiores o la calidad del agua residual lo requiera, planos y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y estaciones de bombeo. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos.

- I. Los proyectos, deberán obedecer a criterios de eficiencia y calidad en todos sus aspectos y deberán resolver integral y eficientemente, la prestación de los servicios que ofrezca el solicitante;
- II. Para todos los casos, los costos de las redes y sistemas interiores y sus conexiones, serán cubiertos por el solicitante y las fallas que se deriven por su mala colocación o mal funcionamiento, será responsabilidad exclusiva del solicitante;
- III. Se podrán aplicar los procedimientos específicos de cálculo para cada tipo de instalación, siempre y cuando el método de cálculo sea oportunamente reportado, para la aprobación de AMD;



Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

- IV. Todos los proyectos, que se presenten a AMD, deberán incluir la instalación de dispositivos ahorreadores de agua para promover su uso eficiente;
- V. Cuando, a criterio de AMD, las condiciones de la zona donde se solicita la factibilidad de servicios de agua potable lo requieran y con el propósito de asegurar el abastecimiento del agua potable, AMD indicará la instalación de cisternas, éstas no podrán ser menores a dos (2) metros cúbicos de capacidad;
- VI. Los equipos y materiales que proponga el Promotor en sus proyectos, deberán estar sustentados en criterios de calidad y que garanticen un funcionamiento de largo plazo;
- VII. Los proyectos que se presenten a AMD, deberán contemplar las descargas pluviales independientes, por lo que en ningún caso, se autorizará las descargas pluviales, a la red de drenaje sanitario, y
- VIII. Acatar las demás disposiciones, que por motivos particulares de la solicitud presentada, le señale AMD al solicitante.

Para cualquier tipo de desarrollos, se deberán presentar los planos de lotificación debidamente autorizados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como por la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria; con estos planos se determinará la demanda de los servicios que se requieran. En archivo electrónico de Auto CAD e impresos

12.- AMD recibirá del Promotor, los proyectos, para que basado en las normas, se formulen las observaciones que estime pertinentes y si no las hubiere, se aprueben. AMD, realizará la revisión de los proyectos presentados por el Promotor y emitirá el dictamen por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

13º.- Una vez que los proyectos sean aprobados, AMD calculará el pago que deberá hacer el Promotor, por derechos de conexión de los servicios autorizados de: agua potable, alcantarillado, saneamiento, agua residual y agua residual tratada.

14º.- Los derechos de factibilidad se calcularán bajo el criterio de recuperar, de manera proporcional, el costo de la infraestructura requerida para la prestación de un buen servicio en el corto, mediano y largo plazo.

- a) El cálculo de los derechos de conexión tendrán como base los proyectos de agua potable y alcantarillado presentados por el Promotor a AMD. Se harán de acuerdo con el caudal máximo horario, establecido en la memoria de cálculo de agua potable, los Promotores pagarán la cantidad de ciento veinte mil pesos más IVA, por cada litro por segundo solicitado. El desglose de este importe, es para el pago de derechos de conexión a la



Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

red de alcantarillado (30%), el 50% por conexión a la red de agua potable y el 20% corresponden al tratamiento de aguas residuales que se generen;

- b) En el caso de que alguno de los servicios, no sea prestado por AMD, debido a la falta de factibilidad o al interés del solicitante, se pagará únicamente la parte correspondiente a los servicios prestados por AMD;
- c) Los establecimientos que en sus proyectos calculen que consumirán menos de 35 metros cúbicos al mes y más de 15 metros cúbicos al mes, pagarán como mínimo, por derechos de conexión, \$8,135.00 más IVA. Entre este tipo de establecimientos se encuentran los siguientes: Restaurantes pequeños, mini super, mercados, viveros, tortillerías, panaderías, guarderías, escuelas, conjuntos de oficinas, salones de fiestas;
- d) En el caso de establecimientos que requieran servicios únicamente para un WC, un lavabo y una regadera, que en sus proyectos calculen que consumirán un volumen máximo de 15 metros cúbicos al mes, pagarán el importe mínimo de \$3,797 más IVA. Ejemplos de este tipo de establecimientos son los dedicados a: Míscelánea, oficina chica, estética o peluquería, consultorio médico, café internet, videojuego y farmacia o botica;
- e) Adicionalmente a los derechos de conexión señalados en los puntos anteriores, los Promotores deberán pagar por la supervisión de las obras el 2.00% del importe por derechos de conexión, y
- f) En el caso de que el solicitante requiera agua para el proceso de construcción, deberá pagar \$7.27 por metro cuadrado de construcción.

15º.- El Promotor será responsable de realizar las obras para llevar los servicios solicitados, desde el punto de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado, indicados por AMD, hasta el establecimiento, así mismo, se hará cargo de pagar todos los costos relacionados con las obras, incluyendo, permisos, licencias, afectaciones. Las obras se realizarán bajo la supervisión de AMD.

16º.- De acuerdo a los proyectos autorizados, el Promotor deberá pagar anticipadamente, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran, mismos que tendrá en resguardo AMD para que una vez que se hagan los contratos de individuales respectivos, AMD proceda a instalarlos.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la NOM-001-CNA-1996 y estar construidas hasta el límite del predio del establecimiento, por ningún motivo el Promotor o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que personal de AMD realice la instalación del medidor.

17º.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados de



manera específica por AMD, para definir tanto la factibilidad de servicios, como los derechos de conexión.

18º.- Los importes y tarifas para el pago de derechos de conexión por los servicios solicitados, serán actualizados conforme al índice nacional de precios al consumidor, publicado por el Banco de México y se hará el primer día hábil del mes de enero de cada año.

19º.- El pago por derechos de factibilidad de servicios, podrá ser:

- a) Al contado en una sola exhibición, o
- b) En dos parcialidades, previo convenio con AMD, para pagar un anticipo del 50% del total del pago de factibilidad y el otro 50% en el transcurso de los 30 días siguientes de la firma de convenio. Para garantizar el cumplimiento del convenio, el Promotor deberá tramitar una fianza, en los términos exigidos por AMD.

20º.- La falta de pago oportuno, para lograr la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados, el incumplimiento en cualesquiera de los términos del convenio, dará por resultado la cancelación de la factibilidad otorgada.

21º.- Una vez cumplidos los requisitos de documentación, proyectos y pago de derechos, AMD otorgará, al Promotor, el oficio de Factibilidad.

22º.-Tratándose de establecimientos que cuenten con fuente de abastecimiento de agua potable propia, que deseen incorporarlas a AMD, para su operación y mantenimiento, deberán presentar solicitud y copia del Título de Concesión, para la explotación del agua, expedida por la Comisión Nacional del Agua.

23º.- AMD, para verificar las condiciones del artículo anterior, hará una evaluación del volumen anual concesionado, para saber si es suficiente para abastecer a la zona a la que se pretende llevar los servicios, asimismo, se analizará la calidad del agua, el estado de las redes, los equipos electromecánicos y de los equipos electrónicos.

24º.- El solicitante deberá cumplir, en tiempo y forma, con las condiciones de pago que AMD establezca por los derechos de conexión a la red de alcantarillado y al sistema de tratamiento de aguas residuales.

25º.- Los sistemas de abastecimiento (pozos, tanques de almacenamiento y regulación) deberán cumplir con las características que AMD establezca. En el caso de pozos profundos, como mínimo se presentará la siguiente información:

- a) Estudio de prospección geo hidrología y geofísica;



Dictamen Ley de Ingresos del Plan Operativo para el periodo comprendiente al ejercicio fiscal 2016

- b) Memoria descriptiva de la perforación;
- c) Cortes litológicos;
- d) Aforos;
- e) Diseño del pozo;
- f) Diseño y selección del equipo de bombeo;
- g) Diseño eléctrico.
- h) Diseño de la instrumentación y control (Válvulas, medidor de caudal, etc.).
Incluyendo el sistema de automatización;
- i) Diseño de la caja de cloración y centro de control de motores;
- j) Aprobación de la CNA para la transferencia del Título de Concesión;
- k) Cesión, a nombre de AMD, de los derechos para la explotación del pozo;
- l) Escrituración a nombre de AMD del terreno donde se ubica el pozo, el terreno debe medir como mínimo 15 por 15 metros y debe estar cercado; AMD proporcionará plano tipo para la construcción del cerco perimetral;
- m) Diseño de los sistemas de almacenamiento y regulación de agua potable (Tanques);
- n) Copia del dictamen de impacto ambiental, emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, y
- ñ) Una vez que las obras hayan sido concluidas y probadas hidrostáticamente, el Promotor, deberá entregarlas a satisfacción de AMD, mediante un acta de entrega recepción, ya que estas obras pasarán a ser propiedad de AMD.

26º.- Los derechos de factibilidad son intransferibles y tendrán una vigencia de tres años.

27º.- Si el solicitante no utiliza en tres años, los derechos adquiridos en la factibilidad de servicios, prescribirán y AMD determinará su utilización.

28º.- Si el usuario no utiliza el total de los derechos adquiridos o parte de ellos, en los dos primeros años, deberá pagar la actualización de acuerdo a los incrementos en los costos de los conceptos cobrados en la factibilidad, recalculado en los derechos no utilizados.



INGRESO DEL ESTADO
DURANGO
XVII LEGISLATURA

Dictamen Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016

29º.- El solicitante, está obligado a dar aviso a AMD con tres días de anticipación, cuando requiera hacer las interconexiones a las redes de AMD.

30º.- AMD deberá establecer los mecanismos de supervisión, para que se dé cumplimiento a los proyectos autorizados y a las obligaciones establecidas en el Oficio de Factibilidad.

31º.- La falta de cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Promotor en el trámite factibilidad de los servicios solicitados, cancelará dicho documento.

32º.- Los solicitantes que se encuentren en el caso de Promotores de nuevos desarrollos, están obligados, a depositar una garantía o fianza, por el término de, cuatro años, para garantizar la calidad de los trabajos que se realicen en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado